



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-CG/GRJU-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN
HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN**

**“AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN
DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL
CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN”**

PERÍODO: 18 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VI

7 DE ENERO DE 2022

JUNÍN – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”**



0716



003-2022-CG/GRJU-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-CG/GRJU-AC

“AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	14
3.1. Funcionarios suscribieron contrato de ejecución de obra sin tener competencia para ello y sin verificar la validez de la garantía de fiel cumplimiento emitida por entidad financiera que no cuenta con autorización de la SBS para emitir garantías en las contrataciones con el estado, beneficiando al contratista con la suscripción del contrato de obra por un importe de S/80 688 434,01.	
3.2. Funcionarios de la entidad permitieron la inaplicación de penalidades al ejecutor de obra por causal de incumplimiento contractual al haber presentado la valorización N° 1 al Supervisor de obra fuera de plazo establecido en las bases integradas y contrato, generando perjuicio económico a la entidad por S/121 032,63.	
3.3. Se otorgó conformidad y se pagó valorizaciones con metrados ejecutados parcialmente y otros sin ejecutar; generando perjuicio económico a la entidad por S/2 709 774,37.	
IV. CONCLUSIONES	137
V. RECOMENDACIONES	139
VI. APÉNDICES	140



0716



003-2022-CG/GRJU-AC

0002

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-CG/GRJU-AC

AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 090-2020-CG de 5 de marzo de 2020 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, el mismo que fue incorporado al Plan Operativo 2021 aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA), con el Programa n.° L4602011. La comisión auditora fue acreditada mediante los oficios n.°s 001441-2020-CG/GRJU de 16 de noviembre de 2020 y 0020-2021-CG/GRJU de 12 de enero de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", se realizó de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en el contrato suscrito.

2.2 Objetivos Específicos:

- Establecer si el postor ganador cumplió con presentar la documentación exigida en las bases integradas para la suscripción del contrato, de conformidad a los plazos y disposiciones señaladas en la normativa de contrataciones del Estado aplicable.
- Verificar el contenido del contrato y comprobar si guarda concordancia con lo establecido en las bases integradas, oferta ganadora, plazos de ejecución, montos y normativa aplicable; asimismo, comprobar que el contrato contiene las cláusulas de garantías, solución de controversias y resolución de contrato por incumplimiento.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en el contrato suscrito.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a las etapas del perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", código SNIP n.° 172307 y código único de proyecto n.° 2200807, en adelante "Obra", del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019, por el monto de S/80 688 434,01, con plazo de setecientos veinte (720) días calendario, con sistema de contratación de Suma Alzada y modalidad de Llave en mano.



Asimismo, comprende la ejecución contractual de dicho contrato, debiéndose precisar que la ejecución de la Obra se inició el 12 de diciembre de 2019, siendo la fecha programada de culminación el 1 de diciembre de 2021; posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020, se aprobó el adicional deductivo de obra, ampliándose el plazo de ejecución en 15 días calendarios adicional al plazo inicialmente programado; sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020, se declaró la nulidad del contrato de ejecución de la Obra, al haberse comprobado la transgresión al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio Huancayo en la etapa de presentación de la oferta técnica que le permitió obtener la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS, que deriva de la Licitación Pública n.° 012-2018-GRJ/CS primera convocatoria.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y sus modificatorias; así como, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con la materia examinada generados durante el periodo de 18 de setiembre de 2018 al 31 de octubre de 2020, que obran principalmente en los archivos de la Entidad, sito en el Jr. Loreto n.° 363, distrito y provincia de Huancayo, región Junín.

Es de precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad es un órgano de gobierno regional, que emana de la voluntad popular, con persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.

Así también, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; la Entidad tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

4.2 Funciones

Las funciones generales de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes de la República, siendo las siguientes:



- 
- 
- 
- 
1. **Función normativa y reguladora.-** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
 2. **Función de planeamiento.-** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 3. **Función administrativa y ejecutora.-** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
 4. **Función de promoción de las inversiones.-** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
 5. **Función de supervisión, evaluación y control.-** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

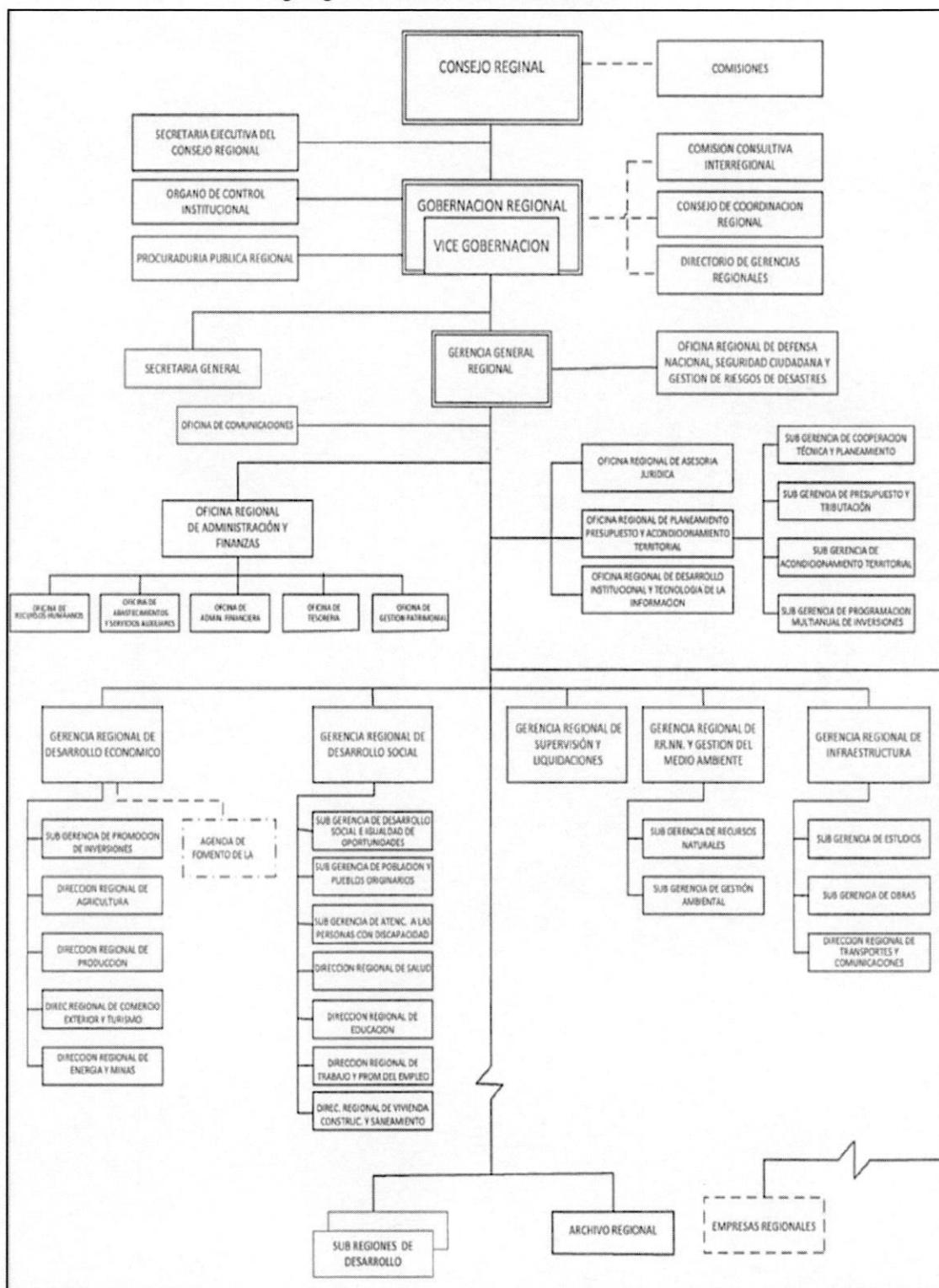
Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo; y artesanía.

4.3 Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021, la misma que se muestra a continuación:



Imagen n.º 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Elaboración: Comisión auditora.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y del subtítulo "Comunicar las desviaciones de cumplimiento" del numeral 3.5 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Proceso de liquidación de corte de obra estaría reconociendo la existencia de partidas parcialmente ejecutadas que podrían ocasionar contingencias legales y/o económicas en perjuicio de la Entidad

En merito a la realización del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 033-2019/GRJ/CS – Primera convocatoria, que deriva de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS, la Entidad y el Consorcio Huancayo procedieron a suscribir el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" con fecha 19 de noviembre de 2019, el mismo que posteriormente fue declarado nulo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020, por la causal de transgresión al Principio de presunción de veracidad, en aplicación a lo establecido en el literal b) del artículo 44^{o1} de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, luego de la nulidad se aprobó el expediente de liquidación de corte de obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020, con la finalidad de darle continuidad a la ejecución de la obra y determinar cuáles son las prestaciones pendientes de ejecución derivadas del contrato declarado nulo y que se requieren contratar para su ejecución. Al respecto, el citado acto resolutivo se emitió en mérito al expediente de liquidación de corte de obra presentado² por el Ing. David Ramos Piñas, consultor del servicio de liquidación de corte de obra, en adelante el "Consultor"; de cuya revisión al numeral 8 "grado de cumplimiento de las partidas y componentes", se advierte el reconocimiento de metrados correspondientes a seis (6) módulos de aulas, dos (2) módulos de talleres y tres (3) módulos de oficinas, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

¹ Artículo 44.- Declaratoria de nulidad: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato."

² Presentado con carta n.° 149-2020-DRP recepcionado el 17 de noviembre de 2020, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras.



CUADRO N° 1
METRADOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE CORTE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UND	METRADO			GRADO DE CUMPLIMIENTO VALORIZADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO EJECUTADO
			METRADO PROGRAMADO	METRADO ACUMULADO VALORIZADO	METRADO REALMENTE EJECUTADO		
06.00	CONTINGENCIA						
(...)							
06.03	ARQUITECTURA						
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS						
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)						
06.03.01.01.01	MÓDULO AULAS 16.80M. x 7.09M	Und	24,00	12,00	6,00	50,00%	25,00%
06.03.01.01.02	MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M	Und	7,00	6,00	2,00	85,71%	28,57%
06.03.01.01.03	MÓDULO OFICINAS 7.20M x 4.00M	Und	16,00	8,00	3,00	50,00%	18,75%
(...)							

Fuente: Expediente de liquidación de corte de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de forma contradictoria se observa que las conclusiones descritas en el numeral 15 "Conclusiones" del referido expediente de liquidación, indica que ni uno de los módulos se encuentra terminado, habiéndose consignado los siguientes términos: "La Valorización de las partidas 06.03.01.01.01 MODULO DE AULAS 16.80 M X 7.09 M, 06.03.01.01.02 MODULO TALLERES 24.00 M X 10.00 M, 06.03.01.01.03 MODULO OFICINAS 7.20 M X 4.00 M, donde son por (UND) el metrado se realizó a suma de todos los módulos existentes que faltan concluir pero que ni uno se encuentra terminado al 100%". Asimismo, otra contradicción se aprecia en el plano PGR-01 "Planteamiento General Replanteo" (Véase imagen 2); donde el consultor solo considera la existencia de dos (2) módulos de oficinas, a pesar que en su análisis de los metrados realmente ejecutados (Véase cuadro n.° 1) considero tres (3) módulos de oficinas. Cabe precisar que dicho expediente de liquidación no detalla el estado situacional de cada módulo en comparación con el expediente técnico.

Imagen n.° 2
Plano General de Replanteo módulos



Fuente: Expediente de liquidación de corte de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 104).

Elaborado por: Comisión Auditora.



De lo señalado, se puede concluir que la metodología utilizada para cuantificar los metrados ejecutados ha considerado realizar la sumatoria de los trabajos avanzados en los módulos existentes a pesar que estos no han sido concluidos, sin advertir, que cada módulo debe ser valorizado como unidad siempre y cuando se encuentre totalmente instalado, conforme lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020; se aprobó el Expediente de Liquidación de Corte de Obra, reconociendo metrados parcialmente ejecutados a favor del Consorcio Huancayo por S/1 295 796,03 (**Véase el cuadro n.° 2**); a pesar que, de la verificación física a la obra realizada por parte de la comisión auditora el día 5 de marzo de 2021, no se encontró ningún módulo culminado al 100% (Hechos desarrollados más adelante en la observación n.° 3 del presente informe de auditoría). Al respecto, el detalle y cálculo del monto que se viene reconociendo se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
METRADOS RECONOCIDOS EN EL EXPEDIENTE DE CORTE DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZACIÓN N° 02			EXPEDIENTE DE CORTE		
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	METRADOS PAGADOS			METRADOS RECONOCIDOS		
						MET.	MONTO S/	%	MET.	MONTO S/	%
06.00	CONTINGENCIA										
(...)											
06.03	ARQUITECTURA										
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS										
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)										
06.03.01.01.01	MÓDULO AULAS 16.80M. x 7.09M	und	24,00	80 953,00	1 942 872,00	10,00	809 530,00	41,67%	6,00	485 718,00	25,00%
06.03.01.01.02	MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M	und	7,00	163 113,04	1 141 791,28	4,00	652 452,16	57,14%	2,00	326 226,08	28,57%
06.03.01.01.03	MÓDULO OFICINAS 7.20M x 4.00M	und	16,00	31 735,00	507 760,00	8,00	253 880,00	50,00%	3,00	95 205,00	18,75%
(...)											
06.03.01.01.06	SS. HH. DOCENTES 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	1,00	42 210,00	42 210,00	1,00	42 210,00	100,00%		0,00	0,00%
06.03.01.01.07	SS. HH. ALUMNOS 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	4,00	69 481,00	277 924,00	2,00	138 962,00	50,00%		0,00	0,00%
	COSTO DIRECTO				4 040 202,98		1 897 034,16			907 149,08	
	GASTOS GENERALES				648 578,47		304 533,09			145 625,69	
	UTILIDAD				202 010,15		94 851,71			45 357,45	
	SUB TOTAL				4 890 791,60		2 296 418,96			1 098 132,23	
	IGV				880 342,49		413 355,41			197 663,80	
	PRESUPUESTO DE OBRA				5 771 134,09		2 709 774,37			1 295 796,03	

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021, Comprobantes de Pago n.° 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 y Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. LA CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PERMITIÓ QUE EL REGISTRO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA EN EL PORTAL WEB DEL SEACE, INOBSERVARA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 007-2019-OSCE/CD, LO CUAL, PODRÍA AFECTAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ADEMÁS DE LIMITAR EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.

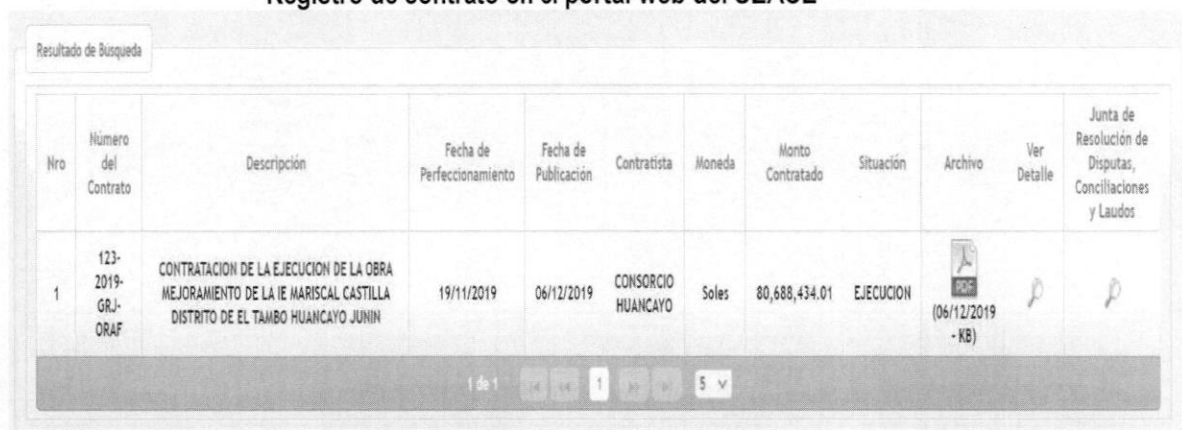
De la revisión efectuada a la información relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS, en adelante el "procedimiento de selección", convocado por la Entidad, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín", en adelante la "obra", se verificó que el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" de 19 de noviembre de 2019, suscrito y, consecuentemente, perfeccionado para dichos fines el 19 de noviembre de 2019, fue registrado en el portal web del SEACE el 6 de diciembre de 2019; no obstante, que dicho registro correspondía ser realizado hasta el 3 de diciembre de 2019, conforme a lo señalado en la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución n.° 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que precisa lo siguiente:

X Registro de los contratos

"(...) El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9 y 47 de la Ley en caso de incumplimiento.

En ese sentido, se advierte que el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra fue registrado en el portal web del SEACE tres días después de haberse vencido el plazo. Lo señalado se muestra en la siguiente imagen extraída del citado portal:

Imagen n.° 3
Registro de contrato en el portal web del SEACE



Nro	Número del Contrato	Descripción	Fecha de Perfeccionamiento	Fecha de Publicación	Contratista	Moneda	Monto Contratado	Situación	Archivo	Ver Detalle	Junta de Resolución de Disputas, Conciliaciones y Laudos
1	123-2019-GRJ/ORAF	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA IE MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO HUANCAYO JUNIN	19/11/2019	06/12/2019	CONSORCIO HUANCAYO	Soles	80,688,434.01	EJECUCION	 (06/12/2019 - KB)		

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#>

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

El hecho descrito inobserva lo establecido en la normativa de control siguiente:

- Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE”, aprobada con Resolución n.º 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

X Registro de los contratos

“(…) El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9 y 47 de la Ley en caso de incumplimiento.”

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

4.2 Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

El hecho señalado, se generó por la carencia de mecanismos de control en el procedimiento de registro de contratos en el portal web del SEACE por parte de la unidad orgánica que hace las veces de órgano encargado de las contrataciones (OEC), generando el riesgo de afectar los Principios de Transparencia y Publicidad con la que debe regirse las actividades vinculadas a las contrataciones del Estado y también el riesgo de generar limitaciones en las labores de supervisión y control posterior a cargo de las instancias competentes para dichos fines, en el marco del control gubernamental.

2.2. LA CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS POR PARTE DE LA ENTIDAD, PODRÍA AFECTAR Y LIMITAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD.

El 30 de noviembre de 2020, se realizó la prueba de recorrido a la Sub Gerencia de Administración Financiera, con la finalidad de evaluar el diseño de los controles implementados en el proceso de gestión de las garantías a cargo de la Entidad; es así que, de la revisión efectuada al Acta de Arqueo de Caja – Cartas Fianzas de 15 de octubre de 2020, referida al proceso de verificación del registro, control, custodia y renovación de las cartas fianzas presentadas a la Entidad, tales como: garantía de fiel cumplimiento del contrato y garantía por adelantos; se evidenció la existencia de 32 cartas fianzas no renovadas que suman S/36 055 332,17; 45 cartas fianzas no validadas por S/18 987 457,72 y 26 cartas fianzas no encontradas físicamente por S/27 998 309,90, tal como se muestra:



CUADRO N° 3
RESUMEN DE CARTAS FIANZAS BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

N°	Detalle	Cantidad	Importe S/
1	Cartas fianzas no renovadas	32	36 055 332,17
2	Cartas fianzas no validadas	45	18 987 457,72
3	Cartas fianzas no encontradas físicamente	26	27 998 309,90

Fuente: Acta de arqueo de caja – cartas fianzas de 15 de octubre de 2020

La situación expuesta evidencia la carencia de controles implementados respecto a la verificación, registro, control, custodia y renovación de las cartas fianzas por parte de la Entidad, a pesar de la existencia de la directiva gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR de 31 de agosto de 2020 "Normas y procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el pliego Gobierno Regional Junín", la cual regula el procedimiento interno en la gestión de las garantías a cargo de la Entidad.

El hecho descrito inobserva lo establecido en la normativa de control siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuanto daño causaría (impacto).

03 El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.

05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.



2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o pueden afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas- oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los proceso, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los proceso, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

- Directiva Gerencial n.º 010-2020-GRJ-GGR de 31 de agosto de 2020, "Normas y procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el pliego Gobierno Regional Junín".

V. NORMAS GENERALES

(...)

5.2. DE LOS REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

- 5.2.1. El único medio de garantía que debe presentar el postor y/o contratista es la Carta Fianza, la misma que deben ser emitidas por una entidad financiera debidamente



autorizada y encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco de Reserva del Perú.

VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

6.1. DEL PROCEDIMIENTO DE LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, CUSTODIA Y CONTROL DE LAS CARTAS FIANZAS

6.1.2. Verificación de las Cartas Fianzas

- a) Una vez recibida la Carta Fianza, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, verificara el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma, establecidos en el numeral 5.2. de la presente Directiva, así como lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento.
- b) En caso que las cartas fianzas cumplan con los requisitos de validez establecidos, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, remitirá un documento a la coordinación de tesorería o quien haga sus veces el original de la carta fianza (inicial o renovada) para su custodia y registro, quedándose una copia, la cual forma parte del expediente de contratación, en un plazo de 2 días calendario.
- e) La oficina de administración financiera a través de la coordinación de tesorería o quien hagan sus veces, será la encargada de verificar que la entidad financiera o empresa del sistema de seguros que emita las garantías, esté autorizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración Privada de Fondo de Pensiones, así como el cumplimiento de los demás requisitos señalados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Asimismo, la Oficina de Administración Financiera a través de la Coordinación de Tesorería o quien hagan sus veces deberá efectuar las coordinaciones con las diferentes entidades financieras o empresa del sistema de seguro, electrónicamente o mediante comunicación escrita para verificar la autenticidad de las cartas fianzas presentadas al Gobierno Regional de Junín.

6.1.4. Registro y Control de las garantías

- a) El personal encargado del control y custodia de las cartas fianzas a través del documento denominado como "Cuadro de Registro y Control de las cartas Fianzas y/o Pólizas de Caucción" (Anexo 01) de la presente directiva, realizara el registro de las cartas fianzas, señalando número de contrato, numero de carta, entidad bancaria, fecha de vencimiento, mes, contratista obra o proyecto, tipo de garantía, notificación, importe, condición fecha de efectivización, estado de contrato.
- b) Mediante documento la oficina de coordinación de tesorería a través de la Oficina de Administración Financiera o quien hagan sus veces, comunicara mensualmente a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según corresponda, con copia a la oficina regional de administración y finanzas o quien haga sus veces, el estado situacional de cartas fianzas, con la finalidad que las oficinas mencionadas indiquen formal y oportunamente si dichas garantías deben ser liberadas, renovadas o ejecutadas.



6.1.5. Renovación de Carta Fianza

- 
- a) La coordinación de tesorería o quien haga sus veces, con una anticipación de diez a quince días naturales al vencimiento de la carta fianza, adjuntándole copia del mismo, deberá comunicar a la oficina regional de administración y finanzas o quien haga sus veces, para que esta, solicite inmediatamente mediante oficio al contratista la renovación de la carta fianza correspondiente (anexo 02) de la presente Directiva; esta notificación se emite con copia a la entidad bancaria respectiva. Debiendo el contratista presentar la nueva carta fianza original hasta un día antes de su vencimiento.

6.2. DE LA EJECUCION DE LAS CARTAS FIANZAS

- 
- 6.2.1. En los quince (15) días posteriores al vencimiento de la carta Fianza y en caso no se hubiera renovado, la oficina regional de administración y finanzas o la que haga sus veces, a iniciativa de la coordinación de tesorería solicitará a la entidad bancaria y/o financiera o de seguros emisora, la ejecución de la carta fianza, solicitando la emisión de un cheque de gerencia a nombre del Gobierno Regional Junín, debiendo la oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces prever la notificación en forma oportuna y realizar el seguimiento respectivo, para cuyo efecto utilizará el formato del anexo 03, señalado en la presente Directiva.



La situación expuesta, ha sido ocasionada por la carencia de controles en la verificación, registro, control, custodia y renovación de las cartas fianzas, lo que podría afectar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los contratos suscritos por la Entidad en el marco de las contrataciones públicas.



Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIONES**3.1. FUNCIONARIOS SUSCRIBIERON CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN TENER COMPETENCIA PARA ELLO Y SIN VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE LA SBS PARA EMITIR GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA POR UN IMPORTE DE S/80 688 434,01.**

Durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS, en adelante el "procedimiento de selección", convocado por la Entidad, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín", en adelante la "obra", se verificó que el Consorcio Huancayo³, presentó la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019, como garantía de fiel cumplimiento de la obra, la cual ha sido emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. FINANCOOP, en adelante "Cooperativa FINANCOOP", sin embargo, se advierte que los funcionarios y servidores responsables de la revisión de la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato no efectuaron la verificación ni se pronunciaron sobre la validez de dicha garantía.



Pese a ello, el representante legal común del Consorcio Huancayo y el Director Regional de Administración y Finanzas, este último sin tener la competencia para firmar contratos en representación de la Entidad, suscribieron el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" de 19 de noviembre de 2019, en adelante el "contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF", documento que incluyó en señal de conformidad los vistos buenos del subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Especialista de Contrataciones de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la directora Regional de Asesoría Jurídica; pese a que dicha cooperativa (hasta la fecha) no tiene autorización de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, en adelante "SBS", para emitir cartas fianzas, según se tiene de la lista⁴ de empresas financieras que esta última publica en su portal web.



Asimismo, se verificó que luego de suscrito el contrato, este fue derivado y revisado por diversas unidades orgánicas en calidad de proyecto, conjuntamente con la citada carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019; no obstante, dichas revisiones se realizaron entre el 19 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, es decir, en un periodo posterior a la firma del contrato, de cuyas revisiones se efectuaron observaciones, entre las cuales, se advierte las relacionadas a la validez de la carta fianza. Al respecto, dichos cuestionamientos continuaron durante la ejecución contractual y sobre el cual incluso la propia SBS confirmó que la Cooperativa FINANCOOP no se encuentra autorizada para emitir garantías en el marco de las Contrataciones con el Estado; sin embargo, dicha garantía nunca fue cambiada a pesar de habersele requerido al Consorcio Huancayo.



Hechos que, han inobservado lo establecido en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵ y los artículos 116° y 126° del Reglamento de la Ley 30225⁶; así

³ Conformado por las empresas Constructora URANIO SAC con RUC n.° 20351575574 y la empresa GOVIL SAC con RUC n.° 20486774445.

⁴ URL <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/autorizadas%20a%20emitir%20cartas%20fianzas.pdf>

⁵ Publicado el 11 de julio de 2014.

⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.



como, lo establecido en los numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, los numerales 6.1.2 y 6.1.3, capítulo VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012, y los artículos 1° y 3° de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR de 11 de abril de 2019; ocasionados, por a la actuación de los funcionarios y servidores citados; afectando la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejaron sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo, además de beneficiar al Consorcio Huancayo con la suscripción del contrato de obra por un importe de S/80 688 434,01.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Respecto a la suscripción de contrato sin verificar la validez de la garantía de fiel cumplimiento al haber sido emitida por una entidad financiera que no estaba autorizada por la SBS para emitir garantías en procesos de contratación pública



Como resultado de la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019/GRJ/CS – Primera convocatoria, que deriva de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Huancayo el 18 de octubre de 2019, por lo que, seguidamente a través de la carta n.° 1-CH-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 4**), el Consorcio Huancayo presentó a la oficina de Mesa de Partes de la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, los cuales fueron remitidos ese mismo día (15 de noviembre de 2019) al CPC. Homero Franco Laureano Agüero, encargado de los procedimientos de selección de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su atención, mediante proveído de 15 de noviembre de 2019 y también con hoja de trámite del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) registrado con documento n.° 3847104 y expediente n.° 2630357 (**apéndice n.° 5**), dicha derivación fue realizada por Luis Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones.



Cabe señalar, que a partir de dicha presentación, las partes (Entidad y Consorcio Huancayo) tenían plazo hasta el 20 de noviembre de 2019 para suscribir el contrato de ejecución de obra o en su defecto otorgar un plazo adicional en caso de advertirse observaciones a la documentación presentada por el citado Consorcio, conforme a lo establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley n.° 30335, Ley de Contrataciones del Estado que señala, entre otros, lo siguiente: *"En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."*



Al respecto, la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 25 de enero de 2012 (**apéndice n.° 6**), señala como mecánica operativa de la recepción de las cartas fianzas lo siguiente:

(...)

6.1.2 La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser



entregado a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivará a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma de contrato (...).

6.1.3. En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Oficina Regional de Administración y Finanzas verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplan con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución.
(...).

Bajo dicha premisa legal, se verificó que mediante carta n.° 1-CH-2019 de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 4), el representante legal del Consorcio Huancayo alcanzó, entre otros, la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 7), emitida por la Cooperativa Financoop por el importe de S/8 068 844,00, como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra. En dicha carta fianza se señaló lo siguiente:



A solicitud del asociado **CONSTRUCTORA URANIO SAC**, con RUC N° 20351575574, en su calidad de Asociado Activo de esta entidad - **FINANCOOP**- afianzamos al **CONSORCIO HUANCAYO (INTEGRADO POR CONSTRUCTORA URANIO S.A.C. y GO'VIL S.A.C.)** en forma solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática en el País, a solo requerimiento del GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, hasta por la suma de **S/8'068,844.00** (...) a fin de garantizar el **FIEL CUMPLIMIENTO**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN**", en caso de incumplimiento de nuestro afianzado.

En esta fianza, que en ningún caso y por ningún concepto excederá el monto señalado en el párrafo anterior, registrará desde la fecha de su emisión 14.11.2019 hasta el 03.11.2021, 720 días (...).



Al respecto, el artículo 33⁷ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la aceptación de las garantías de fiel cumplimiento, están supeditadas, entre otros, a acreditar que la empresa que emitió la misma, en este caso la Cooperativa FINANCOOP, se encuentre bajo la supervisión directa de la SBS y cuente con su autorización para emitir garantías. Normativa concordante, con lo que se estableció en el numeral 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, por medio del cual se exigía lo siguiente:

REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS



(...) Asimismo deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías (...).

IMPORTANTE



Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

⁷ "(...) Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías (...)"



Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral.



Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>.

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.



Cabe señalar, que las bases integradas del procedimiento de selección constituían las reglas definitivas tal como se estableció en su numeral 1.6. de las mismas y es en función a lo dispuesto en ellas que correspondía efectuar la revisión del cumplimiento de los requisitos por parte del Consorcio Huancayo; es de precisar, que el contenido de las citadas bases integradas era de amplio conocimiento y aceptación del citado Consorcio, tal como se advierte en el Anexo N° 2 Declaración Jurada (**apéndice n.° 8**), suscrita por los gerentes generales de las empresas integrantes del Consorcio Huancayo, señores Heli Palacios Ponce, gerente General de la Constructora Uranio y por la Ing. Janet Vilchez Cáceres, gerente General de GO'VIL S.A.C., en cuyo numeral 2, precisa: *"Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"*, el cual fue presentado por el Consorcio Huancayo en su propuesta técnica a través de la carta n.° 1-2019-CH de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), durante la realización del proceso de selección antes señalado.



En ese orden de ideas, al haberse efectuado la verificación al portal web de la SBS en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**), se evidenció que la Cooperativa FINANCOOP no se encuentra en la lista de empresas autorizadas por la SBS para emitir cartas fianzas, conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 4
Lista de empresas autorizadas por la SBS para emitir cartas fianzas



Institucional • Supervisados y registros • Estadísticas y publicaciones • Normativa y estándares •

Inicio > Supervisados y registros > Empresas supervisadas > Información sobre supervisadas > Sistema financiero - supervisadas > Relación de Empresas que se Encuentran Autorizadas a Emitir Cartas Fianza

Empresas autorizadas a emitir cartas fianza

¿Qué encontrarás en esta página?

No todas las empresas del sistema financiero y/o de seguros pueden emitir cartas fianza. Conoce cuáles sí están autorizadas a realizar esta operación de garantía.

Advertencia: para la emisión de cartas fianza en el marco de procesos de contratación con el Estado, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-CF, vigente desde el 01.02.2019, las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, deben contar con Clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria.

EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZA

Banco	Financiera
AGROBANCO	AMERICA FINANCIERA
BANCO AZTECA	COMPARTAMOS FINANCIER
BBVA	CREDISCOTIA
BANCO DE COMERCIO	FINANCIERA CONFIANZA
BANCO DE CREDITO	FINANC. CREDINRA
NACION	FINANCIERA EFECTIVA
BANCO FALABELLA	FINANCIERA DH
BANCO GHE	FINANC. PROEMPRESA
BANBIF	FINANCIERA QAPAQ
INTERBANK	WITELI AUTO FINANCE
BANCO PICHINCHA	
BANCO RIPLEY	
SANTANDER PERU	
BANK OF CHINA (PERU)	
CITIBANK DEL PERU	
COPIDE *	
ICBC PERU BANK S.A.	
MIBANCO	
SCOTIABANK PERU	
Caja Municipal de Ahorro y Crédito	Caja Rural de Ahorro y Crédito
CMAC CUSCO	CRAC CENCORUD SCOTIA
CMAC AREQUIPA	CRAC LOS ANDES
CMAC SULLANA	CRAC RAIT
CMAC DEL SANTA	CRAC SIPAN
CMAC HUANCAYO	CRAC INCASUR
CMAC ICA	CRAC PRIMERA
CMAC MAYNAS	
CMAC YALTA	
CMAC PILERA	
CMAC TACHA	
CMAC TILLO	
CMCP LIMA	
EDPYME	Afianzadora y de Garantías
BBVA CONSUMER FINANC	FOGAPI
ACCESO CREDITIVO	
EDPYME ALTERNATIVA	
EDPYME CREDITVISION	
GMG SERVICIOS PERU	
INVERSIONES LA CRUZ	
EDPYME MUCASITA	
EDPYME PROGRESO S.A.	
Cooperativa de Ahorro y Crédito - Nivel 2.9	Cooperativa de Ahorro y Crédito - Nivel 3
EPIDE	ASACO
	PACIFICO
	SAN MARTIN DE PORRES

Fuente: Portal web de la SBS: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>



Asimismo, se evidencia que la SBS en respuesta al requerimiento⁸ de información realizado por esta comisión de control, mediante memorando n.° 148-2021-SACOP de 5 de mayo de 2021, adjunto al oficio n.° 22578-2021-SBS de la misma fecha (**apéndice n.° 11**), indicó lo siguiente:

(...) cabe señalar que las COOPAC con autorización para realizar operaciones de Nivel N° 2 se encuentran facultadas para otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de procesos de contratación con el Estado, pero ello siempre que i) se respeten los límites de financiamiento a que hacen referencia los artículos 37 y siguientes del Reglamento COOPAC, los que, entre otros, establecen el límite máximo de sus financiamientos a una misma contraparte (10% de su patrimonio efectivo, salvo excepciones específicas); y ii) la COOPAC cumpla con los requisitos establecidos en las normas que rigen este tipo de contrataciones emitidas por otros organismos públicos competentes (por ejemplo, contar con clasificación de riesgos B o superior).
(...)

En ese sentido, es de indicar que si bien la COOPAC Fincoop desde el 07.02.2019 se encuentra autorizada para realizar operaciones de Nivel N° 2 y, en consecuencia, podría ofrecer garantías en el marco de procedimientos de contratación pública, a la fecha, dicha COOPAC no ha informado sobre su clasificación de riesgo a esta Superintendencia, por lo que no se encontraría facultada para emitir cartas fianzas para procesos de contratación con el Estado. Sin embargo, este aspecto corresponde que sea verificado por la entidad beneficiaria de la garantía.

De otro lado, en lo que respecta al periodo anterior al 07.02.2019, en la medida que la COOPAC Fincoop no era una entidad supervisada por esta Superintendencia, no estaba facultada para emitir cartas fianza a favor de sus socios en procesos de contratación con el Estado. (...) (Subrayado agregado)

De lo señalado se tiene que, con relación al periodo anterior y posterior al 7 de febrero de 2019, la Cooperativa FINANCOOP no estaba autorizada para emitir cartas fianzas por cuanto no tenía la supervisión de la SBS ni ha cumplido con informar sobre su clasificación de riesgo a dicho Organismo, respectivamente; por lo que, se advierte que la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), emitida por FINANCOOP, no reunía las condiciones establecidas en el artículo 33⁹ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (vigente y sin modificaciones desde el año 2014) y por ende carecía de validez para garantizar el cumplimiento de obras y/o servicios en el marco de las contrataciones públicas, más aún si en las bases integradas del citado procedimiento de selección señalaban expresamente lo siguiente: "Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral. Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>".

Asimismo, si bien la Cooperativa FINANCOOP a partir del 7 de febrero de 2019, se encontraba autorizada para realizar operaciones de nivel n.° 2, entre las cuales se reguló su facultad de emitir cartas fianzas a sus socios y que estas son válidas en procedimientos de selección; se advierte que desde esa fecha (7 de febrero de 2019) y

⁸ Oficio n.° 48-2021-CG/GRJU-AC-GR de 14 de abril de 2021.

⁹ "(...) Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías (...)" (Resaltado agregado)



hasta la actualidad la citada Cooperativa no se encuentra en la lista de empresas autorizadas para emitir cartas fianzas publicadas en el portal web de la SBS al no haber informado a esta última sobre su clasificación de riesgo superior a B.

En tal sentido, se evidencia que ni antes ni después del 7 de febrero de 2019, la Cooperativa FINANCOOP no figuró, ni figura hasta la fecha, en la lista de empresas autorizadas para emitir cartas fianzas publicadas en el portal web de la SBS a razón de no contar con la autorización de esta última para ofrecer garantías en el marco de procedimientos de contratación pública; por lo tanto, de conformidad a lo establecido en las bases integradas (**apéndice n.º 10**) del procedimiento de selección respecto a las condiciones de aceptación de las cartas fianzas ofrecidas por el postor ganador (Consorcio Huancayo), se advierte que la carta fianza n.º 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 7**), emitida por dicha Cooperativa y presentada por el Consorcio Huancayo como garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la Obra carecía de validez y por ende no correspondía su aceptación.

No obstante, de la revisión efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad, no se advierte pronunciamiento alguno relacionado a la falta de validez de la mencionada carta fianza emitida por FINANCOOP, por parte del CPC. Homero Franco Laureano Agüero, encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a quien se le derivó la carta n.º 1-CH-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 4**), junto con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra (entre ellos la carta fianza n.º 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 7**)) para su revisión, antes de la suscripción del contrato de ejecución de obra con el Consorcio Huancayo.

En ese orden de ideas, tampoco se advierte documento alguno que demuestre haberle trasladado observaciones al Consorcio Huancayo para su subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 119¹⁰ del Reglamento de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Los hechos descritos fueron confirmados por el Lic. Adm. Luis Ángel Hinostroza Bastidas, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien mediante oficio n.º 33-2021-GRJ/ORAF-OASA de 12 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 12**), señaló lo siguiente:

"4. Con CARTA N° 0001-CH-2019 el proveedor CONSORCIO HUANCAYO presenta documentos para la firma del contrato derivándose dicho documento a la coordinación de adquisiciones, con proveído que señala: "trámite correspondiente"; por lo que, se procedió a revisar los documentos presentados por el proveedor CONSORCIO HUANCAYO para la suscripción de contrato; es por ello que, verificado los documentos se realizó la confirmación de la carta fianza por concepto de fiel cumplimiento y se remitió la carta fianza para la custodia a la Sub Dirección de Administración Financiera (...).

(...)

¹⁰ Artículo 19°.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

"(...)

En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, y otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato". (Subrayado agregado).



6. No se realizó ninguna observación a los documentos presentados por el CONSORCIO HUANCAYO, para la suscripción del contrato, por ende no se le otorgó plazos adicionales para que subsane los documentos para la firma del contrato." (...)

Al respecto, de la documentación contenida en el expediente de contratación, solo se advirtió que el CPC. Homero Franco Laureano Agüero, encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó a la Cooperativa FINANCOOP, mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 13**), información enfocada únicamente en confirmar la autenticidad de la carta fianza n.º 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 7**), evidenciándose que hasta el 20 de noviembre de 2019, fecha en la cual vencía el plazo para la suscripción del contrato, dicha solicitud no tuvo respuesta.

Cabe señalar que el citado encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, también formó parte del Comité Especial¹¹ del procedimiento de selección en calidad de segundo miembro suplente y por ende tuvo acceso de manera oportuna al contenido de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.º 10**) que rigieron la conducción del procedimiento de selección¹².

Pese a lo hechos descritos, se advierte que con fecha 19 de noviembre de 2019, el MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas y el señor Ricardo Rodolfo Soto Perales, representante legal del Consorcio Huancayo suscribieron el contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de la obra (**apéndice n.º 14**), sin contar con algún pronunciamiento previo respecto a la validez de la carta fianza n.º 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 7**), la cual fue emitida por la Cooperativa FINANCOOP y presentada por el Consorcio Huancayo como garantía de fiel cumplimiento de la obra hasta por el monto de S/8 068 844,00, la misma que no cumple los requisitos establecidos por Ley para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra.

Igualmente, se verificó que el mencionado Director Regional de Administración y Finanzas, tampoco contaba con facultades para suscribir el citado documento por cuanto de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 258-2019-GRJ/GR vigente desde el 11 de abril de 2019¹³ (**apéndice n.º 15**), la facultad de suscribir contratos derivados de procedimientos de selección para adjudicación simplificada le corresponde a la Gerencia General Regional.

Respecto a dicho particular, el MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas mediante oficio n.º 252-2019-GRJ/ORAF, recepcionado el 16 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 16**), señaló lo siguiente: "(...) remito la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2019-GRJ/GR. Mediante él se me delega facultades entre ellas suscribir contratos derivados de procedimientos de selección para adjudicación simplificada, inversa electrónica y consultores individuales."

¹¹ Comité Especial integrado por: Jakelyn Flores Peña, Presidente; Mercedes Espinoza Ventura, Primer Miembro; David Moisés Llanco Flores, Segundo Miembro y Marcial Castro Callyahua, José Luis Garay Cerrón y Homero Franco Laureano Agüero, miembros suplentes, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 006-2019/GR-JUNIN/GGR de 17 de enero de 2019 (**apéndice n.º 18**).

¹² Por un deber de mínima diligencia y de conformidad al numeral 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, que dispone: "(...) Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>, debió verificar que la Cooperativa FINANCOOP se encuentre dentro del listado de las empresas autorizadas por la SBS para emitir cartas fianzas; asimismo, es menester señalar, que en el citado numeral también se establece una advertencia que dice: "(...) Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral".

¹³ Resolución Ejecutiva Regional n.º 258-2019-GRJ/GR de 11 de abril de 2019, la cual cuenta con los vistos buenos de diversas áreas de la Entidad, entre las cuales se encuentra la Dirección Regional de Administración y Finanzas.



Al respecto, cabe señalar que el literal e) del numeral 5.3 de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2019-GRJ/GR de 11 de enero de 2019 (**apéndice n.° 17**), facultaba a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, suscribir contratos derivados de procedimientos de selección para adjudicación simplificada hasta el 18 de abril de 2019. No obstante, dicha resolución quedó sin efecto a partir del 11 de abril de 2019, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR (**apéndice n.° 15**), con la que se asignó la facultad de suscripción de los contratos antes señalados a la Gerencia General Regional, conforme se describe a continuación:

"ARTÍCULO 3° DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la resolución ejecutiva regional n.° 090-2019-GRJ/GR del 11 de Enero del 2019"

Pese a ello, el MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, suscribió el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**); asimismo, este fue suscrito, pese a que, en la cláusula sétima se hizo mención a otra carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP empero con la misma fecha de emisión y por el mismo monto consignado en la carta fianza n.° 150-2019/CACF (**apéndice n.° 7**), como se detalla a continuación:

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

(...)

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- **EL CONTRATISTA** entrega la **Garantía de Fiel Cumplimiento** del Contrato por la suma de **S/8,068,844 (Ocho millones sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 30042992**, otorgada por la empresa Cooperativa de Ahorro **FINANCOOP LTDA**, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual registrará desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2021, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

A pesar de todos los hechos descritos, se advierte que para la suscripción del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), también se contó con el visto bueno de los siguientes servidores públicos: MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, (visó y suscribió el contrato) CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Luis Martínez Huamán, Especialista de Contrataciones de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora Regional de Asesoría Jurídica, permitiendo que la ejecución de la obra sea garantizada con una carta fianza emitida por una entidad financiera (FINANCOOP) no autorizada por la SBS¹⁴ para dichos fines, aspecto sobre el cual no se advierte documentación alguna que acredite que los funcionarios antes señalados hayan efectuado dicha verificación antes de suscribir y/o visar el contrato.

¹⁴ Por un deber de mínima diligencia y de conformidad al numeral 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, dispone: "(...) Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>, debió verificar que la Cooperativa FINANCOOP se encuentre dentro del listado de las empresas autorizadas por la SBS para emitir cartas fianzas; asimismo, es menester señalar, que en el citado numeral también se establece una advertencia que dice: "(...) Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral".



Al respecto, mediante carta n.° 1-2021-Mdsa de 5 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 19**), el CPC. Marcos Domingo Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señaló lo siguiente:

"(...) sobre si se verificó la validez de la carta fianza n.° 150-2019/CAF, se debe manifestar que, para la elaboración del contrato una vez presentado la totalidad de la documentación por parte del postor ganador de la buena pro se realiza la verificación de la carta fianza para la suscripción del contrato (...)"

Lo señalado por el citado funcionario, respecto a que para la suscripción del contrato de ejecución de obra correspondía efectuar la verificación de la carta fianza, no es concordante con los hechos expuestos en párrafos anteriores, toda vez que como se ha evidenciado el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), fue suscrito y visado sin verificar la validez de la carta fianza, advirtiéndose además que dichas labores de verificación fueron realizadas posteriormente por los funcionarios antes mencionados, es decir luego de haber suscrito y visado el contrato, cuyo detalle será descrito en los siguientes párrafos.



Por lo expuesto, se ha incumplido lo previsto en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**), siendo que este último precisa: "(...) Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; (...) Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral. Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección (...); los numerales 6.1.2 y 6.1.3, capítulo VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012 (**apéndice n.° 6**); y artículos 1° y 3° de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR de 11 de abril de 2019 (**apéndice n.° 15**).

- 
2. La Entidad luego de haberse suscrito el contrato, realizó procedimientos para la verificación de la validez de la carta fianza y del proyecto de contrato de ejecución de obra, e incluso emitió pronunciamientos para su aceptación.



Después de haberse suscrito el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**) de ejecución de la obra, se verificó que este fue revisado en calidad de proyecto por diversas unidades orgánicas, precisamente desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, periodo en el cual inclusive el proyecto de contrato fue observado por aspectos relacionados al contenido y formalidades de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), la cual fue emitida por la Cooperativa FINANCOOP.

Al respecto, el mismo día (19 de noviembre de 2019) de la suscripción del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra, el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante memorando n.° 458-2019/GRJ/ORAF/OASA (**apéndice n.° 20**), remitió a la CPC. Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración y Finanzas, la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), de fiel cumplimiento emitida por la Cooperativa FINANCOOP, por el importe de S/8 068 844,00 con el detalle siguiente: "Se adjunta CARTA FIANZA EN ORIGINAL para su custodia, revisión y verificación correspondiente".

No obstante, se advierte que dicha remisión se efectuó sin contar con algún pronunciamiento o análisis por parte del citado subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que acredite haber revisado la carta fianza, según lo establecido en las bases integradas (**apéndice n.º 10**) y tal como está regulado en el numeral 6.1.2. de la Directiva General n.º 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF aprobado el 25 de enero de 2012 (**apéndice n.º 6**).

Bajo dicho contexto se tiene que el memorando n.º 458-2019/GRJ/ORAF/OASA (**apéndice n.º 20**) fue derivado a través del reporte SISGEDO (Documento 03854659) (**apéndice n.º 21**) a la B/Cont. Teresa Huamán Vilcarano, responsable de Custodia de Cartas Fianzas, quien mediante reporte n.º 79-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 22**), atendió dicho memorando devolviendo la carta fianza al CPC. Daniel Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, en los términos siguientes:

(...) la **Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, quienes son los que **aceptan a primera instancia la Carta Fianza del Consorcio Huancayo para el perfeccionamiento del contrato** de acuerdo a la Adjudicación Simplificada N° 033-2019/GRJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra (...).

(...) se realiza la devolución ya que las cartas fianzas nuevas se **deben de adjuntar el contrato respectivo** para realizar el ingreso al Módulo Instrumento Financiero -MIF, (...).

Se le comunica que en los archivos de las Cartas Fianzas se encuentra bajo custodia otra Carta Fianza con la misma numeración, por lo que genera suspicacia el mismo que se detalla a continuación:

N° CARTA	EMPRESA	F/V	IMPORTE	T/CARTA	FINANCIERA	OBRA/EXPEDIENTE
150-07-2019/CACF	CONSORCIO VIAL WANKA	27/01/2020	14,937,250.61	ADELANTO DIRECTO	FINANCOOP	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2019-CGR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTO JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA -TAPO. ANTACUCHO-RIGRAN - ABRA CAYAN-YAULI-PACAN EMP. PE-35 A JAUJA, REGIÓN JUNIN
150-2019/CAF	CONSORCIO HUANCAYO	03/11/2021	8,068,844.00	FIEL CUMPLIMIENTO	FINANCOOP	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019/GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO HUANCAYO - JUNÍN".

La Entidad debe solicitar la documentación legalizada con la formalidad del caso amerita, a través de su despacho y teniendo la advertencia en la página de la SBS, el cual dice a la letra: **"Advertencia: para la emisión de cartas fianza en el marco de procesos de contratación con el Estado, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 01.02.2019, las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, deben contar con Clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria"**.



(...) para realizar la validación de la Carta Fianza necesito el original, ya que la presentada es una copia simple que está firmada y además la copia del contrato que se celebra con la Entidad como lo exige la normativa legal vigente.

De lo señalado se desprende que el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, también tramitó la referida carta fianza con inconsistencias respecto a su numeración y sin el contrato.

Bajo dichas condiciones, el CPC. Daniel Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, mediante reporte n.° 866-2019-ORAF/OAF/CT de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 23**), solicitó al CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, gerente regional de Administración y Finanzas, la devolución de la carta fianza emitida por FINANCOOP, señalando lo siguiente:

"(...) Además que esta debe ser enviada en forma legalizada con la formalidad que el caso amerita, a través del despacho que usted dirige.

Por lo expuesto sugiero derivar la documentación a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que se pronuncie de forma técnica y por escrito sobre la aceptación de la Carta Fianza en mención bajo la siguiente advertencia de la SBS a través de su página: que a la letra dice: "Advertencia: para la emisión de carta Fianza en el marco de procesos de contratación con el Estado, conforme con lo establecido en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225 (...) las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, deben de contar con Clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la autoridad beneficiaria". Asimismo, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicite aclaración a la Cooperativa sobre la Numeración de la Carta Fianza puesto que se presume duplicidad de acuerdo al documento de la referencia."

Dicho reporte fue remitido el 21 de noviembre de 2019, al CPC. Homero Franco Laureano Agüero, encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su atención; no obstante, de la revisión a la hoja de trámite registrada en el SISGEDO con documento n.° 03860659 (**apéndice n.° 24**), se verificó que, el referido Reporte n.° 866-2019-ORAF/OAF/CT de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 23**), no registra haber sido atendido por parte del citado servidor público, advirtiéndose de ello la carencia de pronunciamiento técnico sobre la validez de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**).

Cabe señalar que, un día antes que le fuera remitido dicho reporte, es decir el 20 de noviembre de 2019, el citado encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió el expediente del procedimiento de contratación al CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del reporte n.° 82-2019-GRJ/CS (**apéndice n.° 25**), en los términos siguientes: "(...) debido a que la etapa de selección se encuentra culminado (consentido) se hace la remisión del expediente de contratación a su despacho con 10450 folios para los actos administrativos correspondientes a la FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO a fin que tome las acciones administrativas correspondientes."

Como se aprecia, el CPC. Homero Franco Laureano Agüero, encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares continuó el trámite para la formalización del contrato remitiéndolo en esos términos a su superior inmediato, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre la validez y/o aceptación de la referida carta fianza. Seguidamente, el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del memorando



n.° 473-2019-GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 26**), remitió el expediente del procedimiento de contratación al Bach. Luis Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, señalando lo siguiente:

(...) remitirle el expediente del procedimiento de contratación **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019/GRJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA** (...), para efectos que realice usted los actos administrativos correspondientes a la **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**, por lo cual remito el expediente de contratación con **10450 folios**, previa revisión de los documentos solicitados en las bases integradas del mencionado procedimiento de contratación (...).

Sobre el particular, mediante carta n.° 001-2020-LGMH de 7 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 27**), el citado coordinador de Adquisiciones señaló lo siguiente:

(...) como jefe de adquisiciones se procedió a la verificación que el expediente de contratación para la formalización del contrato, contenga todos los documentos solicitados en las bases integradas, lo cual fue cumplido por el postor. Luego fue devuelto al Sub Director de Abastecimientos y SS.AA. Mediante la derivación en el SISTEMA SIGEDO. Cabe aclarar que el documento MEMORANDO N° 473-2019-GRJ/ORAF/OASA fue recepcionado por mi área el día 20/11/2019 a las 4:38 pm (...) y fue devuelto a las 4:53 pm del mismo día (...) ya que nos encontrábamos en el último día y hora para la firma del contrato (...). (Subrayado agregado).

Lo señalado por dicho servidor público difiere de la información que se desprende del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**), por cuanto dicho documento fue suscrito el 19 de noviembre de 2019, teniéndose de ello que el citado memorando n.° 473-2019-GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 26**), con el que se le remitió el expediente de contratación para que revise los documentos solicitados en las bases integradas, le fue alcanzado un día después de la fecha de suscripción del contrato antes señalado, al cual el mismo Bach. Luis Martínez Huamán, le dio su visto bueno.

En ese contexto, se tiene que el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con reporte n.° 1720-2019/GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 28**), remitió el **proyecto de contrato** de procedimiento de selección a la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora de Asesoría Jurídica, en los términos siguientes:

(...) me dirijo a usted, con la finalidad de remitir proyecto de contrato de procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019/GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objetivo es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN"**, cuyo postor ganador de la Buena Pro es el **CONSORCIO HUANCAYO** (...) a efectos de su revisión y visado correspondiente, se adjunta 3 juegos del proyecto de contrato. (subrayado agregado).

De lo descrito, se advierte que el memorando n.° 473-2019-GRJ/ORAF/OASA (**apéndice n.° 26**) y el reporte n.° 1720-2019/GRJ/ORAF/OASA (**apéndice n.° 28**), ambos de 20 de noviembre de 2019, evidencian que a dicha fecha los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato aún se encontraban presuntamente en etapa de revisión y que solo se contaba con el proyecto del contrato para que fuera revisado; sin embargo, el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**) fue suscrito por las partes interesadas con fecha de 19 de noviembre de 2019, tal como se desprende de la última página del citado contrato conforme se muestra a continuación:



Imágenes n.° 8 y 9
 Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF

Primera página

Última página

 CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - SEDE CENTRAL AS N° 935-2019/GRJCS - Primera Convocatoria 011737 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN" Consta por el presente documento la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN; a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en el Jr. Loreto 363 - Huancayo - Junín, debidamente representado por su Director Regional de Administración y Finanzas, MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 19990119; y de la otra parte el CONSORCIO HUANCAYO, integrado por: la empresa CONSTRUCTORA URANIO S.A.C. con (50% de Participación), con RUC N° 20351575574, con domicilio en Jr. Inmaculada Nro. 154 (1° Piso frente a discoteca Kian Kian), Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con poder inscrito en el asiento N° B00004, con partida N° 11002382, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, Oficina Registral de Pucallpa, representado por el Gerente General Sr. PALACIOS PONCE HELI, con DNI N° 08743934; y la Empresa GO VIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con (50% de Participación), con RUC N° 20486774445, con domicilio en la Av. Universitaria Nro. 2071 Dpto. 304, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con poder inscrito en el Asiento A00001, con partida Electrónica N° 11109427, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Huancayo, representado por el Gerente General Sra. VILCHEZ CÁCERES JANET ROSALÍA, DNI N° 19936952, los cuales mediante Contrato de Consorcio, designan como Representante Legal Común a Sr. RICARDO RODOLFO SOTO PERALES, con DNI N° 74456975, asimismo los Consorciados designan como domicilio legal común en Av. Mariscal Oscar R. Benavides Nro. 679 Dpto. 504 Urbanización Lima Industrial, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, con dirección electrónica válida: gerencia@govilsac.com ó proyectos.aguilares@gmail.com con Teléfono Celular 932 308401 ó 950 753314, a la cual se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del Presente Contrato, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", este proceso se rige por el Sistema de SUMA ALZADA y modalidad de ejecución contractual LLAVE EN MANO, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación, en los términos y condiciones siguientes:	011727 DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Mariscal Oscar R. Benavides Nro. 679 Dpto. 504 Urbanización Lima Industrial, Distrito, Provincia y Departamento de Lima La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, a los 19 días del mes de noviembre de 2019. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="813 748 1117 1020"> "LA ENTIDAD"  MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ Director Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNÍN </td> <td data-bbox="1117 748 1468 1020"> "EL CONTRATISTA"  CONSORCIO HUANCAYO RICARDO RODOLFO SOTO PERALES REPRESENTANTE COMÚN </td> </tr> <tr> <td data-bbox="813 1020 1117 1156"> MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ Director Regional de Administración y Finanzas Gobierno Regional de Junín - Sede Central </td> <td data-bbox="1117 1020 1468 1156"> Sr. RICARDO RODOLFO SOTO PERALES DNI N° 74456975 REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO HUANCAYO </td> </tr> </table>	"LA ENTIDAD"  MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ Director Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	"EL CONTRATISTA"  CONSORCIO HUANCAYO RICARDO RODOLFO SOTO PERALES REPRESENTANTE COMÚN	MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ Director Regional de Administración y Finanzas Gobierno Regional de Junín - Sede Central	Sr. RICARDO RODOLFO SOTO PERALES DNI N° 74456975 REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO HUANCAYO
"LA ENTIDAD"  MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ Director Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	"EL CONTRATISTA"  CONSORCIO HUANCAYO RICARDO RODOLFO SOTO PERALES REPRESENTANTE COMÚN				
MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ Director Regional de Administración y Finanzas Gobierno Regional de Junín - Sede Central	Sr. RICARDO RODOLFO SOTO PERALES DNI N° 74456975 REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO HUANCAYO				

Fuente: Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019.

Dicha situación se continúa evidenciando en el memorándum n.° 1404-2019-GRJ/ORAJ de 21 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 29), en el cual la Abog. Fiorella Marroquín Gutiérrez, directora regional (encargada) de Asesoría Jurídica, en respuesta al reporte n.° 1720-2019/GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 28), observó y devolvió el proyecto de contrato y lo comunicó al CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en los términos siguientes:

(...) remito el siguiente proyecto de Contrato de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OBSERVADO:

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN" (...)

1. En base a ello estando a las observaciones realizadas a la Carta Fianza N° 150-2019/CAF (apéndice n.° 7) a través del Reporte N° 866-2019-ORAF/OAF/CT (apéndice n.° 23), se remiten todos los actuados a la espera de su pronunciamiento.

(...)"

A mérito de dicha devolución sustentada en observaciones a la carta fianza, el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares antes mencionado, emitió el reporte n.° 1757-2019/GRJ/OASA de 25 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 30), dirigido a la Dra. Mercedes Carrión Romero, gerente regional de Asesoría Jurídica (recibido por esta última el 27 de noviembre de 2019), señalando lo siguiente:

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

(...) Además, en referencia a la duplicidad de la numeración de las cartas fianzas (...), debemos precisarle que con fecha 19 de noviembre se requirió la confirmación de la veracidad de dicha documentación, documento que hasta la fecha no ha sido atendido, (...) en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrativos se encontraban conforme a lo prescrito por ley y respondían a la verdad de los hechos que afirmaban, por tales circunstancias habiéndose realizado la verificación posterior de este documento correspondería presumirse la veracidad de este documento salvo prueba en contrario de lo afirmado.

(...) el marco legal que regula el procedimiento de selección (...) es la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y con respecto a los fundamentos expuestos en el párrafo anterior se concluye señalando que para el caso materia de análisis no es de aplicación el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30.01.2019, en ese sentido **no era exigible que la Carta Fianza N° 150-2019/CACF de Fiel Cumplimiento**, presentada por el CONSORCIO HUANCAYO, en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 33-2019-GRJ/CS-1, **cuenta con la clasificación de riesgo B o superior**, al momento de presentar la garantía de fiel cumplimiento para la firma del contrato, toda vez que la emisión de la carta fianza se encontraba regulado por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado Decreto Legislativo 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Respecto a lo indicado por el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, es preciso señalar que, efectivamente la regulación normativa aplicada al procedimiento primigenio (Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS), declarado desierto el 29 de enero de 2019¹⁵, le es aplicable al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, por ser este último derivado del primigenio, conforme a lo establecido en el artículo 44.3¹⁶ del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, concordante con lo señalado en la primera disposición complementaria transitoria¹⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; en tal sentido, las garantías a ser presentadas por el Consorcio Huancayo se encontraban sujetas al cumplimiento de lo dispuesto la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento primigenio, esto es, el artículo 33°¹⁸ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero de 2016 y sin modificaciones desde su entrada en vigencia.

Sin embargo, de debe resaltar que la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP y presentada por el Consorcio Huancayo como garantía de fiel cumplimiento de la obra, no

¹⁵ Mediante Acta de Calificación y declaratoria de desierto de 29 de enero de 2019, el Comité Especial deciden declarar desierto el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2018/GRJ-CS Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria fue la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", al no existir ninguna oferta válida.

¹⁶ Artículo 44.3.- Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.

¹⁷ Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección."

¹⁸ "(...) Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías (...)"



reunía las condiciones establecidas por Ley para garantizar el fiel cumplimiento de obras y/o servicios en el marco de los procesos de contratación pública; por cuanto, a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección primigenio (19 de setiembre de 2018,) cuya regulación normativa le aplica a la Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, las operaciones de la Cooperativa FINANCOOP no tenían supervisión directa de la SBS (obtenida el 7 de febrero de 2019), ni tampoco autorización de esta última para emitir cartas fianzas; por lo que, carecía de validez para dichos fines.

Asimismo, se advierte que la Cooperativa FINANCOOP a la fecha se encuentra inscrita en el Registro COOPAC y supervisada por la SBS, desde el 7 de febrero de 2019; sin embargo, dicha Cooperativa no figura en la lista de empresas autorizadas para emitir cartas fianzas publicada en el portal web de la SBS, al no haber informado a esta última sobre su clasificación de riesgo superior a B; por ello, a la fecha de 14 de noviembre de 2019, en la cual se emitió la carta fianza n.° 150-2019/CACF (**apéndice n.° 7**), la Cooperativa FINANCOOP no tenía autorización de la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procedimientos de contratación pública, tal como lo informó la SBS a esta comisión auditora a través del memorando n.° 148-2021-SACOP de 5 de mayo de 2021, adjunto al oficio n.° 22578-2021-SBS de la misma fecha (**apéndice n.° 11**).

De lo señalado, se tiene que ni antes ni después del 7 de febrero de 2019, la Cooperativa FINANCOOP no figuró, ni figura hasta la fecha, en la lista de empresas autorizadas para emitir cartas fianzas publicadas en el portal web de la SBS a razón de no contar con la autorización de esta última para ofrecer garantías en el marco de procedimientos de contratación pública; por lo tanto, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección respecto a las condiciones de aceptación de las cartas fianzas ofrecidas por el postor ganador (Consorcio Huancayo), se advierte que la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), presentada por el Consorcio Huancayo como garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la Obra carecía de validez y por ende no correspondía su aceptación.

En tal sentido, la carta fianza no reunía los requisitos establecidos en las bases integradas de procedimiento de selección que expresamente señalaban, entre otros, lo siguiente: "(...) Asimismo deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías (...). Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral. Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>".

Pese a lo señalado, se tiene que el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se pronunció por la validez de la carta fianza n.° 150-2019/CACF (**apéndice n.° 7**) seis días después de haberse suscrito el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), el cual fue visado por el mismo; a pesar que dicha carta fianza fue emitida por la Cooperativa FINANCOOP la cual no contaba con autorización de la SBS¹⁹ para garantizar la ejecución de obras y/o prestación de servicios en el marco de las contrataciones públicas.

¹⁹ Por un deber de mínima diligencia y de conformidad al numeral 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, dispone: "(...) Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>, debió verificar que la Cooperativa FINANCOOP se encuentre dentro del listado de las empresas autorizadas por la SBS para emitir cartas fianzas; asimismo, es menester señalar, que en el citado numeral también se establece una advertencia que dice: "(...) Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral".



Bajo dicho contexto, la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora regional de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.° 1442-2019-GRJ/ORAJ de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 31**), dio su visto bueno al proyecto del contrato y lo comunicó al CPC. Marcos Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en los términos siguientes:

(...) remito el siguiente proyecto de Contrato de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

VISADO

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN"

(...)

- De manera inmediata y bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General la entidad está facultada de realizar el control posterior de la información presentada por los administrados verificación que deberá ser realizada a la Carta Fianza N° 150-2019/CAF (**apéndice n.° 7**) y demás documentos de corresponder.
- Deberá solicitar al área de tesorería la respectiva verificación de la Carta Fianza N° 150-2019/CACF (**apéndice n.° 7**) de acuerdo al Marco Normativo Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito ello para la constatación del Capital que respalda a la Empresa Financiera FINANCOOP ello en salvaguarda de la Entidad.
- Estando al Reporte N° 1757-2019/ORAF/OASA en el cual su despacho realiza el análisis técnico correspondiente, el presente Contrato es visado de acuerdo a los plazos establecidos en el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin embargo, de verificarse posibles vicios al procedimiento y/o documentación falsa ese será plausible de Nulidad.

(...)

Del citado documento se desprende que la Abog. Mercedes Carrión Romero, en su calidad de directora regional de Asesoría Jurídica dio su visto bueno al "proyecto de contrato" solicitando que se verifique la carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP, a pesar de que el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**) había sido suscrito ocho días antes y visado por ella misma en cuya cláusula séptima inclusive se mencionaba a otra carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP, empero con la misma fecha de emisión y por el mismo monto considerado en la carta fianza n.° 150-2019/CACF (**apéndice n.° 7**).

Al día siguiente, con memorando n.° 505-2019-GRJ/ORAF/OASA de 28 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 32**), el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió al señor Heber Espinoza Boza, analista de Contrataciones, el expediente del procedimiento de selección para realizar el proceso de fiscalización posterior, en los términos siguientes:

(...) remitirle el expediente del procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019/GRJ/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA (...). Para efectos que realice usted los actos administrativos correspondientes a la verificación posterior de la totalidad de información presentada en el procedimiento de selección (...) exhortando a que tome como prioridad la presentación de la Carta Fianza N° 150-2019/CAF de la entidad financiera FINANCOOP presentada por el CONSORCIO HUANCAYO, el mismo que se encuentra en controversia a la fecha por una supuesta duplicidad en la numeración.



Conforme se desprende de dicho documento, la solicitud de priorizar la verificación de la carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP efectuada por el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se efectuó luego de que el citado funcionario visó el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**), suscrito el 19 de noviembre de 2019; teniéndose de ello que, el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, también otorgó su visto bueno a dicho contrato sin antes verificar la validez de la carta fianza y sin advertir, inclusive que, en la cláusula sétima del citado contrato, se mencionaba a otra carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP, empero con la misma fecha de emisión y por el mismo monto considerado en la carta fianza n.° 150-2019/CACF.

Cabe señalar que, el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**), fue registrado en el SISGEDO recién el 28 de noviembre de 2019, con el documento n.° 3888512 y expediente n.° 2501886 (**apéndice n.° 33**), es decir un día después de que la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora Regional de Asesoría Jurídica, otorgo su visto bueno al proyecto del contrato a través del memorándum n.° 1442-2019-GRJ/ORAJ de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 31**).

De todo lo señalado, se tiene que aun cuando la suscripción del citado contrato tiene fecha 19 de noviembre de 2019, este estuvo siendo revisado en calidad de proyecto por diversas unidades orgánicas, precisamente desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, periodo en el cual el proyecto de contrato fue observado por aspectos relacionados al contenido y formalidades de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP.

Asimismo, las inconsistencias advertidas a dicha carta fianza sobre la acreditación y supervisión que debía tener su emisor (Cooperativa FINANCOOP) para emitir garantías por parte de la SBS y que fueron efectuadas a través del reporte n.° 866-2019-ORAF/OAF/CT (**apéndice n.° 23**) y el reporte n.° 079-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV (**apéndice n.° 22**), ambos del 20 de noviembre de 2019, fueron respondidas por el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante el memorando n.° 549-2019/GRJ/ORAF-OASA de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), el cual fue recepcionado el 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se comunicó a la CPC. Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, que no es procedente devolver la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP, en los términos siguientes:

(...) Por lo cual **NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN** en original de la Carta Fianza N° 150-2019/CACF de Fiel Cumplimiento, al CONSORCIO HUANCAYO (...)

Por lo expuesto, téngase por emitido el pronunciamiento respecto a la validez de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de Fiel Cumplimiento, presentada por el CONSORCIO HUANCAYO, ya que el marco legal que regula el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019-GRJ/CS**, derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2018-GRJ/CS** era la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 modificado por Decreto Legislativo 1341, y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **no siendo de aplicación el Artículo 148° del Reglamento** de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30.01.2019, según lo desarrollado en la Opinión Técnico Legal n.° 016-2019/JCA C&A de fecha 25 de Noviembre de 2019, que hacemos nuestro bien todos sus extremos.



Finalmente precisamos que **NO es PROCEDENTE** requerir a la entidad financiera copia legalizada de la carta fianza, por no ser función de esta sub dirección, ni tampoco procede efectuar la **DEVOLUCIÓN** en original de la Carta Fianza N° 150-2019/CACF de Fiel Cumplimiento, al CONSORCIO HUANCAYO, debiendo **REITERAR con carácter de MUY URGENTE** al Coordinador de Tesorería, sustente motivadamente en el plazo máximo de 24 horas en que extremo de la ley, reglamento, directiva vigente a la fecha de la convocatoria original, precisa que se **debe legalizar y devolver la garantía en original por las observaciones efectuadas por su persona, (...).** (subrayado agregado)

De igual forma, el citado funcionario mediante reporte n.° 1909-2019-GRJ-ORAF/OASA de 11 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 35**), recepcionado por la subdirección de Administración Financiera el 12 de diciembre de 2019, devolvió la carta fianza a esta última, en los términos siguientes:



Al respecto en el extremo referido a su primera pretensión, se cumple con remitir copia simple del Contrato N° 123-2019/GRJ/ORAF, en 11 folios.

Por otro lado en lo que respecta a la emisión de opinión técnica sobre la validez de la carta fianza en cuestión, es necesario señalar que, en su oportunidad mediante Opinión Técnico Legal n.° 016-2019/JCA C&A, se desarrolló el análisis técnico legal sobre el presente supuesto controvertido, asimismo se tiene los términos del Memorando N° 549-2019/GRJ/ORAF-OASA de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), por medio del cual se pone de conocimiento la improcedencia de la carta fianza de fiel cumplimiento a favor del CONSORCIO HUANCAYO, así como la normativa aplicable al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-I.



Ahora bien, resulta necesario tener en cuenta lo previsto el Art. 41 literal d) del Reglamento de Organización y Funciones vigente, el mismo que dispone que: **"la oficina de tesorería deberá verificar el registro, la intensidad, la ejecución, la renovación, la vigencia, la devolución y custodia de la carta fianza que forma parte del expediente de contratación"**.



En ese sentido a fin de que se prosiga con los trámites pertinentes en caso corresponda y se mantenga en custodia la presente carta fianza, ello teniendo en cuenta la salvedad de los intereses de la entidad devuelvo el documento en original en 2 folios, **al cual se adjunta la carta fianza N° 150-2019/CACF EN ORIGINAL."** (...) (**apéndice n.° 7**).



De lo señalado se tiene que el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se pronunció por la improcedencia de la devolución de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**) y dispuso su custodia por parte de la Subdirección de Administración Financiera conjuntamente con el contrato de ejecución de obra a pesar de que la entidad emisora (Cooperativa FINANCOOP) no contaba con autorización de la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de las contrataciones públicas, hecho que le fue reiterado en más de una oportunidad.

Cabe señalar que ante dicha situación, la Responsable de Custodia de Cartas Fianzas mediante reporte n.° 82-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 10 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 36**), devolvió nuevamente al CPC. Daniel Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP y presentada por el Consorcio Huancayo, solicitando que se adjunte el contrato y señalando entre otros, lo siguiente:



La Entidad debe solicitar la documentación legalizada con la formalidad del caso amerita, a través de su despacho y teniendo la advertencia en la página de la SBS, el cual dice a la letra: **"Advertencia: para la emisión de cartas fianza en el marco de procesos de contratación con el Estado, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 01.02.2019, las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, deben contar con Clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria.**

Ya que dicha Carta Fianza en cuestión se emitió el 14.11.2019 y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 01.02.2019, caso contrario la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares deberán de sustentar porque no es aplicable para este caso. (...)

A razón de dicha devolución, mediante reporte n.° 929-2019-ORAF/OAF/CT de 10 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 37**), el Coordinador de Tesorería antes mencionado devolvió la carta fianza a la Subdirección de Administración y Finanzas, precisando que a esa fecha aún no habían recibido formalmente la copia del contrato solicitado anteriormente a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; así también solicitó, entre otros, una opinión técnica a esta última sobre la validez de la cuestionada carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), resultante del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria.

Dicho reporte fue remitido en los mismos términos al CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de memorando n.° 328-2019-GRJ/ORAF/OAF de 10 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 38**). En respuesta a tal devolución y solicitud se tiene que, mediante reporte n.° 1909-2019-GRJ-ORAF/OASA de 11 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 35**), el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mencionó lo siguiente: "(...) en lo que respecta a la emisión de opinión técnica sobre la validez de la carta fianza en cuestión, es necesario señalar que, en su oportunidad mediante Opinión Técnico Legal N° 016-2019/JCA C&A, se desarrolló el análisis técnico legal sobre el presente supuesto controvertido, asimismo se tiene los términos del Memorando N° 549-2019/GRJ/ORAF-OASA, por medio del cual se pone de conocimiento la improcedencia la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Huancayo, así como la normativa aplicable al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1.(...)"

En dicho contexto, con oficio n.° 322-2019-GRJ/ORAF de 10 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), recepcionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con fecha 23 de diciembre de 2019, el MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP realizar las acciones de control sobre presunta emisión de cartas fianza sin la garantía correspondiente, bajo los siguientes términos: "(...) teniendo en ejecución el Gobierno Regional Junín diversas obras por contrata, en las cuales se ha dado la Buena Pro a las empresas contratistas y consorcios, quienes presentan distintas cartas fianzas por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto de Materiales; habiendo realizado una verificación de la emisión de cartas fianza a cargo de la entidad: FINANCOOP - Cooperativa de ahorro y Crédito Ltda., con RUC N° 20479102776, se evidencia INCONSISTENCIAS en cada una de las cartas fianza que emite la indicada entidad (no mantiene el correlativo, las fechas no coinciden, etc.), lo que nos induce a suponer que tales títulos valores no tendrían la garantía correspondiente (...)" Por lo que solicitamos a Ud. ordene se realice acciones de control sobre la emisión de cartas fianza sin la garantía correspondiente y nos confirme si dicha entidad está autorizada por la SBS.



3. Sobre la validez de la carta fianza y los diversos requerimientos de cambio de carta fianza por parte de la Entidad durante la ejecución de obra.

Al respecto, en atención al oficio n.° 322-2019-GRJ/ORAF de 10 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), la SBS, mediante oficio n.° 05130-2020-SBS de 5 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 40**), comunicó al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas lo siguiente:

(...) se debe mencionar que esta Superintendencia ha sostenido reuniones con los Directivos y Gerente General de la COOPAC FINANCOOP, donde se les ha indicado que no pueden otorgar Cartas Fianza válidas para procesos de contratación con el Estado mientras no cumpla con enviar a esta Superintendencia la información contable del ejercicio 2019, de acuerdo a lo normado en el Manual de Contabilidad (aprobado mediante Resolución SBS N° 577-2019, de fecha 13.02.2019), que permita evaluar si la COOPAC FINANCOOP puede continuar realizando operaciones de Nivel 2; y además, debe alcanzar el Informe de una Clasificadora Privada de Riesgos que les otorgue clasificación B o más. Por tal motivo, se emitió el Oficio N° 02783-2020-SBS, de fecha 21.01.2020, se adjunta copia, donde se comunica a la COOPAC FINANCOOP la limitación de emisión de Carta Fianza mientras no cumpla con los requerimientos solicitados (...)

Acto seguido, mediante proveído interno de 7 de febrero de 2019, consignado en la parte posterior del oficio n.° 05130-2020-SBS (**apéndice n.° 40**), la Dirección Regional de Administración y Finanzas hizo de conocimiento a las Áreas de OAF, OASA, DRAJ y GRI, lo siguiente: "Para conocimiento, para tomar acciones correspondientes"; asimismo, mediante otro proveído en el mismo documento, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura de 25 de febrero de 2019, se hizo extensivo a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, precisando lo siguiente: "PARA: su atención", documento que fue recepcionado por la citada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra; incluso se dispuso hacer de conocimiento a los Coordinadores, bajo los siguientes términos: "PARA Conocimiento".

En esta línea de análisis el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁰, indica que las garantías que se presenten deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías (...). Aspecto que también fue considerado en el numeral 3.3. de las Bases integradas del procedimiento de selección, en el cual además se hizo la siguiente advertencia: "Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral".

Ahora bien, haciendo una revisión a la normativa de contrataciones del Estado, como antecedente respecto a las empresas que podrían emitir garantías, se precisa que desde el año 2004 se reguló dicho aspecto, disponiéndose por primera vez, a través del artículo 40° del Decreto Supremo n.° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente desde el 29 de diciembre de 2004, que las garantías debían ser emitidas por empresas que se encuentren dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones. Y como hemos podido advertir, la Cooperativa Financoop se encuentra bajo la supervisión de la SBS desde el 7 de febrero de 2019, según consta en el oficio n.° 38248-2020-SBS de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 41**), emitido por la SBS en respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión Auditora.

²⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Sin embargo, respecto a las empresas autorizadas por la SBS para para emitir garantías; es preciso resaltar, que en el año 2012, se empezó a regular dicho aspecto, estableciéndose en el artículo 39 de la Ley n.° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado²¹, lo siguiente: “Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son la de fiel cumplimiento del contrato (...) bajo la responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías (...)”.

Sobre ese aspecto podemos decir que la Cooperativa FINANCOOP, no contaba con autorización para emitir cartas fianzas para procesos de contratación con el Estado, por cuanto no tenía la autorización de la SBS, según consta en lo señalado por dicho Organismo a través de los oficios n.°s 2783-2020-SBS de 21 de enero de 2020 (**apéndice n.° 42**) y 05130-2020-SBS de 5 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 40**), respectivamente, remitidos a la Entidad; en cuyos documentos da cuenta que la Cooperativa FINANCOOP, si bien se encuentra bajo su supervisión con autorización para realizar operaciones comprendidas en el NIVEL 2 y que la mencionada cooperativa puede otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, así como avales y fianzas a plazo y montos determinados, pero éstos **NO SON VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.**

Consecuentemente, la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP, de fiel cumplimiento, no debió ser aceptada como requisito para la suscripción del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), por cuanto dicha Cooperativa no se encontraba autorizada por el Ente Supervisor para emitir cartas fianzas.

Cabe precisar, que mediante memorando n.° 264-2020-GRJ/ORAJ de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 43**), dirigido al Gerente Regional de Administración y Finanzas, la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán, directora Regional de Asesoría Jurídica, remitió el informe legal n.° 126-2020-GRJ/ORAJ de 28 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 44**), emitido por el Abog. Franz Oliver Areche Moran que fue dirigido a su persona en su condición de directora en el cual señaló: “3.1 **DISPONER** que (...) en atención a la comunicación realizada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP mediante Oficio N° 05130-2020-SBS y oficio N° 2783-2020-SBS de fecha 21 de enero de 2020 se abstengan de aceptar a los Proveedores ganadores de la Buena Pro y Contratistas Cartas Fianzas de garantías emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP hasta nueva confirmación por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP”.

Al respecto, el Artículo 87 de la Constitución Política del Perú, establece que la facultad de supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito es exclusiva de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme señala: “La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.” En consecuencia, los pronunciamientos de este Organismo Regulador se encuentran debidamente protegidos en el contexto constitucional.



²¹ Publicado el 1 de junio de 2012.

4. De la negativa del Consorcio Huancayo para cambiar la garantía de fiel cumplimiento emitida por la Cooperativa FINANCOOP

Se precisa que la ejecución de la obra, inicio el 12 de diciembre de 2019, es decir, 2 días posteriores a la entrega de terreno que tuvo lugar en el Estadio Mariscal Castilla; como consta en el Asiento n.° 01 del Residente de obra de 12 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra (**apéndice n.° 45**); por lo que, la obra contó con cinco (5) valorizaciones del contrato principal, de las cuales la Entidad llegó a cancelar la suma total de S/3 250 111,71 en dos (2) valorizaciones; asimismo, el Consorcio Huancayo presentó dos (2) valorizaciones del Adicional y Deductivo n.° 01, una (1) valorización de adecuación y adaptación de ambientes de trabajo, una (1) valorización de Plan de vigilancia y control del COVID-19 y una (1) de Revisión periódica sobre el impacto en el plazo, conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación por la adecuación y adaptación de ambientes de trabajo para el Plan de Contingencia; según se muestra:

**CUADRO N° 4
VALORIZACIONES DE OBRA**

Valorizaciones de Obra	Contractual o Adicional	Mes	Año	Monto	% de Avance	Estado
N° 01	Contractual	Diciembre	2019	S/419 528,11	0,52%	Pagado
N° 02	Contractual	Enero	2020	S/2 830 583,60	4,03%	Pagado
N° 03	Contractual	Febrero	2020	S/1 010 983,56	5,28%	No pagado
N° 04	Contractual	Setiembre	2020	S/440 935,34	5,54%	No pagado
N° 05	Contractual	Octubre	2020	S/51 714,15	5,60%	No pagado
Valorizaciones de Obra	Contractual o Adicional	Mes	Año	Monto	% de Avance	Estado
N° 01	Adicional	Setiembre	2020	S/99 053,18	4,10%	No pagado
N° 02	Adicional	Octubre	2020	S/181 985,23	11,65%	No pagado
N° 01	Plan de vigilancia y control de COVID-19	Setiembre	2020	S/7 204,40	1,79%	No pagado
N° 01	Adecuación y adaptación de ambientes de trabajo	Julio	2020	S/14 659,04	97,64%	No pagado
N° 02	Revisión periódica sobre el impacto en plazo, conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación por la Adecuación y adaptación de ambientes de trabajo para el Plan de Contingencia	Setiembre	2020	S/105 313,54	100%	No pagado

Fuente: Comprobantes de pago, liquidación de corte de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, en el marco de la ejecución de Obra, con la carta notarial n.° 0001-2020-GRJ/ORAF-OAF de 20 de enero de 2020 y carta n.° 94-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020²² (**apéndice n.° 46**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Consorcio Huancayo el cambio de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP y presentada como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra; con lo cual, podemos afirmar, que el contratista estaba incumpliendo la CLAUSULA SETIMA: GARANTÍAS del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**), en la que se precisa que una de las condiciones de la validez de la referida Carta Fianza es que debe ser emitida por una empresa autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, lo cual a su vez es concordante con la normativa de Contrataciones con el Estado.

²² La carta n.° 94-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020, suscrita por el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré (**apéndice n.° 46**), en su contenido hace mención a la carta notarial n.° 0001-2020-GRJ/ORAF-OAF de 20 de enero de 2020, por lo que, esta comisión auditora, a través del oficio n.° 94-2021-CG/GRJU-AC-GR de 13 de mayo de 2021, solicitó a la Entidad, copias fedateadas de la referida carta notarial; a cuyo mérito, la Subdirección de Administración Financiera, mediante oficio n.° 35-2021-GRJ/ORAF/OAF, recepcionado por esta Gerencia Regional de Control el 17 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 47**), informó no tener el cargo original de la citada carta notarial para poder emitir copias fedateadas.

En atención a dichos requerimientos, mediante carta notarial de 20 de febrero de 2020, registrado con Doc. n.° 4066841 y Exp. 2786503 (**apéndice n.° 48**), el señor Francisco Cyl Godiño Poma, representante común del Consorcio Huancayo, (en la cual también hizo mención a la carta notarial n.° 001-2020-GRJ/ORAF-OAF de 20 de enero de 2020) solicitó a la Entidad, entre otros puntos que se le otorgue un plazo razonable para realizar los cambios de las cartas fianzas, previo a ello señaló: "(...) *Mi representada viene realizando las gestiones para obtener las cartas fianzas en mención por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, donde se estará remitiendo al Gobierno Regional Junín una vez realizado la gestión y obtenido las cartas fianzas*"; sin embargo, concluyó diciendo: "(...) *La entidad no ha motivado de manera fehaciente los requerimientos realizados (CAMBIOS DE CARTA FIANZA), y ante esta ausencia de argumentación, proceden los trámites realizados por el CONSORCIO HUANCAYO conforme a derecho*".

En respuesta, mediante informe legal n.° 130-2020-GRJ/ORAJ de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 49**), emitido por el Abog. Franz Oliver Areche Moran, dirigido a la abogada Silvia Carmen Ticse Huamán, directora Regional de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente:

3.1. ACEPTAR la solicitud de plazo razonable para realizar el cambio de Carta Fianzas de Garantía de Fiel Cumplimiento y Carta Fianza de Garantía de Adelanto de Materiales por parte del contratista CONSORCIO HUANCAYO en la medida que sea un acto de libre disposición de su parte ya que resultaría conveniente para ambas partes contractuales que las garantías otorgadas durante la ejecución contractual (fiel cumplimiento y por adelantos) sean emitidas por entidades financieras bajo el ámbito de supervisión de la SBS que cuenten con clasificación de riesgo nivel "B" o superior vigente emitida por una Clasificadora de Riesgos". Y respecto a las valorizaciones en trámite de pago señaló: **3.2. CORROBORAR que la valorización de ejecución de obra del mes de diciembre de 2019 tramitada por el contratista cuente con la conformidad de la Supervisión o Inspección de Obra y la aprobación por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras siendo que de ser el caso se encontrarla conforme se deberá proseguir con el trámite de pago,** toda vez que los retrasos por parte de la entidad pueden generar el pago de intereses legales a favor del contratista".

Acto seguido, con memorando n.° 269-2020-GRJ/ORAJ de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 50**), dirigido al MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, la Abog. Silvia Carmen Ticse Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, validó el informe legal n.° 130-2020-GRJ/ORAJ de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 49**), indicando lo siguiente: "(...) **se remite el INFORME LEGAL N° 130-2020-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abog. Franz O. Areche Morán, documento que se le valida, en tal sentido, solicito la prosecución del trámite (...)**"; en merito a ello, mediante comprobantes de pago n.°s 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 51**), efectuó el pago de S/2 830 583,60; con depósito a la cuenta bancaria del Banco Continental del Consorcio Huancayo n.° 000100014350 de 4 de marzo de 2020.

Como se advierte, pese a las solicitudes de cambio de carta fianza, efectuados con carta notarial n.° 0001-2020-GRJ/ORAF-OAF de 20 de enero de 2020 y carta n.° 94-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020 (**apéndice n.° 46**); así como, al plazo prudencial otorgado por la Directora Regional de Asesoría Jurídica a través del informe legal n.° 130-2020-GRJ/ORAJ de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 49**) y con memorando n.° 269-2020-GRJ/ORAJ recepcionado el 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 50**); además de diversos requerimientos efectuados con las cartas notariales n.°s 61-2020-GRJ/ORAF de 10 de junio de 2020, 063-2020-GRJ/ORAF de 6 de agosto de 2020, 75-2020-GRJ/ORAF de 12 de agosto de 2020, 72-2020-GRJ/ORAF de 16 de setiembre de 2020 y 79-2020-GRJ/ORAF de 24 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 52**), suscritos por el MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, documentos donde se precisó: "(...) reiterar por última vez la solicitud de cambio de cartas fianzas (...) como se ha mencionado anteriormente FINANCOOP "no puede otorgar



cartas fianza válidos para procesos de contratación con el estado"; no obstante, el Consorcio Huancayo incumplió con realizar el cambio de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Posterior a ello, con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020, la Entidad aprobó el Expediente de adicional y deductivo de obra n.° 01 por el monto de S/2 413 102,24 y deductivo vinculante por el monto S/989 067,45 (**apéndice n.° 53**); por lo que en mérito a ello, a través de la carta n.° 669-2020-GRJ/GRI de 24 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 54**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente regional de Infraestructura solicitó al señor Francisco Cyl Godiño Poma, representante legal del Consorcio Huancayo, la ampliación de la garantía de Fiel Cumplimiento para la aprobación del adicional-deductivo vinculante n.° 1; y una vez más, el Consorcio Huancayo tampoco atendió a los requerimientos de cambio de carta fianza, inobservando lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que precisa: "139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

Cabe precisar, que la única modificación realizada al Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**) referido a la carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP, fue respecto a su numeración, tal como se desprende de la cláusula sétima de la Adenda N° 176-2019/AL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF de 17 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), realizada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

(...)

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- **EL CONTRATISTA** entrega la **Garantía de Fiel Cumplimiento** del Contrato por la suma de **S/8,068,844 (Ocho millones sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 150-2019-CACF**, otorgada por la empresa Cooperativa de Ahorro **FINANCOOP LTDA**, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual registrará desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2021, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final (...). (subrayado agregado)

De otro lado, paralelamente la subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares venía realizando las labores de verificación posterior a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 43.6²³ del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Es así que, como resultado de dichas labores, la citada Unidad Orgánica emitió el informe n.° 53-2020-GRJ/ORAF/OASA de 12 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 55**), con el cual sustentó la identificación de la falsificación de la huella y firma del notario que legalizó el

²³ Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro: "(...) 43.6. consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)."



documento denominado "Anexo n.° 05, carta de compromiso del personal clave" (**apéndice n.° 56**), presentado por el Consorcio Huancayo en su propuesta técnica a través de la carta n.° 1-2019-CH de 14 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 9**), durante la realización del proceso de selección antes señalado. Dicha situación conllevó a declarar la nulidad del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 57**), por la causal de transgresión al Principio de presunción de veracidad, en aplicación a lo establecido en el literal b) del artículo 44²⁴ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha Resolución fue suscrita por el Gobernador Regional de Junín, y visado por la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Financiera, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.



Por lo tanto, se tiene que el contrato descrito fue declarado nulo por causales ajenas a la carencia de validez de la carta fianza n.° 150-2019-CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP; no obstante, como parte de los considerandos expuestos en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 57**), se analizó (en la página 12 de dicha resolución) la "eficacia, eficiencia y oportunidad de la contratación", en el cual se señaló:



(...) otro aspecto importante relacionado con la eficiencia y eficacia a tener en cuenta en la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN", es que el actual contratista CONSORCIO HUANCAYO mantiene el riesgo de ejecución de las garantías contractuales son obligatorias de acuerdo a Ley, como es el caso de la Carta Fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por dicho contratista la que se encuentra afianzada y emitida por la COOPERATIVA FINANCOOP LTDA entidad financiera respecto de la que la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, mediante oficio N° 05130-2020-SBS notificado a este Gobierno Regional el 05 de febrero de 2020, ha informado oficialmente que dicha Cooperativa no puede otorgar Cartas Fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado, así y aunado a lo informado por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, se tiene que este gobierno regional en la ejecución de otras obras, en las que también los contratistas han presentado cartas fianzas emitidas por la COOPERATIVA FINANCOOP LTDA, al requerir la ejecución de dichas cartas fianza, esta cooperativa pese a que la Ley de Contrataciones del Estado señala que, en virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor y para el postor o contratista y da lugar al pago de intereses legales en favor de la entidad, se excusan, siendo que no cumplen con ejecutar las cartas fianzas en el plazo de Ley de tres días, lo que corrobora que en una situación real de hecho y de primacía de la realidad, las cartas fianza emitidas la COOPERATIVA FINANCOOP LTDA, son inejecutables por la negativa de ejecución de la mencionada cooperativa; (...).

En tal sentido, al haber aceptado la carta fianza n.° 150-2019-CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP como garantía de fiel cumplimiento (bajo el argumento de que la normativa de contrataciones que le resultaba aplicable no regulaba como condición que dicha carta cuente con la clasificación de riesgo B o superior y por ende resultaba válida), se permitió el menoscabo de la función

²⁴ Artículo 44.- Declaratoria de nulidad: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato."

compulsiva y resarcitoria²⁵ que poseen las cartas fianzas; y en consecuencia, elevó el riesgo permitido respecto a su inejecución, más aún si a la fecha de su emisión (14 de noviembre de 2019) la Cooperativa no se encontraba dentro de la lista de empresas financieras autorizadas a emitir cartas fianzas que publica la SBS en su portal web, por cuanto, no contaba con autorización de esta última para emitir cartas fianzas.

Asimismo, se advierte que a través de la disposición n.° 01-2021 de 19 de enero de 2021 (**apéndice n.° 58**), la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo aperturó investigación preliminar contra Ricardo Benito Pino Vela, Gerente General de la Cooperativa FINANCOOP y contra Francisco CyL Godiño Poma, Representante Común del Consorcio Huancayo, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de falsedad genérica en agravio del Gobierno Regional Junín, a razón de la denuncia interpuesta por esta última motivando en la entrega a la Entidad de cartas fianzas sin validez jurídica para garantizar los fondos del Estado.

Aunado a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 57**), se dispuso comunicar al Tribunal de contrataciones del Estado respecto a la infracción cometida por el Consorcio Huancayo, por la presentación de documentación falsa en la etapa de evaluación de la oferta técnica; así como, remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de acciones conducentes a determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Es así que, en atención a dicha disposición, mediante oficio n.° 336-2021-GRJ/ORAF-OASA de 31 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 59**), el Adm. Luis Ángel Hinostroza Bastidas, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre los hechos relacionados con la nulidad de oficio del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**), al haberse declarado la transgresión al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio Huancayo a raíz de la presentación de documentos falsos en la etapa de evaluación de la oferta técnica, cuya comunicación se encuentra sustentado en base al informe técnico n.° 095-2021-GRJ/ORAF/OASA de 24 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 60**) e informe legal n.° 198-2021/GRJ/ORAJ de 26 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 61**); y respecto a las acciones adoptadas por la oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; cabe precisar, que mediante oficio n.° 012-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de 21 de junio de 2021 (**apéndice n.° 62**), el Abog. Isaías Cárdenas Méndez, especialista de la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, manifestó que se encuentra pendiente de evaluación la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos involucrados.

La situación descrita evidencia que la citada carta fianza carecía de validez para los fines propios de su uso en una contratación pública y consecuentemente no correspondía su aceptación al no cumplir con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado aplicable y tampoco con lo precisado de manera literal en las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**); teniéndose de ello que, la ejecución de la obra se realizó sin contar con el respaldo económico que proteja su fiel cumplimiento.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

²⁵ Opinión n.° 045-2019/DTN del OSCE: "(...) debe señalarse que la garantía de fiel cumplimiento tiene una doble función: (i) compulsiva, debido a que busca compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada; y, (ii) resarcitoria, dado que, a través de su ejecución, indemniza a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiera sufrido debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista."

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017.**

Artículo 33° Garantías

(...) Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 116° Contenido del Contrato

116.1. El Contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 126° Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

- **Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012.**

VI MECANICA OPERATIVA

6.1. DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LA CARTA FIANZA

6.1.2. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivará a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato (...).

6.1.3. En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Oficina Regional de Administración y Finanzas verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplan con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS.**



Sección General

(...)

1.6. Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y se publican en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. (...)

CAPÍTULO III**3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

(...) Asimismo deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías (...).

IMPORTANTE

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral.

Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección:

<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

➤ **Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR de 11 de abril de 2019.****SE RESUELVE:**

ARTICULO 1° DELEGAR, las facultades y atribuciones del gobernador Regional de Junín a los funcionarios de los diferentes órganos administrativos del Gobierno Regional Junín – Sede.

1.1.- EN EL GERENTE GENERAL REGIONAL:

e) Suscribir contratos de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa, así como de regímenes especiales; asimismo suscribir adendas para su modificación de corresponder.

ARTICULO 3° DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la resolución ejecutiva regional n.° 090-2019-GRJ/GR del 11 de enero de 2019.



Los hechos expuestos, se originaron por el actuar del CPC. Homero Franco Laureano Agüero, encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al no haberse pronunciado sobre la validez de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), (emitida por la Cooperativa FINANCOOP como garantía de fiel cumplimiento de la obra), antes de la suscripción del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), pese a que previo a la suscripción del contrato, se le derivó la documentación para su revisión; sin embargo, no emitió su pronunciamiento, a pesar, de que la citada cooperativa no se encontraba autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado, permitiendo así, que se formalice la suscripción del contrato.

Asimismo, por el actuar del MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, al haber suscrito el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**), sin contar con facultades legales para dicho acto, además de haber visado el citado documento y que para ello también se contó con la participación de Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Luis Martínez Huamán, Especialista de Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora Regional de Asesoría Jurídica; quienes también otorgaron su visto bueno en el referido contrato; todos ellos, sin contar con un pronunciamiento técnico legal sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para proceder con la suscripción del contrato, con lo cual permitieron la aceptación de la antes referida carta fianza a pesar que la misma no cumplía con las exigencias establecidas en la normativa aplicable a las Contrataciones Públicas.

Igualmente, por el actuar de los servidores públicos: CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Luis Martínez Huamán, Especialista de Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes emitieron sus pronunciamientos aprobando el "proyecto de contrato", permitiendo que se formalice la suscripción del contrato pese a que, como se señaló reiteradamente, no se contaba con un pronunciamiento técnico y/o legal sobre la validez de la carta fianza; no obstante, haber tenido conocimiento de la documentación pertinente y a pesar de que la citada cooperativa no contaba con autorización de la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado.

De igual manera, ocasionado por la falta de pronunciamiento oportuno del CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su calidad de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, respecto a la validez y/o aceptación de la carta fianza, por cuanto su primer pronunciamiento fue emitido recién el 25 de noviembre de 2019 con reporte n.° 1757-2019/GRJ/OASA (**apéndice n.° 30**), en el cual se pronunció por aceptar la citada carta fianza, a pesar que su emisor (Cooperativa FINANCOOP) no tiene autorización de la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado.

Los hechos descritos afectaron la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejaron sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo, además de beneficiar al Consorcio Huancayo con la suscripción del contrato de obra por un importe de S/80 688 434,01.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjuntan en el **apéndice n.° 2**.



Los comentarios presentados se detallan en el **apéndice n.º 2**, debiéndose precisar que el señor **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas**, comprendido en el hecho observado, no presentó sus comentarios, a pesar de encontrarse válidamente notificado (**apéndice n.º 2**); por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Homero Franco Laureano Agüero, identificado con DNI n.º 43977843, en su calidad de encargado de procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.º 046-2019-GRJ/ORAF del 12 de febrero al 30 de abril de 2019 y prórrogas del contrato administrativo de servicios n.º 046-2019-GRJ/ORAF del 1 de mayo al 31 de julio de 2019, del 1 de agosto al 31 de octubre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 63**).

Por no haber emitido su pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos que fueron presentados por el Consorcio Huancayo a través de la carta n.º 1-CH-2019 de 15 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 4**), previamente a la suscripción del contrato de ejecución de obra, pese a que la documentación que contenía dichos requisitos le fueron remitidos a través de del SISGEDO registrado con documento n.º 3847104 (**apéndice n.º 5**) y también con proveído de 15 de noviembre de 2019, es decir antes que se suscriba el contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (19 de noviembre de 2019), advirtiéndose además que permitió que se continúe con el trámite para el perfeccionamiento del contrato conforme se desprende del reporte n.º 82-2019-GRJ/CS de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 25**).

Todo ello, sin advertir que la carta fianza n.º 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP como garantía de fiel cumplimiento de la obra, la cual fue presentada como requisito para suscribir el contrato, no resultaba válida debido a que la citada cooperativa no se encontraba autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado; afectando la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejando sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo.

Es así que, con su actuar ha inobservado lo establecido en el artículo 33º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 116º y 126º del Reglamento de la Ley 30225; así como, lo establecido en los numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.º 10**), los numerales 6.1.2 y 6.1.3, capítulo VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva General n.º 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012 (**apéndice n.º 6**), siendo que el 6.1.2 señala: "La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivará a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato (...)." (Subrayado agregado).



Adicionalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, está inmerso en lo prescrito en el artículo n.° 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que dispone:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De igual manera, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones:

- Sus funciones establecidas en el anexo 3 de la convocatoria CAS n.° 001-2019-CAS (apéndice n.° 64), que establece en las Funciones específicas del Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el literal "j) Remitir los expedientes de contratación para la elaboración del contrato." y k) Otras funciones que le asigne el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

2. **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, identificado con DNI n.° 19990119, director regional de Administración y Finanzas, designado a partir del 1 de enero de 2019 con Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 (apéndice n.° 65), quien continúa ejerciendo dicho cargo a la fecha.

Al haber suscrito y visado el Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra el 19 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 14), con el representante legal del Consorcio Huancayo, sin contar con facultades para llevar a cabo dicho acto por cuanto a esa fecha estuvo en vigencia la Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR de 18 de abril de 2019 (apéndice n.° 15), que asignó la facultad de suscripción de los contratos derivados de procedimientos de selección para adjudicación simplificada a la Gerencia General Regional y sin contar a la fecha de suscripción del contrato con el pronunciamiento técnico y/o legal sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley para proceder con la suscripción del contrato por parte de la subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones OEC, el cual se encuentra bajo su dependencia a la que tampoco se advierte haberle exigido algún pronunciamiento antes de la fecha de suscripción del contrato.



Todo ello, sin advertir que la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP como garantía de fiel cumplimiento de la obra, la cual fue presentada como requisito para suscribir el contrato, no resultaba válida debido a que la citada cooperativa no se encontraba autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado; afectando la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejando sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo.

Es así que, con su actuar inobservó el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, asimismo, inobservó los artículos 116° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como, lo establecido en los numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**), además de los numerales 6.1.2 y 6.1.3, capítulo VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012 (**apéndice n.° 6**), cuyo numeral 6.1.3 señala lo siguiente: "En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Oficina Regional de Administración y Finanzas verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplan con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución"; igualmente, inobservó lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR de 11 de abril de 2019.

De la misma forma, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.



Asimismo, está inmerso en lo prescrito en el artículo n.° 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que dispone:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De igual manera, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones:

- Transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre 2003²⁶ (**apéndice n.° 66**), que establece en las Funciones específicas del Director Regional de Administración y Finanzas - N° de Plaza 151, en el literal "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Oficina General Regional de Administración del Gobierno Regional Junín".
 - Quebrantó sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 67**), que establece en el artículo 37°, las funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, literales: "b) Programar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión de bienes patrimoniales; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes".
3. **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, identificado con DNI n.° 19858806 en su calidad de subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, designado a partir del 23 de setiembre de 2019 con Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNÍN/GR de 23 de setiembre de 2019 hasta el 21 de julio de 2020 en que la Entidad aceptó su renuncia a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2020-GR-JUNIN/GR de 21 de julio de 2020 (**apéndice n.° 68**).

Al haber visado el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra suscrito el 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), pese a que a esa fecha, la unidad orgánica a su cargo, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, OEC, no había emitido informe técnico y/o legal alguno sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley al Consorcio Huancayo (ganador de la buena pro) para que se proceda con la suscripción del contrato; advirtiéndose inclusive que un día después de haberse suscrito el citado contrato, lo remitió en calidad de proyecto a la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora de Asesoría Jurídica para su revisión y visado conforme se desprende del reporte n.° 1720-2019/GRJ/ORAF/OASA, también de 20 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 28**).

²⁶ Modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/GR, Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GR/GR y Resolución Gerencial General Regional n.° 393-2018-GRJ/GGR, cuyas modificatorias fueron declaradas nulas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 397-2019-GRJ/GR de 1 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 66**).



Asimismo, por haber remitido el expediente del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 033-2019/GRJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA al coordinador de Adquisiciones, para su revisión a efectos de formalizar el contrato de ejecución de obra, mediante memorando n.° 473-2019-GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 26**), pese a que dos días antes de dicha remisión, el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra había sido suscrito (**apéndice n.° 14**) y contó con el visto bueno del citado funcionario.

De igual manera, por haberse pronunciado sobre la validez de la carta fianza seis días después de haberse suscrito el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF (19 de noviembre de 2019), conforme se desprende del reporte n.° 1757-2019/GRJ/OASA de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 30**), pese a que el citado contrato fue visado por él mismo y por ende tenía conocimiento de su contenido del cual tampoco advirtió que en la cláusula séptima del citado contrato, se mencionaba a otra carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP, empero con la misma fecha de emisión y por el mismo monto considerado en la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**).



Todo ello, sin advertir que la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP como garantía de fiel cumplimiento de la obra, la cual fue presentada como requisito para suscribir el contrato, no resultaba válida debido a que la citada cooperativa no se encontraba autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado; afectando la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejando sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo.



Es así que, con su actuar inobservó el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, asimismo, inobservó los artículos 116° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como, lo establecido en los numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**), además de los numerales 6.1.2 y 6.1.3, capítulo VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012 (**apéndice n.° 6**), cuyo numeral 6.1.2 señala lo siguiente: "La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivará a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato (...)".



De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Igualmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*” y “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”, respectivamente.

Asimismo, está inmerso en lo prescrito en el artículo n.° 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que dispone:



9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De la misma forma, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones:



- Transgredió sus funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003²⁷ (**apéndice n.° 66**), el cual respecto a las funciones específicas del Sub Director de la Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – Plaza n.° 174, en el literal “a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimientos y las correspondientes a Servicios Auxiliares.” y “c) Programar, ejecutar y evaluar la administración de los bienes muebles e inmuebles y otros recursos materiales de conformidad con la política institucional y disposiciones legales vigentes”.



- Quebrantó sus funciones establecido en el literal b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR vigente desde el 12 de abril de 2019 (**apéndice n.° 67**), que establece en las funciones específicas del Sub Director Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que señala: “b) *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimientos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*”




²⁷ Modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/GR, Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GR/GR y Resolución Gerencial General Regional n.° 393-2018-GRJ/GGR, cuyas modificatorias fueron declaradas nulas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 397-2019-GRJ/GR de 1 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 66**).

4. **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, identificado con DNI n.° 20003991, contratado como Especialista en Contrataciones en la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través del contrato administrativo de servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF a partir del 3 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2019, prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF, a partir del 1 de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF, a partir del 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 69**), designado como Encargado de la Coordinación de Adquisiciones, a partir del 23 de setiembre de 2019, a través del memorando n.° 304-2019-GRJ/ORAF/OASA 23 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 70**).



Al haber visado el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra suscrito el 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), pese a que a esa fecha, la unidad orgánica a la que pertenece, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones (OEC), no había emitido informe técnico y/o legal alguno sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley al Consorcio Huancayo (ganador de la buena pro) para que se proceda con la suscripción del contrato; hecho sobre el cual tampoco emitió pronunciamiento alguno a pesar que al día siguiente de la suscripción del citado contrato, el CPC. Marcos Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante memorando n.° 473-2019-GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 26**), le remitió el expediente del procedimiento de selección de A.S n.° 033-2019/GRJ/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para que sea revisado a efectos de formalizar el contrato de ejecución de obra, resaltándose que a dicha fecha el contrato ya estaba suscrito y cuenta con el visto bueno del señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, en su calidad de Especialista en Contrataciones.



Todo ello, sin advertir que la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP como garantía de fiel cumplimiento de la obra, la cual fue presentada como requisito para suscribir el contrato, no resultaba válida debido a que la citada cooperativa no se encontraba autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado; afectando la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejando sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo.



Es así que, con su actuar inobservó el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, asimismo, inobservó los artículos 116° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como, lo establecido en los numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**), además de los numerales 6.1.2 y 6.1.3, capítulo VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012 (**apéndice n.° 6**), cuyo numeral 6.1.2 señala lo siguiente: "La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivará a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato (...)".



Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual forma, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, está inmerso en lo prescrito en el artículo n.° 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que dispone:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

De igual manera, inobservó lo establecido en el memorando n.° 304-2019-GRJ/ORAF/OASA de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 70**), que señala lo siguiente: "j) Supervisar que los procesos de selección de bienes, servicios u obras se realicen de acuerdo a los dispositivos legales vigentes" y t) Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el sistema de abastecimiento.

De la misma forma, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones:

- Sus funciones establecidas en el anexo 3 de la convocatoria CAS n.° 006-2019-RECEAS (**apéndice n.° 71**), que establece en las Funciones específicas del Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el literal "j) Remitir los expedientes de contratación para la elaboración del contrato." y k) Otras funciones que le asigne el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares".

5. Mercedes Irene Carrión Romero, identificada con DNI n.° 20025725, directora regional de Asesoría Jurídica, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 72**), a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 2 de enero de 2020, fecha en la cual, la Entidad dio por concluida su designación a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020 (**apéndice n.° 72**).

Al haber visado el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra suscrito el 19 de noviembre de 2019, pese que a esa fecha, no se contaba con un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley al Consorcio Huancayo (ganador de la buena pro) para que se proceda con la suscripción del contrato, hecho sobre el cual tampoco emitió algún pronunciamiento, asimismo, por haber otorgado su visto bueno al "proyecto de contrato" mediante memorándum n.° 1442-2019-GRJ/ORAJ de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 31**), ocho días después de haber sido suscrito, el cual fue visado por ella misma y por ende tenía conocimiento de su contenido, en cuya



cláusula séptima, inclusive, se hizo mención a otra carta fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP empero con la misma fecha de emisión y por el mismo monto considerado en la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019.

Todo ello, sin advertir que la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 7**), emitida por la Cooperativa FINANCOOP como garantía de fiel cumplimiento de la obra, la cual fue presentada como requisito para suscribir el contrato, no resultaba válida debido a que la citada cooperativa no se encontraba autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado; afectando la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejando sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo.

Es así que, con su actuar inobservó el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, asimismo, inobservó los artículos 116° y 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como, lo establecido en los numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**).

Incumpliendo obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, está inmersa en lo prescrito en el artículo n.° 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que dispone:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.



Así también, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003 (**apéndice n.° 66**), que establece en las Funciones específicas del Director Regional de Asesoría Jurídica - N° de Plaza 203, en el literal: "a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Oficina General Regional de Asesoría Jurídica*".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 67**), que establece en el artículo 54°, las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, literal: "a) *Asesorar a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades del mismo*".

Señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional y penal:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



3.2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL EJECUTOR DE OBRA POR CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL AL HABER PRESENTADO LA VALORIZACIÓN N° 1 AL SUPERVISOR DE OBRA FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y CONTRATO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/121 032,63.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación de la obra "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", en adelante la "Obra", se verificó que el Gobierno Regional de Junín, en adelante la "Entidad", convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS, en adelante el "procedimiento de selección", otorgándose la buena pro al Consorcio Huancayo²⁸, quienes suscribieron el Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019, en adelante el "Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF"²⁹, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por el monto de S/80 688 434,01; no obstante, en la ejecución contractual se evidenció que funcionarios de la Entidad aprobaron y otorgaron la conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2019, pese al evidente incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización por parte del Consorcio Huancayo ante el Consorcio Supervisor Castilla³⁰, en adelante el "supervisor", conllevando a la inaplicación de penalidades por incumplimiento contractual.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³¹; los artículos 116° y 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225³²; asimismo, lo regulado en el ítem 12, numeral XXXVII PENALIDADES, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas del procedimiento de selección y lo previsto en la Cláusula Segunda y el ítem 12 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF; situación causada por el actuar de dichos funcionarios y que ha generado perjuicio económico por S/121 032,63, tal como se resume en el cuadro siguiente:

²⁸ Consorcio Huancayo conformado por las empresas: 1) Constructora Uranio S.A.C. con RUC n.° 20351575574, con participación del 50% y 2) la empresa Go Vil Sociedad Anónima Cerrada RUC n.° 20486774445, con la participación del 50%.

²⁹ Resultante del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019/GRJ/CS – Primera convocatoria, que deriva de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS.

³⁰ Consorcio Supervisor Castilla conformado por Espinoza Salgado Eloy Justo (88%) de participación y Constructora Montalván M&K SAC (12%) de participación con RUC n.° 20486990903, representado por el Representante Legal Común 01, señor Manuel Nieto Montalván con DNI n.° 40657359 y la Entidad suscribieron el contrato n.° 298-2018-GRJ/GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO" de 17 de diciembre de 2018, con el objeto de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito del Tambo – Huancayo" (apéndice n.° 73).

³¹ Modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017.

³² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 19 de marzo de 2017.

CUADRO N° 5
RESUMEN DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES

Detalle	Perjuicio económico
Monto contractual: S/80 688 434,01 Fecha máxima de presentación según contrato: 03-01-2021 Fecha que fue presentado por el Contratista: 06-01-2020 Número de días de retraso: 3 días calendario	$\text{Penalidad} = \frac{(1 \times 80\,688\,434,01)}{2\,000} \times 3 = 121\,032,65$

Fuente: Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019, Valorización de obra n.° 1.

Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. De la Integración de las Bases y suscripción del Contrato

Con fecha 23 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección cuya integración de Bases se realizó el 9 de octubre de 2019; cabe precisar, que en el numeral 3.12.2, Capítulo III "Del Contrato" de la SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las bases integradas (**apéndice n.° 10**) del procedimiento de selección se estableció lo siguiente:

"3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Del mismo modo, en el inciso XXXVII, numeral 3.1, CAPITULO III – REQUERIMIENTO, de la SECCIÓN ESPECÍFICA: DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**), se especificó lo siguiente:

"OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

(...) Asimismo, la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del modo del contrato, se describen en la siguiente tabla:



N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA	PROCEDIMIENTO
12	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra	Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato original	Según informe del supervisor de la obra.

Como se aprecia, el precitado inciso de las bases integradas y en concordancia con lo establecido en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³³, estableció la aplicación de otras penalidades, disponiendo que **el contratista será sujeto de penalidades en caso de no presentar al Supervisor de Obra la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Aplicándose la penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra**; asimismo, dispuso la determinación y cálculo de la penalidad por la presentación extemporánea de la valorización al supervisor.

Cabe precisar, que el contenido de las citadas bases integradas era de amplio conocimiento y aceptación del Consorcio Huancayo, tal como se advierte en el Anexo N° 2 Declaración Jurada (**apéndice n.° 8**), suscrita por los gerentes generales de las empresas integrantes del Consorcio, señores Heli Palacios Ponce, gerente General de la Constructora Uranio y por la Ing. Janet Vilchez Cáceres, gerente General de GO'VIL S.A.C., presentado por el Consorcio Huancayo en su propuesta técnica³⁴ durante la realización del proceso de selección antes señalado, en cuyo numeral 2 precisa: "Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección".

De modo subsecuente, el 18 de octubre de 2019, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Huancayo, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), en cuya cláusula Décimo Quinta se estableció que adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará entre otras, **una penalidad por retraso en la entrega de la valorización, en el supuesto que el Contratista no presente la valorización mensual al Supervisor de Obra en el plazo de dos días (02) calendario a partir del primer día hábil de cada mes siguiente, siendo ésta aplicada por cada día de mora en la entrega de la valorización**, bajo los términos siguientes:

"CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



³³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

³⁴ Presentado por el Consorcio Huancayo mediante carta n.° 1-2019/CHde 14 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 9**).

N°	Penalizaciones sobre el monto contractual	Forma de cálculo	Procedimiento
12	Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por dos mil 1/2000 del monto del contrato original	Según informe del supervisor de obra

2. De las valorizaciones de obra presentadas por el contratista

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, la obra contó con cinco (5) valorizaciones del contrato principal, de las cuales la Entidad llegó a cancelar la valorización n.º 1 del mes de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 74**) y valorización n.º 2 del mes de enero de 2020 (**apéndice n.º 75**), por la suma total de S/3 250 111,71; asimismo, el Consorcio Huancayo presentó dos (2) valorizaciones del Adicional y Deductivo n.º 01, una (1) valorización de adecuación y adaptación de ambientes de trabajo, una (1) valorización de Plan de vigilancia y control del COVID-19 y una (1) de Revisión periódica sobre el impacto en plazo, conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación por la adecuación y adaptación de ambientes de trabajo para el Plan de Contingencia; el detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
VALORIZACIONES DE OBRA

Valorizaciones de Obra	Contractual o Adicional	Mes	Año	Monto	% de Avance	Estado
N° 01	Contractual	Diciembre	2019	S/419 528,11	0,52%	Pagado
N° 02	Contractual	Enero	2020	S/2 830 583,60	4,03%	Pagado
N° 03	Contractual	Febrero	2020	S/1 010 983,56	5,28%	No pagado
N° 04	Contractual	Setiembre	2020	S/440 935,34	5,54%	No pagado
N° 05	Contractual	Octubre	2020	S/51 714,15	5,60%	No pagado
Valorizaciones de Obra	Contractual o Adicional	Mes	Año	Monto	% de Avance	Estado
N° 01	Adicional	Setiembre	2020	S/99 053,18	4,10%	No pagado
N° 02	Adicional	Octubre	2020	S/181 985,23	11,65%	No pagado
N° 01	Plan de vigilancia y control de COVID-19	Setiembre	2020	S/7 204,40	1,79%	No pagado
N° 01	Adecuación y adaptación de ambientes de trabajo	Julio	2020	S/14 659,04	97,64%	No pagado
N° 02	Revisión periódica sobre el impacto en plazo, conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación por la Adecuación y adaptación de ambientes de trabajo para el Plan de Contingencia	Setiembre	2020	S/105 313,54	100%	No pagado

Fuente: Ficha Técnica de la obra (ver cuadro n.º 13)

Elaborado por: Comisión auditora.

2.1. Del trámite, conformidad y pago de la valorización n.º 1

Con carta n.º 002-2020/CH de 6 de enero de 2020 (**apéndice n.º 76**), el Ing. Francisco Cyl Godiño Poma, representante común del Consorcio Huancayo dirigido al Ing. Manuel Nieto Montalván, representante legal del Consorcio Supervisor Castilla³⁵, con atención al Ing. Eudis Nieto Pocomucha, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Castilla, presentó extemporáneamente la valorización n.º 1 del mes de diciembre de 2019

Consorcio Supervisor Castilla conformado por Espinoza Salgado Eloy Justo (88%) de participación y Constructora Montalván M&K SAC (12%) de participación con RUC n.º 20486990903, representado por el Representante Legal Común 01, señor Manuel Nieto Montalván con DNI n.º 40657359.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

(apéndice n.º 74), por el monto de S/419 528,11, inobservando el plazo establecido en el inciso XXXVII, numeral 3.1, CAPITULO III – REQUERIMIENTO, de la SECCIÓN ESPECÍFICA: DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas (apéndice n.º 10); así como, la cláusula Décimo Quinta del Contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (apéndice n.º 14), cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
 Carta n.º 002-2020/CH

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2020199

Huancayo, 06 de Enero de 2020

CARTA N° 02 -2020/CH

De: Ing. Francisco Cyl GODIÑO POMA.
Representante legal del Consorcio Huancayo

Para: Ing. MANUEL NIETO MONTALVAN.
Representante legal del Consorcio Supervisor Castilla

ATENCION : Ing. Eudis NIETO POCOMUCHA.
Jefe de supervisión del consorcio supervisor castilla

ASUNTO : Remito valorización N° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2019

REFERENCIA : Contrato n° 123-2019/GRJ/ORAF Mejoramiento de la I.E Mariscal Castilla, distrito del Tambo-Huancayo-Junin

Mediante el presente documento, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto señalado, a fin de remitirle la valorización N° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2019 de la obra Mejoramiento de la I.E Mariscal Castilla, distrito del Tambo-Huancayo-Junin, por un monto de s/ 419, 528.11 (Cuatrocientos diecinueve mil quinientos veintiocho con 11/100), todo ello de acuerdo a las partidas ejecutadas.

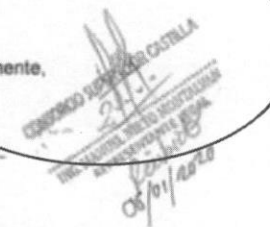
Sin otro en particular, me despido cordialmente quedando en espera de su atención a la presente carta.

Atentamente,

Adjunto:

- Valorización N°1 correspondiente al mes de Enero.
- Recibo por el monto valorizado.


 Francisco Cyl Godiño Poma
 REPRESENTANTE CONSORCIO


 MANUEL NIETO MONTALVAN
 REPRESENTANTE CONSORCIO

Av. Alfredo Benervides N° 2150 Oficina 202 en el Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima.
 Jr. Don Bosco N° 369 Oficina 201-202 en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junin.

Fuente: Carta n.º 002-2020/CH (apéndice n.º 76), presentada por El Consorcio Huancayo adjuntando la valorización n.º 1.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junin"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

0060

Cabe precisar, que los plazos para la presentación de valorizaciones ante el supervisor de obra, fueron establecidos en la cláusula décimo quinta del Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF (apéndice n.° 14), en la cual se estipuló que en el caso de que el contratista no presente al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente se aplicaría una penalidad por cada día de mora en la entrega de la valorización de obra.

Bajo ese contexto, la fecha de entrega de la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 de parte del Consorcio Huancayo al Supervisor de Obra, tenía que realizarse hasta el 3 de enero de 2020³⁶; sin embargo, a través de la carta n.° 002-2020/CH (apéndice n.° 76), el Ing. Francisco Cyl Godiño Poma, representante común del Consorcio Huancayo, presentó la citada valorización recién el día 6 de enero de 2020, tal como se evidencia en la parte inferior derecha de la imagen precedente; es decir, el Consorcio Huancayo presentó dicha valorización ante el Supervisor de Obra, tres días después de haberse vencido el plazo establecido en la cláusula contractual antes descrita y bases integradas.

En tal sentido, la presentación extemporánea de la Valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 (apéndice n.° 74), evidencia su inobservancia a lo establecido en el contrato antes señalado y las bases integradas, consecuentemente, correspondía que se realice la aplicación del cobro de la penalidad descrita en el cuadro anterior por los tres (3) días de retraso en la presentación de la citada valorización, según el cálculo siguiente:

CUADRO N° 7
INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE LA
VALORIZACIÓN N° 1

Datos		Art. 165° del Reglamento de la LCE		
Monto contractual: S/80 688 434.01 Plazo de entrega de las valorizaciones mensuales, del contratista al supervisor según contrato: Dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Fecha de entrega de la valorización n.° 1, del Contratista al Supervisor de Obra: 3 de enero de 2020 Fecha efectiva de entrega de la valorización n.° 1 del Consorcio Huancayo al Supervisor: 6 de enero de 2020 Número de días de retraso: 3 días calendario		Penalidad = $\frac{(1 \times \text{Monto de contrato}) \times \text{N}^\circ \text{ días de atraso}}{2000^{37}}$		
Cálculo de penalidades				
Fórmula		Penalidad diaria S/.	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/.
$\frac{1 \times \text{Monto} \times \text{días de atraso}}{2000}$	$\frac{1 \times 80\,688\,434.01}{2000}$	= 40 344.22	3	121 032,65

Fuente: Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 14), bases integradas (apéndice n.° 10) del procedimiento de selección, Valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 (apéndice n.° 74).

Elaborado por: Comisión auditora.

³⁶ En el marco de lo establecido en el inciso XXXVII, numeral 3.1, CAPITULO III – REQUERIMIENTO, de la SECCIÓN ESPECÍFICA: DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas del procedimiento de selección y en el ítem 12, cláusula décima quinta del Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF, precisa: “Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra”; en tal sentido, para el cálculo de la penalidad se ha considerado el día 3 de enero de 2020, como plazo límite de presentación de la citada valorización; por cuanto el día 1 de enero de 2020, es un día feriado.

³⁷ Importe considerado en el inciso 12, numeral XXXVII del Capítulo III - REQUERIMIENTO de las bases integradas del procedimiento de selección y en el ítem 12, cláusula décima quinta del Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF.



No obstante, el Ing. Eudis Nieto Pocomucha, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 002-ING.ENP-2020 de 5 de enero de 2020 (**apéndice n.° 77**), remitió al Ing. Manuel Nieto Montalván, representante legal del Consorcio Supervisor, la valorización n.° 1, señalando lo siguiente:

(...)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2. Al 31 de diciembre del 2019 se aprueba y se da conformidad a la valorización N° 01 del mes de diciembre del 2019 con un avance correspondiente de 0.52%;

4. Se aprueba y se da la conformidad al pago del contratista por el monto de S/419 528,11

(...);

(...)

Lo citado evidencia que el Jefe de Supervisión antes mencionado, aprobó y dio la conformidad para el pago de la Valorización n.° 1 por S/419 528,11, permitiendo la inaplicación de penalidades a pesar del evidente incumplimiento del plazo contractual, incumpliendo sus funciones establecidas en el Contrato de proceso n.° 298-2018-GRJ/GGR "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la I.E Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo -Huancayo-Junín" de 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 73**), que estipula lo siguiente: "(...) Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra (...)".

Bajo dicho contexto, mediante carta n.° 003-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA de 6 de enero de 2020 (**apéndice n.° 78**), el Ing. Manuel Nieto Montalván, representante legal del Consorcio Supervisor Castilla, remitió al Ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la valorización de obra n.° 1 de diciembre de 2019, bajo los siguientes términos: "(...) se le hace llegar la valorización de obra N° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2019 (...) para su trámite correspondiente"; verificándose que en dicha carta tampoco se efectuó pronunciamiento alguno sobre la presentación tardía (3 días de retraso) de la valorización n.° 1 por parte del Ing. Francisco Cyl Godiño Poma, representante común del Consorcio Huancayo, evidenciándose de ello que el Ing. Manuel Nieto Montalván, representante legal del Consorcio Supervisor nuevamente inobservó el incumplimiento de plazos de presentación de las valorizaciones establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**) y en el Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF de ejecución de obra (**apéndice n.° 14**).

Posteriormente, con reporte n.° 176-2020-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 23 de enero de 2020 (**apéndice n.° 79**), el Ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, la conformidad de la Valorización n.° 1, precisando lo siguiente: "(...) se da la CONFORMIDAD Y SE AUTORIZA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1, al CONSORCIO HUANCAYO (...)", quien luego, mediante memorando n.° 107-2020-GRJ/GRI de 24 de enero de 2020 (**apéndice n.° 80**), comunicó al MBA Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas la conformidad para el pago de la valorización n.° 1, precisando lo siguiente: "(...) la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento Administrativo, asimismo se da conformidad al REPORTE N° 176-2020-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago correspondiente (...)". Al respecto, como se puede apreciar, tanto el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras como el gerente Regional de Infraestructura tampoco advirtieron sobre el incumplimiento de plazo señalado.



Cabe precisar, que mediante proveído interno consignado en el memorando n.° 107-2020-GRJ/GRI de 24 de enero de 2020 (**apéndice n.° 80**), la Oficina Administración Financiera dispuso al Área de Fiscalización lo siguiente: "PARA SU TRÁMITE"; es así que, en atención a ello y mediante reporte n.° 006-2020/GRJ/ORAF/OAF/CF recepcionado el 3 de febrero de 2020, la CPC. Iris Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, comunicó a la CPC. Ofelia Ríos Pacheco, directora de Administración Financiera, las observaciones encontradas a la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 74**), siendo las siguientes:

(...)

- La carta fianza del Fiel Cumplimiento n.° 150 adjunta no concuerda con el n.° de carta fianza consignada en el contrato, además según la Superintendencia de Banca y Seguros-SBS, la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA- FINANCOOP, no está considerada dentro de las empresas que están autorizadas para emitir cartas fianza
- No se encuentra adjunto el certificado de crédito presupuestario
- No se encuentra adjunta la adenda al contrato por cambio de meta presupuestaria ejercicio fiscal 2020
- El resumen de valorización del supervisor debería ser en el formato estándar que viene utilizando GRI0
- En el folio n.° 278 falta consignar la firma del jefe de supervisión
- La factura n.° E001-7 debe ser retirada puesto que se encuentra anulada, además de que la factura vigente es F/E n.° E001-8
- El Consorcio no cumple con adjuntar la constancia y/o certificado de SCTR del personal involucrado en la obra.
- Falta consignar sello del residente en los documentos del folio n.° 23 al 30
- No adjunta valorización en formato digital.

(...)

Como se denota en las observaciones realizadas por la Coordinadora de Fiscalización, ésta no hace mención alguna respecto a la penalidad incurrida por el contratista, ante la demora del Consorcio Huancayo en la presentación de la citada valorización, toda vez, que ésta no fue mencionada en ningún documento previo que haya permitido la identificación y determinación de penalidades por dicha coordinadora; cabe precisar, que mediante proveído interno en el reporte n.° 006-2020/GRJ/ORAF/OAF/CF recepcionado el 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 81**), la responsable de la Oficina de Administración Financiera, remitió dicho reporte a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, bajo los siguientes términos: "Remito para subsanar observaciones".

Es así que, en atención a dicha disposición, mediante reporte n.° 458-2020/GRJ/GRI/SGSLO de 20 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 82**), la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma³⁸, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, comunicó al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, las observaciones formuladas por la Coordinadora de Fiscalización respecto a la Valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 74**), de cuya revisión se evidencia que ninguna de ellas está referida a la penalidad incurrida por el Consorcio Huancayo por el atraso en la presentación de la citada valorización.

Posteriormente, a través de la carta n.° 185-2020/GRJ/GRI de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 83**), la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó dichas observaciones a la señorita Samy Nieto Montalván, representante legal del Consorcio

³⁸ Designada como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 85**).



Supervisor Castilla³⁹, a fin de que éstas sean subsanadas; en cuyo mérito, mediante carta n.° 038-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA de 26 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 84**), la señorita Samy Nieto Montalván, representante legal del Consorcio Supervisor Castilla, comunicó a la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, la absolución de las observaciones a la Valorización n.° 1, indicando lo siguiente: "Las observaciones emitidas, no son causales de penalidad, ya que son documentos subsanables ajenos a los requisitos que debe presentar el contratista en cada valorización según contrato"; cuyo detalle se muestra en la imagen n.° 6.

Imagen n.° 6
Resumen general de la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL DIC-2019	TOTAL ACUMULADO ACTUAL	SALDO
1.00.-VALORIZACION DE OBRA				
1.01 Valorización Mensual	S/. 0.00	S/. 355,532.30	S/. 355,532.30	S/. 66,024,496.52
FACTOR DE RELACION	1			
TOTAL DE VALORIZACION BRUTA (VB)	S/. 0.00	S/. 355,532.30	S/. 355,532.30	
1.02 Reajuste por for. Pol.	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
1.03 Deducc. Reaj. Adel. Directo				
1.04 Deducción Reaj. Adel. Materiales				
1.05 Reintegró Valoriz. Anterior				
1.06 Reconocimiento Mayores Gastos Generales				
SUB TOTAL	S/. 0.00	S/. 355,532.30	S/. 355,532.30	
2.00 AMORTIZACIONES				
2.01 Por Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
2.02 Por Adelanto para Materiales N°01	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
TOTAL AMORTIZACIONES (A)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
3.00 VALORIZACION NETA (VN)	S/. 0.00	S/. 355,532.30	S/. 355,532.30	
4.00 MULTA POR ATRAZO DE OBRA	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
5.00 RETENCION (B)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
5.01 Retención Fondo de Garantía	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
RESUMEN				
SUB TOTAL DEL PPTO. REFERENCIAL	S/. 0.00	S/. 355,532.30	S/. 355,532.30	
SUB TOTAL	S/. 0.00	S/. 355,532.30	S/. 355,532.30	
I.G.V. 18%	S/. 0.00	S/. 63,995.81	S/. 63,995.81	
TOTAL A CANCELAR	S/. 0.00	S/. 419,528.11	S/. 419,528.11	
SON: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 11/100 SOLES				

Fuente: Resumen de la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 74**).

De la imagen precedente, se aprecia que el importe considerado en la Valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 asciende a S/419 528,11, cuya conformidad fue otorgada previamente por el Ing. Eudis Nieto Pocomucha, jefe de Supervisión; sin embargo, no se evidencia que se le haya efectuado alguna retención por cálculo de penalidades ante la demora del Consorcio Huancayo en la presentación de la citada valorización al Supervisor de Obra.



³⁹ Con Adenda n.° 008-2020 al Contrato de proceso n.° 298-2018-GRJ/GGR de 20 de enero de 2020 (**apéndice n.° 73**), se nombró a la señorita Samy Nieto Montalván como Representante Legal del Consorcio Supervisor Castilla.

Consecuentemente, con carta n.° 005-2020/GRJ/GRI/SGSLO de 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 86**), la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicitó al Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, realizar la evaluación y pronunciamiento sobre la Valorización n.° 1, indicando lo siguiente: "(...) REMITO la VALORIZACIÓN N° 01 de OBRA del mes de DICIEMBRE 2019 (...). Para su EVALUACIÓN y PRONUNCIAMIENTO de ACUERDO a los TÉRMINOS de su CONTRATO como COORDINADOR DE OBRA".

En atención a dicha solicitud, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, efectuó la evaluación a la valorización n.° 1, cuyo resultado fue comunicado a la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, mediante informe n.° 005-2020-SGSLO/COOR/CAP de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 87**), en los términos siguientes:

(...) "La PRESENTACIÓN de la VALORIZACIÓN N° 01 por parte del CONSORCIO HUANCAYO (EJECUTOR), fue DENTRO del PLAZO PREVISTO en el PRESENTE CONTRATO y la RLCE"⁴⁰

(...)

"SE RECOMIENDA PROSEGUIR con el TRÁMITE ADMINISTRATIVO de la Valorización N° 01 de DICIEMBRE del 2019, por CUMPLIR con toda la DOCUMENTACIÓN EXIGIDA en el CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF". (...)

De lo señalado se tiene que, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, afirmó que el Consorcio Huancayo presentó la Valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019, dentro del plazo previsto en el contrato; pese a que dicha valorización fue presentada por el Contratista 3 días después de haberse vencido el plazo para dicho trámite, inobservando lo establecido en el inciso 12, numeral XXXVII del Capítulo III - REQUERIMIENTO de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**), que dispone: "Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra".

Cabe señalar, que ante dicha inobservancia, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, incumplió sus funciones previstas en el Contrato de locación de servicios n.° 070-2020-GRJ/OASA de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 88**), que señala entre otros, la siguiente: "Realizar el Informe Técnico sobre los acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la Obra y realizar el Informe Técnico de las valorizaciones de la Obra", obligaciones que conllevaban a la verificación del cumplimiento de plazos y cálculo de penalidades en caso de suscitarse algún incumplimiento al Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF (**apéndice n.° 14**).

Posteriormente, con reporte n.° 571-2020 GRJ/GRI/SGSLO de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 89**), la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, comunicó al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, sobre la subsanación de las observaciones efectuadas a la citada valorización, para lo cual hizo referencia a las recomendaciones realizadas por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, respecto a la continuación del trámite de la Valorización n.° 1, en cuyo mérito precisó lo siguiente: "Por consiguiente, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita proseguir con el trámite para El pago de la Valorización".

⁴⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.



Cabe precisar, que el reporte n.° 571-2020 GRJ/GRI/SGSLO de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 89**), fue remitido a la oficina Regional de Administración y Finanzas a través del proveído interno de 3 de marzo de 2020, consignado en el mismo documento, precisando lo siguiente: **"PARA: Su atención"**; quien a su vez y en el mismo día lo remitió a la Oficina de Administración Financiera a fin de que se realice la revisión y trámite urgente; verificándose que esta última, a través de otro proveído también de la misma fecha lo derivó a la Oficina de Fiscalización para que realice de manera urgente, el trámite correspondiente; finalmente, el citado documento, fue derivado a la Oficina de Contabilidad para los trámites correspondientes; realizándose el pago de la valorización, por el monto de S/419 528,11, mediante comprobantes de pago n.°s 4948 y 4949 ambos de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 90**), según el siguiente detalle:

CUADRO N° 8
PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.° 1

Del comprobante de pago			Importe	Forma de pago			Concepto
Exp. SIAF n.°	C/P n.°	Fecha de emisión		Transf. A cta de terceros n.°	CCI/cheque	n.°	
0000000684	004948	03/03/2020	310,000.00	20003555	CCI	01152400010001435061	Pago de la val. n.° 1
0000000684	004948	03/03/2020	92,747.11	20003558	CCI	01152400010001435061	Pago de la val. n.° 1
0000000684	004949	03/03/2020	16,781.00	..	cheque girado	14145399	Detracción al 4%
Total			419,528.11				

Fuente: Comprobantes de pago n.° 04948 y 004949 de 03 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 90**).

Elaborado por: Comisión auditoría.

Del cuadro precedente, se desprende que a través de los comprobantes de pago n.°s 4948 y 4949, ambos de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 90**), la Entidad pagó al Consorcio Huancayo la totalidad de la Valorización n.° 1, ascendente a S/419 528,11; evidenciándose la inaplicación de penalidades, por la demora del Consorcio Huancayo en la presentación de la citada valorización al supervisor.

2.2. Del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 2

Mediante carta n.° 024-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA recepcionada el 7 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 91**), la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván, representante legal común del Consorcio Supervisor Castilla remitió al Ing. Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la valorización de obra n.° 02 del mes de enero de 2020 (**apéndice n.° 75**), precisando lo siguiente: "(...) se hace llegar la valorización de obra N° 02 correspondiente al mes de Enero del 2020 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO"**, para su trámite correspondiente".

Al respecto, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras⁴¹ mediante reporte n.° 456-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 92**), comunicó al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura las observaciones a la Valorización n.° 02, referidos únicamente a la validez de la carta fianza que garantizaba el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra y observaciones de forma, precisando lo siguiente:

⁴¹ Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 85**).



(...) Asimismo, se realiza las siguientes observaciones.

- No existe sello de recepción por parte de la consultoría de supervisión en el 313 (...)
- En el folio N° 227 falta consignar firma del RESIDENTE DE OBRA.
- EL CONSORCIO NO CUMPLE con ADJUNTAR la PLANILLA ELECTRONICA DEL PERSONAL PENSIONISTA

Se **OBSERVA la VALORIZACIÓN** por los considerandos **EXPUESTOS** en el **PRESENTE**.



Como se puede apreciar, en las observaciones realizadas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, a la valorización n.° 2 del mes de enero de 2020 (**apéndice n.° 75**); éstas únicamente estuvieron referidas a la validez de la carta fianza de fiel cumplimiento y a aspectos de forma de la citada valorización, donde no se advirtió ninguna penalidad por incumplimiento contractual.



Seguidamente, con carta n.° 186-2020-GRJ/GRI de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 93**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, trasladó las observaciones formuladas por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván, representante legal común del Consorcio Supervisor Castilla.



En respuesta a ello, mediante carta n.° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA recepcionado el 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 94**), la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván, representante legal común del Consorcio Supervisor Castilla realizó el reingreso de la valorización n.° 02 con la absolucón de observaciones con atención a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando lo siguiente: "(...) a la vez presentarle la absolucón de observaciones de la Valorización N° 02 del Contratista, según la CARTA N° 186-2020-GRJ/GRI: Se absuelve la Observación del folio N° 319. Se absuelve la Observación N° 227. Con referencia a la observación de la planilla electrónica (...)", cuya imagen del resumen de la valorización n.° 2 del mes de enero de 2019 (**apéndice n.° 75**), se muestra a continuación:



Imagen n.º 7
Resumen general de la valorización n.º 2 del mes de enero de 2020

VALORIZACION DE OBRA N° 02 RESUMEN GENERAL AVANCE TOTAL DEL MES = ENERO 2020 3.51%				
CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL ENERO 2020	TOTAL ACUMULADO ACTUAL	SALDO
1.00 - VALORIZACION DE OBRA				
1.01 Valorizacion Mensual	S/. 355,532.30	S/. 2,398,799.66	S/. 2,754,331.96	S/. 65,625,696.87
FACTOR DE RELACION	1			
TOTAL DE VALORIZACION BRUTA (VB)	S/. 355,532.30	S/. 2,398,799.66	S/. 2,754,331.96	
1.02 Reajuste por for. Pol.	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
1.03 Deducc. Reaj. Adel. Directo				
1.04 Deducción Reaj. Adel. Materiales				
1.05 Reintegro Valoriz. Anterior				
1.06 Reconocimiento Mayores Gastos Generales				
SUB TOTAL	S/. 355,532.30	S/. 2,398,799.66	S/. 2,754,331.96	
2.00 AMORTIZACIONES				
2.01 Por Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
2.02 Por Adelanto para Materiales N°01	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
TOTAL AMORTIZACIONES (A)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
3.00 VALORIZACION NETA (VN)	S/. 355,532.30	S/. 2,398,799.66	S/. 2,754,331.96	
4.00 MULTA POR ATRAZO DE OBRA	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
5.00 RETENCION (B)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
5.01 Retencion Fondo de Garantia	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
RESUMEN				
SUB TOTAL DEL PPTO. REFERENCIAL	S/. 355,532.30	S/. 2,398,799.66	S/. 2,754,331.96	
SUB TOTAL	S/. 355,532.30	S/. 2,398,799.66	S/. 2,754,331.96	
I.G.V. 18%	S/. 63,995.81	S/. 431,783.94	S/. 495,779.75	
TOTAL A CANCELAR	S/. 419,528.11	S/. 2,830,583.60	S/. 3,250,111.71	

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 60/100 SOLES

Fuente: Resumen de la valorización n.º 2 del mes de enero de 2020 (apéndice n.º 75).

Es así que, con carta n.º 06-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de febrero de 2020 (apéndice n.º 95), la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, la Valorización n.º 2 del mes de enero de 2020, para su evaluación y pronunciamiento; en atención a ello, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de obra, mediante informe n.º 03-2020-SGSLO/COORD/CAPR de 27 de febrero de 2020 (apéndice n.º 96), remitió a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la evaluación de la Valorización n.º 02 y otorgando su conformidad a la misma, en los términos siguientes: **"SE DA LA CONFORMIDAD que La VALORIZACIÓN N° 02 de ENERO-2020 CUMPLE con toda la DOCUMENTACIÓN EXIGIDA en el CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF (EJECUTOR)"**.

Ante lo expuesto, con reporte n.º 539-2020-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 28 de febrero de 2020 (apéndice n.º 97), la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al Ing. Luis



Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, la conformidad de pago de la Valorización n.º 02, refiriendo: "(...) por consiguiente, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la **CONFORMIDAD Y AUTORIZA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2**, al CONSORCIO HUANCAYO (...) Por lo que se recomienda **proseguir con el trámite para el pago de la Valorización** de Ejecución de Obra correspondiente".

Ese mismo día, con memorando n.º 402-2020-GRJ/GRI de 28 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 98**), el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, encargado⁴² de la Gerencia Regional de Infraestructura remitió al MBA. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas la conformidad de pago de la Valorización n.º 02, disponiendo "(...) por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su **conformidad al procedimiento administrativo**, asimismo, **se da conformidad al REPORTE N° 539-2020-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago correspondiente** (...)".

En ese contexto, mediante comprobantes de pago n.ºs 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 53**), la Oficina de Administración y Finanzas dio atención a lo dispuesto por el MBA. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, quien mediante proveído interno en el mismo memorando n.º 402-2020-GRJ/GRI de 28 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 98**), dispuso su atención; es así que, el pago de la Valorización n.º 2, se efectuó a través de dichos comprobantes de pago, por el importe de S/2 830 583,60, con depósitos bancarios de 04 de marzo de 2020, mediante CCI a la cuenta bancaria del Consorcio Huancayo, cuenta corriente n.º 000100014350 del Banco Continental, pudiéndose evidenciar que en ésta valorización, la Entidad no realizó cobro alguno al Consorcio Huancayo, respecto a la penalidad evidenciada por la comisión auditora, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
RESUMEN DEL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.º 2

Del comprobante de pago			Importe	Forma de pago			Concepto
Exp. SIAF n.º	C/P n.º	Fecha de emisión		Transf. a cta de terceros n.º	CCI/cheque	n.º	
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003540	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003541	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003542	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003543	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003544	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003545	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003546	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003547	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	237,360.60	20003548	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004946	03/03/2020	113,223.00	-.	Cheque girado	14145398	Detracción al 4%
Total			2,830,583.60				

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 004945 y 004946, ambos de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 53**).

Elaborado por: Comisión auditora.

⁴² Mediante Memorando n.º 365-2020-GRJ/GRI de 25 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 99**); el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore dejó la encargatura de funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura al Ing. Anthony G. Ávila Escalante por los días 26, 27 y 28 de febrero de 2020.



2.3. Del trámite y conformidad de las valorizaciones n.ºs 3, 4 y 5

Mediante carta n.º 046-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA de 6 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 100**), dirigido a la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, subgerente de Supervisión y Liquidación de obra, la señorita Samy Nieto Montalván, representante legal del Consorcio Supervisor Castilla presentó la valorización n.º 3 correspondiente al mes de febrero 2020 (**apéndice n.º 101**), por S/1 010 983,56.

Es así, que mediante reporte n.º 1947-2020/GRJ/GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 102**), el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafel, subgerente de Supervisión y Liquidación de obra comunicó al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, las observaciones de la valorización n.º 3, bajo los siguientes términos: *"(...) habiendo evidenciado la presentación extemporánea de la Solicitud de ampliación excepcional de plazo del contratista, por parte del área usuaria y la propuesta de penalidad efectuada mediante INFORME TÉCNICO N° 327-2020-GRJ-GRI/SGSLO, de acuerdo a los términos del Contrato N° 123-2019/GRJ/ORAF, corresponde aplicarle una penalidad equivalente a S/74,711,51 soles, el mismo que deberá deducirse del pago a realizarse";* asimismo, precisó: *"(...) corresponde al área correspondiente realizar el cobro de penalidad correspondiente, y proseguir con el trámite para el pago de la Valorización N° 03 de Ejecución de Obra correspondiente (...)".*

Si bien es cierto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó un cálculo de penalidades al Consorcio Huancayo, estas penalidades están referidas a la demora del contratista en la presentación extemporánea de la solicitud de ampliación excepcional de plazo⁴³.

Acto seguido, a través del memorando n.º 1621-2020-GRJ/GRI de 18 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 103**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente regional de Infraestructura comunicó al MBA Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad de pago de la valorización n.º 3; sin embargo, dicha valorización no fue pagada, al igual que las valorizaciones n.ºs 4 y 5⁴⁴, debido a que con Resolución Ejecutiva Regional n.º 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 57**), se declaró la nulidad del contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF- Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la I.E Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" de 19 de noviembre de 2020 firmado entre el Consorcio Huancayo y el Gobierno Regional de Junín (**apéndice n.º 14**), el detalle de dicha valorización se muestra a continuación:

⁴³ Solicitud efectuada por parte del contratista a través de la carta n.º 31-2020/CH de 20 de junio de 2020, en el marco de lo establecido en la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, publicado el 10 de mayo de 2020, que dispone:

"Disposiciones complementarias transitorias"

(...)

Segunda Reactivación de Obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del estado, paralizadas por la declaratoria de estado de emergencia nacional producida por el COVID 19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM.

(...)

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico de donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual (...).

⁴⁴ De la revisión a las valorizaciones mensuales remitidas por la Entidad, no se advierte documentación alguna que evidencie que el Consorcio Huancayo o el Consorcio Supervisor Castilla hayan presentado a la Entidad las valorizaciones n.ºs 4 y 5, únicamente se hace mención en el Informe Técnico n.º 862-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 104**), emitido por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, cuyo documento forma parte del expediente de liquidación de corte de obra (**apéndice n.º 105**), aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 106**).



Imagen n.º 8
Resumen general de la valorización de obra n.º 03

VALORIZACION DE OBRA N° 03**RESUMEN GENERAL**

AVANCE TOTAL DEL MES = FEBRERO 2020

1.25%

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL FEBRERO 2020	TOTAL ACUMULADO ACTUAL	SALDO
1.00.-VALORIZACION DE OBRA				
1.01 Valorización Mensual	S/. 2,754,331.96	S/. 856,765.73 ✓	S/. 3,611,097.69	S/. 64,768,931.13
FACTOR DE RELACION	1			
TOTAL DE VALORIZACION BRUTA (VB)	S/. 2,754,331.96	S/. 856,765.73 ✓	S/. 3,611,097.69	
1.02 Reajuste por for. Pol.	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
1.03 Deducc. Reaj. Adel. Directo				
1.04 Deducción Reaj. Adel. Materiales				
1.05 Reintegro Valoriz. Anterior				
1.06 Reconocimiento Mayores Gastos Generales				
SUB TOTAL	S/. 2,754,331.96	S/. 856,765.73 ✓	S/. 3,611,097.69	
2.00 AMORTIZACIONES				
2.01 Por Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
2.02 Por Adelanto para Materiales N°01	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
TOTAL AMORTIZACIONES (A)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
3.00 VALORIZACION NETA (VN)	S/. 2,754,331.96	S/. 856,765.73 ✓	S/. 3,611,097.69	
4.00 MULTA POR ATRAZO DE OBRA	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
5.00 RETENCION (B)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
5.01 Retencion Fondo de Garantia	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
RESUMEN				
SUB TOTAL DEL PPTO. REFERENCIAL	S/. 2,754,331.96	S/. 856,765.73	S/. 3,611,097.69	
SUB TOTAL	S/. 2,754,331.96	S/. 856,765.73 ✓	S/. 3,611,097.69	
I.G.V. 18%	S/. 495,779.75	S/. 154,217.83 ✓	S/. 649,997.58	
TOTAL A CANCELAR	S/. 3,250,111.71	S/. 1,010,983.56 ✓	S/. 4,261,095.27	

Fuente: Resumen de la valorización n.º 3 del mes de febrero de 2020 (apéndice n.º 101).

3. De la nulidad del contrato de ejecución de obra

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 57**), la Entidad declaró la nulidad de oficio del contrato n.º 123-2019/GRJ de ejecución de la obra (**apéndice n.º 14**), por haberse comprobado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad por parte del Consorcio Huancayo, durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 033-2019/GRJ/CS, Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.º 12-2018-GRJ/CS.

Dicha declaratoria de nulidad fue aplicada en virtud a lo establecido en el artículo 44º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato."



Al respecto, es importante señalar que un contrato nulo⁴⁵-por definición- es inexistente y por ende, no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.

Por tanto, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigir la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar.

En tal sentido, al haberse declarado nulo el contrato a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 57**), la Entidad se vio imposibilitada de realizar el cobro de las penalidades, pese al evidente incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización, en el marco de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que prescribe: *"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que el Ing. Eudis Nieto Pocomucha, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Castilla, no verificó el retraso en la presentación de la valorización n.° 1 por parte del Consorcio Huancayo, lo que a su vez conllevó a la inaplicación de penalidades por incumplimiento contractual; situación que tampoco fue observada por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, quien de manera contraria informó a través del informe n.° 005-2020-SGSLO/COOR/CAP de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 87**), mencionando que la presentación de la valorización n.° 1 por parte del Consorcio Huancayo, fue realizada dentro del plazo previsto en el contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tampoco advirtió el incumplimiento de plazos por parte del Consorcio Huancayo, es así que mediante reporte n.° 571-2020 GRJ/GRI/SGSLO de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 89**), dirigido al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, se limitó a solicitar proseguir con el trámite de pago de dicha valorización mensual; además, en su calidad de encargada de la Gerencia Regional de Infraestructura⁴⁶, inobservando el incumplimiento de plazos derivando dicho reporte a la Dirección Regional de Administración y Finanzas a fin de proseguir con dicho trámite, conllevando a la inaplicación de penalidades al haber inobservado lo dispuesto en el ítem 12, cláusula Décima Quinta del Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF (**apéndice n.° 14**); así como, lo prescrito en el ítem 12, numeral XXXVII PENALIDADES del Capítulo III – REQUERIMIENTO, SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 10**); situación que generó perjuicio económico por S/121 032,63.

Los hechos antes expuestos, revelan que los servidores y funcionarios actuaron en contravención a la normativa siguiente:

⁴⁵ Opinión n.° 032-2019/DTN de 1 de marzo de 2019, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

⁴⁶ Mediante memorando n.° 418-2020-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2020; el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore dejó la encargatura de funciones de la Gerencia Regional Infraestructura a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma por los días 3 y 4 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 109**).



- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 7 de enero de 2017.**

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El Contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 132.- Penalidades

(...)

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.º 012-2018-GRJ/CES, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"**

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III.- REQUERIMIENTO

XXXVII. PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)



Asimismo, la ENTIDAD ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA	PROCEDIMIENTO
12	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra	Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato original	Según informe del supervisor de la obra.

- Contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF- Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la I.E Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo -Huancayo-Junín" de 19 de noviembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN", de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de EL CONTRATISTA, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida.

(...)

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

(...)

RESPONSABILIDADES

La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín. (...)

OTRAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

(...)

VALORIZACIONES

La forma de las valorizaciones y facturas de pago será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones. (...)"



ÓRDENES DE PAGO**ORDEN DE PAGO PARA VALORIZACIONES MENSUALES**

El valor del pago mensual del contrato ejecutados durante el mes en cuestión será:

- El monto acumulado por los trabajos ejecutados hasta la fecha
- Menos el total facturado por trabajos ejecutados hasta el mes anterior
- Menos la amortización de los adelantos otorgados, si los hubiera, de acuerdo a los porcentajes establecidos
- Menos cualquier otra retención o penalidad que sea necesario aplicar según lo previsto en estos términos de referencia o en el contrato. (...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

"Penalidades:

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



N°	Penalidades sobre el monto contractual	Forma de cálculo	Procedimiento
12	Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por dos mil 1/2000 del monto del contrato original	Según informe del supervisor de obra

(...)"



Los hechos revelados, se han generado por el accionar del Jefe de Supervisión de Obra y Coordinador de Obra, quienes otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.º 01 del mes de diciembre de 2019; asimismo, de la subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras que a su vez estuvo encargada de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien también otorgo conformidad y autorizó el trámite de pago de la citada valorización de obra, pese al evidente incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización por parte del Consorcio Huancayo ante el Consorcio Supervisor Castilla, conllevando a la inaplicación de penalidades, al haberse inobservado lo establecido en el artículo 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 116º y 132º del Reglamento de la Ley n.º 30225; asimismo, lo regulado en el ítem 12, numeral XXXVII PENALIDADES, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.º 10**) y lo previsto en la Cláusula Segunda y el ítem 12 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de ejecución n.º 123-2019/GRJ/ORAF (**apéndice n.º 14**).

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y han generado perjuicio económico por S/121 032,63.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjuntan en el **apéndice n.º 2**.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

1. **Carlos Alberto Pérez Rafael**, identificado con DNI n.º **45154196**, **Coordinador de Obra**, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 070-2020-GRJ/OASA de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 88**), periodo de 25 de febrero de 2020 al 25 de abril de 2020.

Por haber dado conformidad a la valorización n.º 1 del mes de diciembre de 2019, a través del informe n.º 005-2020-SGSLO/COOR/CAP de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 87**), indicando que la presentación de la valorización n.º 1 (**apéndice n.º 74**) por parte del Consorcio Huancayo (Ejecutor) fue realizada dentro del plazo previsto en el contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF (**apéndice n.º 14**); pese al evidente incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización por parte del Consorcio Huancayo ante el Consorcio Supervisor Castilla; asimismo, a través del precitado informe, recomendó proseguir con el trámite administrativo de la valorización n.º 1; lo cual sirvió para que se realice el pago de dicha valorización por el monto de S/419 528,11, a través de los comprobantes de pago n.ºs 4948 y 4949 ambos de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 90**), concretado mediante depósito a la cuenta bancaria del Banco Continental del Consorcio Huancayo n.º 000100014350 de 4 de marzo de 2020.

Hecho con lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/121 032,63, por inaplicación de penalidades respecto al incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización por parte del Consorcio Huancayo ante el Consorcio Supervisor Castilla.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 116º y 132º del Reglamento de la Ley n.º 30225; lo citado en el ítem 12, numeral XXXVII PENALIDADES, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.º 10**) y lo previsto en la Cláusula Segunda, ítem 12 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de ejecución n.º 123-2019/GRJ/ORAF (**apéndice n.º 14**).

Igualmente, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones:

- Incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 de la Directiva General n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por



ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.° 108**), que dispone: "d) Preparar Informes técnicos sobre las controversias que puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución de la obra, siguiendo lo indicado en el respectivo contrato y la normatividad vigente".

- Incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2020-GRJ/OASA de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 88**), en cuya **CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**, se estableció: "(...) para el control y monitoreo de la Supervisión y Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO-HUANCAYO-JUNIN", para la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia: (...)"
 - Realizar Informe Técnico sobre los acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la Obra.
 - Realizar Informe Técnico de las valorizaciones de la Obra.
 - (...)"

2. **Gaby Paula Lozano Chambergó De Canchapoma**, identificado con DNI n.° 42736850, **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 85**), periodo de 18 de febrero de 2020 al 8 de setiembre de 2020 y como **Gerente Regional de Infraestructura**, designada mediante Memorando n.° 418-2020-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 109**), periodo de 3 al 5 de marzo de 2020.

Por haber solicitado a la Gerencia Regional de Infraestructura, proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2019 mediante el reporte n.° 571-2020 GRJ/GRI/SGSLO de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 89**) y con ello permitir la continuidad de dicho trámite, pese al evidente incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización por parte del Consorcio Huancayo ante el Consorcio Supervisor Castilla.

Asimismo, en su calidad de encargada de la Gerencia Regional de Infraestructura, pese al evidente incumplimiento del plazo para la presentación de la valorización n.° 1, se limitó a remitir el reporte n.° 571-2020 GRJ/GRI/SGSLO a la oficina Regional de Administración y Finanzas a través del proveído interno de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 89**), consignado en el mismo documento; precisando lo siguiente: "**PARA: Su atención**"; lo cual sirvió para que se realice el pago de dicha valorización por el monto de S/419 528,11, a través de los comprobantes de pago n.°s 4948 y 4949 ambos de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 90**), concretado mediante depósito a la cuenta bancaria del Banco Continental del Consorcio Huancayo n.° 000100014350 de 4 de marzo de 2020.

Hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/121 032,63, por inaplicación de penalidades respecto al incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización por parte del Consorcio Huancayo ante el Consorcio Supervisor Castilla.

En consecuencia, con dicho accionar la citada funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 116° y 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, lo regulado en el ítem 12, numeral XXXVII PENALIDADES, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, SECCIÓN ESPECÍFICA:



CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.º 10**) y lo previsto en la Cláusula Segunda y el ítem 12 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de ejecución n.º 123-2019/GRJ/ORAF (**apéndice n.º 14**).

Igualmente, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura (e):

- 
- Incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.
 - Transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre 2003 (**apéndice n.º 66**), que establece en las Funciones específicas del Sub Gerente Regional de Supervisión - N° de Plaza 078, en los literales "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "f) Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas, o la Sub Gerencia Regional de Ingeniería en el caso de obras en ejecución".
 - Quebrantó sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 67**), que establece en el artículo 90º, las funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obra, literales: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente y "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado".
- 
- 
- 



Señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional y civil:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

TERCERO PARTÍCIPE



Supervisor de obra: Consorcio Supervisor Castilla conformado por Espinoza Salgado Eloy Justo, RUC n.° 10225104366 y Constructora Montalván M&K SAC, RUC n.° 20486990903, representado por el Representante Legal Común 01, señor Manuel Nieto Montalván con DNI n.° 40657359, quien suscribió el contrato n.° 298-2018-GRJ/GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO” de 17 de diciembre de 2018, con el objeto de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito del Tambo – Huancayo”, por el monto de S/2 500 000,00 (Dos millones quinientos mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 720 días calendario y designado como jefe de supervisión al Ing. Eudis Nieto Pocomucha; cabe precisar, que mediante Adenda n.° 008-2020/AL CONTRATO DE PROCESO N° 298-2018-GRJ/GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO” de 20 de enero de 2020, se nombró a la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván como Representante Legal del Consorcio Supervisor Castilla.



3.3. SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ VALORIZACIONES CON METRADOS EJECUTADOS PARCIALMENTE Y OTROS SIN EJECUTAR; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 709 774,37.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación de la obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de el Tambo – Huancayo – Junín", en adelante la "Obra", se verificó que el Gobierno Regional Junín, en adelante la "Entidad", y el Consorcio Huancayo⁴⁷ suscribieron el Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019, en adelante el "Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF"⁴⁸, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada⁴⁹ y modalidad de ejecución contractual de Llave en mano⁵⁰; por el monto de S/80 688 434,01; determinándose que el Consorcio Supervisor Castilla⁵¹ y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de partidas del Componente n.° 6 "Plan de Contingencia", tales como: Partida 06.03.01.01.01 Modulo Aulas 16.80m x 7.09m, Partida 06.03.01.01.02 Modulo Talleres 24.00m x 10.00m, Partida 06.03.01.01.03 Modulo Oficinas 7.20m x 4.00m., Partida 06.03.01.01.06 Ss. Hh. Docentes 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios), Partida 06.03.01.01.07 Ss. Hh. Alumnos 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios), a pesar que contenían metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados.

Los hechos expuestos, han inobservado lo previsto en los artículos 2°, 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 14°, 116°, 149°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley; lo citado en los artículos 22°, 23°, 38° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN; el Expediente Técnico Modificado⁵², en adelante "expediente técnico" y sus especificaciones técnicas; lo prescrito en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS, en adelante el "procedimiento de selección"; el Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF; y el Contrato de proceso n.° 298-2018-GRJ/GGR - CONCURSO PÚBLICO n.° 010-2018-GRJ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de servicio de consultoría de obra de la obra de 17 de diciembre de 2018, en adelante el "Contrato de supervisión n.° 298-2018-GRJ/GGR"; ocasionado por el actuar de los citados funcionarios, y que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/2 709 774,37; cuyo resumen se detalla en el siguiente cuadro:

⁴⁷ Consorcio Huancayo conformado por las empresas: 1) Constructora Uranio S.A.C. con RUC n.° 20351575574, con participación del 50% y 2) la empresa Go Vil Sociedad Anónima Cerrada RUC n.° 20486774445, con la participación del 50%.

⁴⁸ Resultante del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019/GRJ/CS - Primera convocatoria, que deriva de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS.

⁴⁹ El Reglamento de la Ley de Contrataciones establece en el artículo 14°, que el sistema de contratación: "1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra". (el resaltado y subrayado es nuestro).

⁵⁰ El reglamento de la Ley de Contrataciones establece en el artículo 15°, que la modalidad ejecución llave en mano: "El procedimiento de selección se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra y, de ser el caso, la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento". (el resaltado y subrayado es nuestro).

⁵¹ Conformado por el señor Espinoza Salgado Eloy Justo con RUC n.° 10225104366 y la empresa Consultora Constructora Montalván M & K S.A.C. con RUC n.° 20486990903, representado por el Representante Legal Común 01 por el señor Manuel Nieto Montalván con DNI n.° 40657359.

⁵² Aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 067 y 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de mayo y 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 107).



CUADRO N° 10
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO

Detalle	Monto S/
A) Metrados no ejecutados.	1 343 674,04
B) Metrados parcialmente ejecutados.	1 366 100,34
Perjuicio ocasionado	2 709 774,37

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110), Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 15 de julio 2021 (apéndice n.° 111), expediente técnico (apéndice n.° 107) y comprobante de pago n.° 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión Auditora

El hecho observado se desarrolla a continuación:

1. ANTECEDENTES:

De la aprobación del expediente técnico:

El proyecto de pre inversión a nivel de perfil con código SNIP n.° 172307 y código único de proyecto n.° 2200807, denominado: "Mejoramiento de la I. E. Mariscal Castilla, distrito de el Tambo – Huancayo – Junín", fue declarado viable mediante Informe Técnico n.° 071-2013-MDT/GPP/OPI de 27 de diciembre de 2013, emitido por el Ing. Gustavo Tolomeo Castro Ruiz, especialista de la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, con un costo de inversión a precios del mercado de S/49 749,891; posteriormente el 16 de marzo de 2017, se trasladó la responsabilidad de la ejecución a la Entidad.

Por ello, la Gerencia Regional de Infraestructura por medio de la Sub Gerencia de Estudios, reformuló el Expediente Técnico y fue aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 325-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 12 de setiembre de 2018; el mismo que a su vez tuvo dos (2) modificaciones, siendo aprobadas con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 067 y 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de mayo y 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 107), respectivamente; con un presupuesto general vigente al mes de setiembre de 2019 de S/83 688 434,01; cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE 2^{DA} MODIFICACIÓN

Detalle	Monto S/
Costo de obra	80 688 434,01
Supervisión	3 000 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	83 688 434,01

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión auditora.



Cabe precisar, que en dicho expediente técnico se consideró la ejecución de 6 componentes; 1.00 Infraestructura componente principal, 2.00 equipamiento y mobiliario, 3.00 material didáctico, 4.00 capacitación, 5.00 impacto ambiental y 6.00 plan de contingencia; los mismos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DEL PRESUPUESTO

COMPONENTES SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO		MONEDA NACIONAL	
		S/	%
1.00	INFRAESTRUCTURA	43 015 175,10	
	1.01 OBRAS PROVISIONALES	2 283 474,48	
	1.02 ESTRUCTURA	20 377 808,51	
	1.03 ARQUITECTURA	14 955 219,08	
	1.04 INSTALACIONES SANITARIAS	1 722 687,18	
	1.05 INSTALACIONES ELÉCTRICAS	3 308 199,20	
	1.06 INSTALACIONES DE COMUNICACIONES	284 295,31	
	1.07 INSTALACIONES ESPECIALES	17 517,87	
COMPONENTES SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO		MONEDA NACIONAL	
		S/	%
	1.08 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD	65 973,47	
2.00	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	4 819 048,79	
3.00	MATERIAL DIDÁCTICO	228 559,32	
4.00	CAPACITACIÓN	110 000,00	
5.00	IMPACTO AMBIENTAL	1 213 585,62	
6.00	PLAN DE CONTINGENCIA	7 101 255,03	
1.00	COSTO DIRECTO	56 487 623,86	
2.00	GASTOS GENERALES	9 068 023,77	16,05%
A	GASTOS FIJOS (No directamente relacionados con el tiempo)	580 699,80	
B	GASTOS VARIABLES (Directamente relacionados con el tiempo)	8 487 323,97	
3.00	UTILIDAD	2 824 381,19	5,00%
	SUB TOTAL	68 380 028,82	
4.00	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA	12 308 405,19	18,00%
	PRESUPUESTO DE OBRA	80 688 434,01	
5.00	GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	3 000 000,00	3,72%
6.00	EXPEDIENTE TÉCNICO	733 717,91	0,91%
	PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTO	84 422 151,92	

Fuente: Expediente Técnico 2^{da} Modificación aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 144-2019-G.R.-JUNIN/GRI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión auditora.

Es de señalar que conforme se desarrolla más adelante, la ejecución parcial de la obra ha sido íntegramente relacionada con el componente 6.00 "Plan de contingencia", el cual fue ejecutado dentro de las instalaciones del Estadio Mariscal Castilla, en el distrito de El Tambo, provincia Huancayo, región Junín, con un costo directo según expediente técnico de S/ 7 101 255,03; que comprende lo siguiente:



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

Imagen n.º 9
 Componente 6.00 Plan de Contingencia



Fuente: Expediente Técnico 2ª Modificación aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 144-2019-G.R.-JUNIN/GRI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 107).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del proceso de selección y contrato de ejecución de obra:

Con el expediente técnico aprobado, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 033-2019/GRJ/CS – Primera convocatoria, que deriva de la Licitación Pública n.º 12-2018-GRJ/CS, otorgando la buena pro al Consorcio Huancayo⁵³, con quien suscribió el Contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 14), en adelante el "Contrato de ejecución n.º 123-2019/GRJ/ORAF", por un monto contractual de S/80 688 434,01 y un plazo de 720 días calendarios, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada y modalidad de ejecución de Llave en mano; estableciéndose en la cláusula segunda "OBJETO", apartado CONSIDERACIONES ESPECIFICAS; que: "El contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico (...)"; y respecto a las RESPONSABILIDADES que "La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución de la obra 'MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN', a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín" (el resaltado y subrayado es nuestro)".

Para la supervisión, la Entidad convocó el Concurso Público n.º 010-2018-GRJ/CS, otorgando la buena pro al Consorcio Supervisor Castilla⁵⁴, con quien suscribió Contrato de proceso n.º 298-2018-GRJ/GGR - CONCURSO PÚBLICO N° 010-2018-GRJ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito del Tambo – Huancayo" de 17 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 73), por el monto contractual de S/2 250 000,00 por la supervisión de la ejecución y un plazo de 720 días calendarios, bajo el sistema de contratación de tarifas.

⁵³ Consorcio Huancayo conformado por las empresas: 1) Constructora Uranio S.A.C. con RUC n.º 20351575574, con participación del 50% y 2) la empresa Go Vil Sociedad Anónima Cerrada RUC n.º 20486774445, con la participación del 50%.

⁵⁴ Conformado por el señor Espinoza Salgado Eloy Justo con RUC n.º 10225104366 y Consultora Constructora Montalván M & K S.A.C. con RUC n.º 20486990903, representado por su Representante Legal Común el señor Manuel Nieto Montalván con DNI n.º 40657359.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.



Es así que mediante acta de entrega de terreno de 10 de diciembre de 2019⁵⁵, la Entidad realizó la entrega de terreno del componente de Contingencia, **iniciando su ejecución el 12 de diciembre de 2019**; no obstante, durante su ejecución surgieron atenciones por a la demora en la absolución de consultas y las constantes lluvias **paralizando su ejecución el 18 de febrero de 2020**; situación que aunado al estado de emergencia por el COVID-19, género que se extienda el **reinicio de la ejecución de la obra al 11 de setiembre de 2020**; periodo en que la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 y una ampliación excepcional de plazo. A continuación, se muestra la ficha técnica de obra:

CUADRO N° 13
FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

"MEJORAMIENTO DE LA I. E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN"							
Sector:		Educación					
Entidad:		Gobierno Regional Junín					
Obra:		"Mejoramiento de la I. E. Mariscal Castilla, distrito de el Tambo – Huancayo – Junín"					
Fuente de Financiamiento:		3 Recursos por operaciones oficiales de crédito, 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Meta presupuestal 0270, específica de gasto 2.6.2.2.2. Correspondiente al ejercicio presupuestal 2019.					
Proceso de Selección:		Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS-Primera convocatoria otorga la buena pro al Consorcio Huancayo, con valor referencial de S/80 688 434,01.					
Sistema de Contratación:		Suma alzada					
Modalidad de Ejecución Contractual:		Llave en mano					
Valor referencial	Monto (S/.)	S/80 688 434,01	Fecha	1 de setiembre de 2019			
Contrato de Obra	Monto (S/.)	S/80 688 434,01	Fecha	19 de noviembre de 2019			
	Plazo (d.)	720 d.c.					
	Contratista:	Consorcio Huancayo conformado por: 1) Constructora Uranio S.A.C. con participación del 50% y 2) la empresa Go'Vil Sociedad Anónima Cerrada con la participación del 50%.					
"MEJORAMIENTO DE LA I. E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN"							
Objetivo del contrato	Ejecución de Obra						
Adelanto Directo N° 01	Monto (S/.)	No se realizó	Fecha	No se realizó			
Adelantos para compra de materiales (S/.)	Monto (S/.)	Fecha		Material			
N°01	No se realizó	No se realizó		No se realizó			
Valorizaciones de Obra	Contractual o Adicional		Mes	Año	Monto	% de Avance	Estado
N° 01	Contractual		Diciembre	2019	S/419 528,11	0,52%	Pagado
N° 02	Contractual		Enero	2020	S/2 830 583,60	4,03%	Pagado
N° 03	Contractual		Febrero	2020	S/1 010 983,56	5,28%	No pagado
N° 04	Contractual		Setiembre	2020	S/440 935,34	5,54%	No pagado
N° 05	Contractual		Octubre	2020	S/51 714,15	5,60%	No pagado
N° 01	Adicional		Setiembre	2020	S/99 053,18	4,10%	No pagado
N° 02	Adicional		Octubre	2020	S/181 985,23	11,65%	No pagado
N° 01	Plan de vigilancia y control de COVID-19		Setiembre	2020	S/7 204,40	1,79%	No pagado
N° 01	Adecuación y adaptación de ambientes de trabajo		Julio	2020	S/14 659,04	97,64%	No pagado

⁵⁵ Suscrito por representantes del Gobierno Regional de Junín: el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura y el Ing. Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por la empresa contratista el Sr. Ricardo Rodolfo Soto Perales, representante común del Consorcio Huancayo y por parte de la Supervisión el Sr. Manuel Nieto Montalván, representante común del Consorcio Supervisor Castilla.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

"MEJORAMIENTO DE LA I. E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN"						
N° 01	Revisión periódica sobre el impacto en plazo, conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación por la Adecuación y Adaptación de ambientes de trabajo para el Plan de Contingencia	Setiembre	2020	S/105 313,54	100%	No pagado
Presupuestos Adicionales de Obra:	Concepto	Aprobación		Monto (S/.)		
N° 01	Deficiencias del Expediente Técnico	Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020.		S/2 413 102,24		
Presupuestos Deductivos:	Aprobación	Aprobación		Monto (S/.)		
N° 01	Deficiencias del Expediente Técnico	Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020.		S/989 067,45		
Ampliaciones de Plazo:	Aprobación	N° de días	Nuevo término contractual	Mayores Gastos Generales		
N° 01	Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2020-GRJ/GGR de 8 de octubre de 2020	30	05/10/2022	Sin reconocimiento de mayores Gastos Generales		
N° 02	Resolución Gerencial General Regional n.° 185-2020-GRJ/GGR de 8 de octubre de 2020	27	-	Improcedente		
N° 03	Resolución Gerencial General Regional n.° 188-2020-GRJ/GGR de 9 de octubre de 2020	39	-	Improcedente		
N° 04	Resolución Gerencial General Regional n.° 183-2020-GRJ/GGR de 8 de octubre de 2020	96	-	Improcedente		
Excepcional	Declaratoria de Emergencia Nacional	114	Del 16/03/20 al 07/07/20	Aprobado, no especifica		
	Plazo por adecuación de ambientes de trabajo	18	Del 08/07/20 al 25/07/20	Aprobado, no especifica		
	Revisión periódica para las adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo	8	Del 03/09/20 al 10/09/20	Aprobado, no especifica		
	Incremento de plazo de ejecución por nuevos rendimientos	81	Del 24/06/22 al 12/09/22	Aprobado, no especifica		
	Plazo por adecuación de ambientes de trabajo	23	Del 13/09/22 al 05/10/22	Aprobado, no especifica		
Avance total (%)	Contractual	Físico:	5,60%	Financiero:	S/4 753 744,76	
	Adicional	Físico:	11,65%	Financiero:	S/281 038,41	
Liquidación de corte de contrato	Aprobación	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI	Monto (S/.)	S/2 787 553,90	Fecha:	20/11/2020
Estado situacional de la obra a la fecha	En ejecución por administración directa; con metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados producto del contrato por contrata.					

Fuente: Expediente Técnico Modificado (apéndice n.° 107), valorizaciones de obra (apéndices n.°s 74 y 75), contrato suscrito (apéndice n.° 14), Resoluciones de ampliaciones de plazo (apéndice n.° 112) y Liquidación de corte de obra (apéndice n.° 105).

Elaborado por: Comisión auditora



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

0085

De la aprobación de la Prestación de Adicional de obra n.° 01:

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 55**), la Entidad aprobó el expediente de adicional y deductivo de obra n.° 01 del componente 6 "Plan de Contingencia" (**apéndice n.° 55**), en adelante el "expediente de adicional y deductivo de obra n.° 01" por el monto de S/2 413 102,24 y deductivo vinculante por el monto S/989 067,45; diferencia que deja un presupuesto adicional de S/1 424 034,79; el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1,765% respecto al monto contractual; originado por omisiones y deficiencias en el expediente técnico relacionados a la ejecución del referido componente, los datos citados se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
DETALLE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.° 01

Descripción	Aprobación	Causal	Porcentaje de incidencia	Monto (S/.)
Adicional de Obra n.° 1 (A)	Resolución Ejecutiva Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020	La causal del adicional de Obra se origina por omisiones y deficiencias en el expediente técnico relacionados a la ejecución del referido componente, los adicionales de obra se presentaron en: estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias del componente 6.00 Plan de contingencia.	2,991%	2 413 102,24
Deductivo Vinculante n.° 1 (B)			1,226%	989 067,45
Diferencia (C)= (A) – (B)			1,765%	1 424 034,79

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01 (**apéndice n.° 53**).

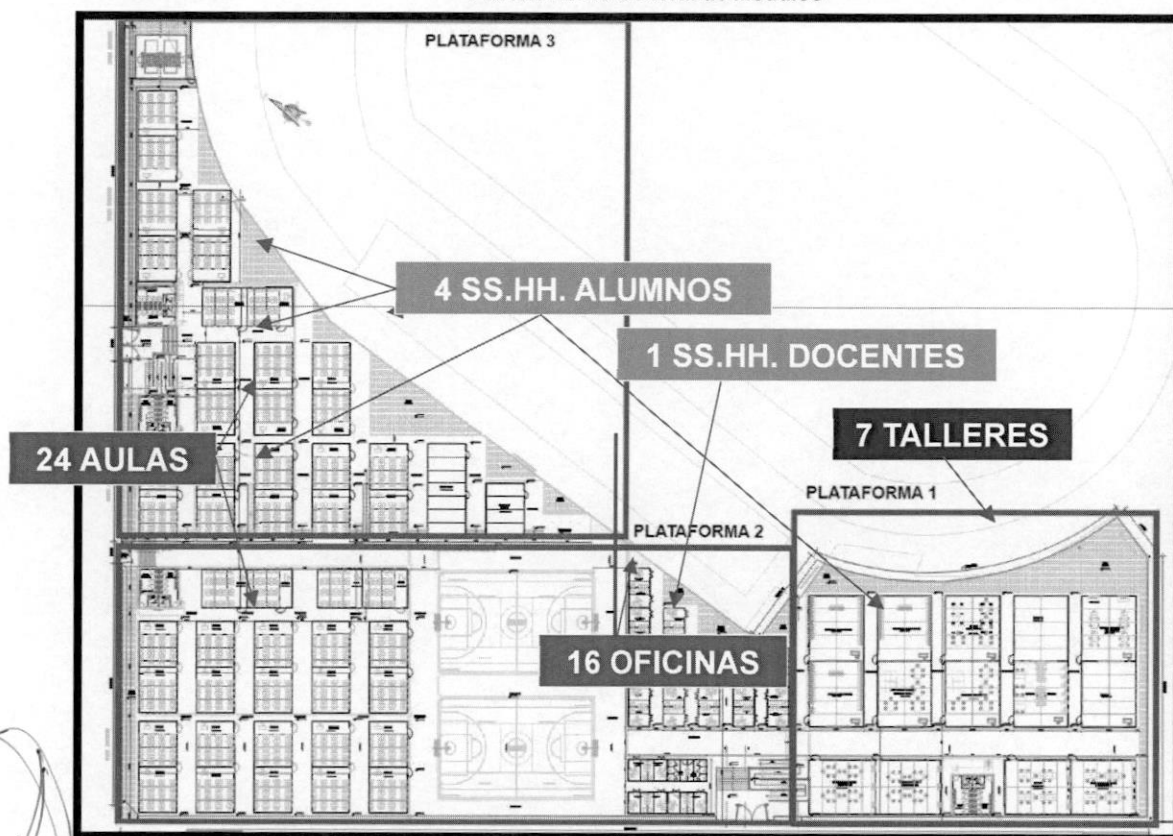
Elaborado por: Comisión auditora.

2. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MÓDULOS:

De la revisión a la memoria descriptiva, presupuesto de obra y planos del expediente técnico (**apéndice n.° 107**); así como, al expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1 (**apéndice n.° 53**); se verificó que dichos documentos consideraron la ejecución de veinticuatro (24) Módulos para Aulas (total 48 aulas académicas), un (1) módulo para Biblioteca, un (1) módulo para salón de música, dieciséis (16) módulos para oficinas (total 32 ambientes de oficinas), siete (7) Módulos para Talleres (total 14 aulas de talleres), cuatro (4) Módulos para SS.HH. Alumnos, un (1) módulo para SS.HH. Administrativos, un (1) área cívica, dos (2) losas deportivas multifuncionales y áreas verdes; según el planteamiento general del Expediente Técnico:



Imagen n.° 10
 Planeamiento General de Módulos



Fuente: Plano A-01 "Planeamiento General" del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 01 (apéndice n.° 53)

Asimismo, las características técnicas de los módulos prefabricados se encuentran establecidos en la memoria descriptiva, presupuesto de obra, planos, especificaciones técnicas y la cotización n.° 244/2019 de 16 de abril de 2019, emitida por la empresa Alquimodul S.A.C., contenidos en el expediente técnico de la obra; es menester señalar, que en la citada cotización, se describe la unidad de módulo prefabricado industrializado que fue considerado en el presupuesto del expediente técnico; asimismo, se describen las características técnicas del Sistema de Construcción Modular, cuyo sistema dispone una **construcción totalmente acabada** el cual ofrece un aislamiento térmico y acústico muy alto; tal como se señala en el numeral 1.1.1. "Rapidez" y 1.1.2. "Aislamiento y durabilidad" del Dossier Técnico⁵⁶ Construcción Modular Serie Pro; las características técnicas estándar de los módulos se muestran a continuación:

2.1. ESTRUCTURA DE PISO

Estructura principal del bastidor esta formada por 2 vigas longitudinales y 2 transversales de diferente sección conforma en frío, en acero galvanizado de espesor 2,00 mm. (...)

En los módulos estándar las correas soportan un tablero triplay fenólico de espesor 18mm y revestimiento vinílico de PVC de alto tránsito y espesor 1.5mm.

2.2. ESTRUCTURA DE TECHO

* Ficha Técnica de los módulos prefabricados (ver cuadro n.° 13).

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.



Al igual que el bastidor de suelo, el bastidor de techo está formado por 2 vigas longitudinales y dos transversales de igual sección, conformadas en frío en acero galvanizado de espesor 2,50 mm. transversalmente se coloca panel sándwich termoacústico AIS 3G de espesor 30mm compuesto por lámina de acero prelacada sobre base galvanizada por ambas caras (...).

(...) La bajante de aguas se componen de 4 tubos de PVC de DN50 (un tubo cada esquina del módulo).

2.3. COLUMNAS

Los pilares o columnas están formados por perfiles asimétricos de acero galvanizado conformado en frío y espesor 2,00 mm. Dicho pilar se atornilla a la base y cubierta mediante tornillería especial.

Por el interior del pilar se fija la bajante de aguas de cubierta formada por un tubo redondo de PVC de 75mm de diámetro. El pilar se remata por la parte interior mediante una chapa lacada que sirve de succión a los mecanismos eléctricos, enchufes, interruptores y cuadro eléctrico de protección. (...)

2.4 PAREDES Y DIVISIONES

En los módulos estándar el cerramiento lateral se realiza con panel sándwich termoacústico AIS PRT de 40 mm de espesor compuesto por lámina de acero prelacada sobre base galvanizada por ambas caras (...)

2.5 PUERTAS Y VENTANAS

Las puertas de los módulos estándar son de hoja de panel sándwich de 40 mm, con marco de aluminio de color blanco. Las más habituales son las siguientes:

- Puerta exterior 1 hoja ciega de 975x2060mm con manilla y cerradura. (...)

Las ventanas de los módulos estándar son de PVC o ALUMINIO blanco con vidrio de 4mm. Las más habituales son:

- Ventana PVC BI. 2 Hojas corredera 975x1045 Vidrio 4mm

- Ventana PVC BI. Aseo Proyectante de 1 hoja. 500x500. Vidrio 4mm (...)

a. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Se considera completa exceptuando la línea de corriente hasta el lugar de colocación del prefabricado. Todas las conducciones eléctricas y sus instalaciones se ajustarán a la actual normativa y reglamento de baja tensión. (..)

2.7. INSTALACIONES SANITARIAS

Se considera completa exceptuando la red de traída de agua hasta el lugar de colocación del prefabricado y la red de evacuación de aguas residuales hasta la fosa séptica (...)

Además, en la referida cotización se realiza una descripción técnica de cada módulo y lo que incluye en su interior; según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

MODULO PREFABRICADO AULA:

Conjunto modular formado por la unión de 07 módulos de 7.00m x 2.40m

Dimensiones: 7.00m x 16.80m

Superficie aproximada: 117.60 m²

Altura Interior Libre: 2.30 m

Incluye:

- (02) Puerta exterior metálica aislada de 1 hoja de 0.90m x 2.10m con manilla y cerradura.
- (12) Ventana con marco de aluminio crudo corredera de 2 hojas de 1.00m x 1.00m. Vidrio de 4mm
- INSTALACIÓN ELÉCTRICA ADOSADA CON CANALETA PVC.
- (14) Luminaria rectangular de 2x36W.
- (06) Tomacorriente doble con toma de tierra.
- (02) Interruptor simple.



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

MODULO PREFABRICADO COMEDOR:

Conjunto modular formado por la unión de 20 módulos de 5.00m x 2.40m

Dimensiones: 10.00m x 24.00m

Superficie aproximada: 240 m²

Altura Interior Libre: 2.30 m

Incluye:

- (02) Puerta exterior metálica aislada de 1 hoja de 0.90m x 2.10m con manilla y cerradura.
- (16) Ventana con marco de aluminio crudo corrediza de 2 hojas de 1.00m x 1.00m. Vidrio de 4mm
- INSTALACIÓN ELÉCTRICA ADOSADA CON CANALETA PVC.
- (40) Luminaria rectangular de 2x36W.
- (12) Tomacorriente doble con toma de tierra.
- (04) Interruptor simple.

MODULO PREFABRICADO OFICINA ADMINISTRATIVA:

Conjunto modular formado por la unión de 03 módulos de 4.00m x 2.40m

Dimensiones: 4.00m x 7.20m

Superficie aproximada: 28.80 m²

Altura Interior Libre: 2.30 m

Incluye:

- (02) Puerta exterior metálica aislada de 1 hoja de 1.50m x 2.30m con manilla y cerradura.
- (06) Ventana con marco de aluminio crudo corrediza de 2 hojas de 1.00m x 1.00m. Vidrio de 4mm
- INSTALACIÓN ELÉCTRICA ADOSADA CON CANALETA PVC.
- (04) Luminaria rectangular de 2x36W.
- (04) Tomacorriente doble con toma de tierra.
- (01) Interruptor simple.

MODULO PREFABRICADO – SSHH:

Conjunto modular formado por la unión de 03 módulos de 7.00m x 7.20m

Módulo prefabricado 7.00m x 7.20m

Superficie aproximada: 50.40m²

Altura Interior Libre: 2.30 m

Incluye:

- (02) Puerta exterior metálica aislada de 1 hoja de 0.90m x 2.10m con manilla y cerradura.
- (02) Puerta exterior metálica aislada de 1 hoja de 1.20m x 2.10m con manilla y cerradura.
- (10) Puerta de inodoro de 1 hoja de 0.55m x 1.80m.
- (12) Ventana alta para baño con marco de aluminio de 0.50 x 0.50m. Vidrio de 4mm
- INSTALACIÓN ELÉCTRICA ADOSADA CON CANALETA PVC.
- (06) Luminaria rectangular de 2x36W.
- (02) Tomacorriente doble con toma de tierra.
- (04) Interruptor simple.
- INSTALACIONES SANITARIAS ADOSADAS CON TUBERÍA DE PVC
- (11) Lavamanos de porcelana con pedestal, marca Trébol modelo Mancora. Incluye grifería, espejo y accesorios.
- (12) Inodoro completo de porcelana con tanque bajo, marca Trébol, modelo Rapidjet. Incluye accesorios.
- (03) Urinario de losa marca Trébol.

MODULO PREFABRICADO – SSHH DOCENTES:

Conjunto modular formado por la unión de 03 módulos de 4.00m x 7.20m

Superficie aproximada: 28.80m²

Altura Interior Libre: 2.30 m

Incluye:

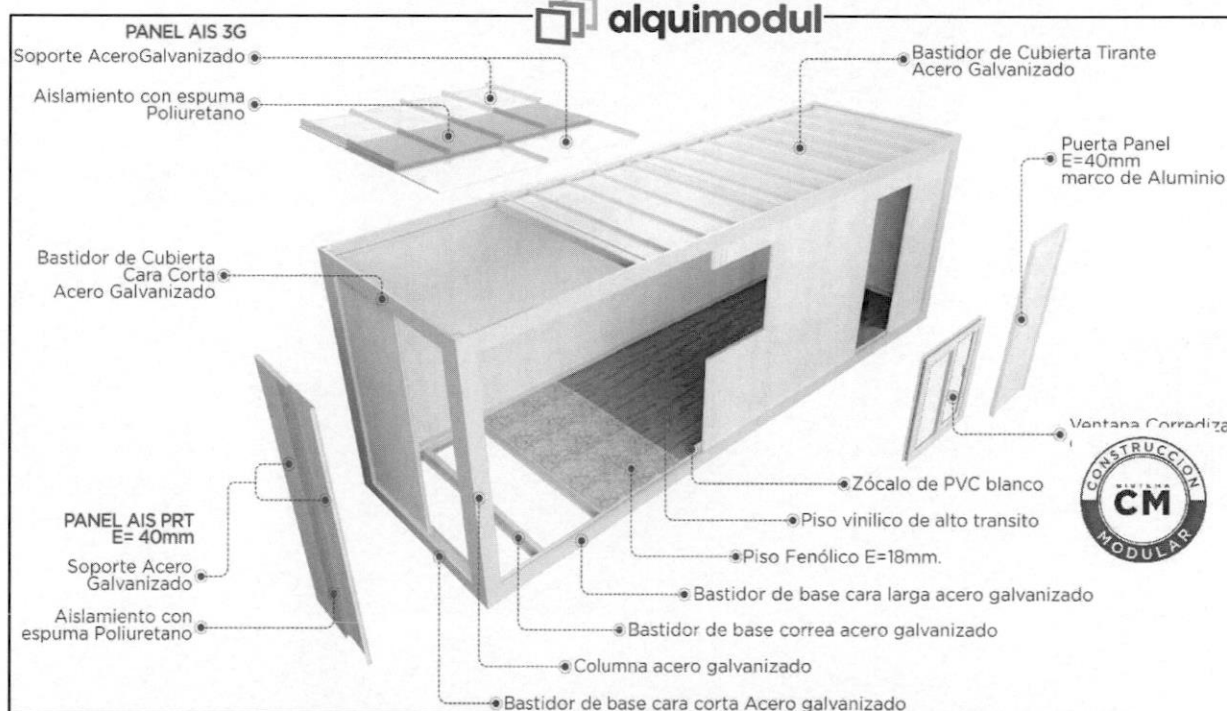
- (02) Puerta exterior metálica aislada de 1 hoja de 0.90m x 2.00m con manilla y cerradura.
- (06) Puerta de inodoro de 1 hoja de 0.55m x 1.80m.
- (08) Ventana alta para baño con marco de aluminio de 0.50 x 0.50m. Vidrio de 4mm
- INSTALACIÓN ELÉCTRICA ADOSADA CON CANALETA PVC.
- (03) Luminaria rectangular de 2x36W.
- (02) Tomacorriente doble con toma de tierra.
- (02) Interruptor simple.
- INSTALACIONES SANITARIAS ADOSADAS CON TUBERÍA DE PVC
- (06) Lavamanos de porcelana con pedestal, marca Trébol modelo Mancora. Incluye grifería, espejo y accesorios.
- (05) Inodoro completo de porcelana con tanque bajo, marca Trébol, modelo Rapidjet. Incluye accesorios.
- (01) Urinario de losa marca Trébol.



De la imagen precedente, se evidencia que los módulos prefabricados cotizados a la empresa Alquimodul S.A.C. incluían las estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas en el interior del módulo; adicionalmente, en las condiciones comerciales de los módulos cotizados se precisó lo siguiente; “Se incluye la instalación eléctrica completa en el interior del módulo” y “Los módulos con sshh incluyen la instalación sanitaria completa en el interior del módulo”.

Bajo dicho contexto, resulta pertinente indicar que en la página web de la empresa Alquimodul S.A.C. se indica que el Sistema de Construcción Modular – CM es un sistema modular industrializado calculadas conforme a la normativa peruana, cuya construcción es totalmente acabada proveyéndose desde ya con todas las instalaciones integradas desde su fabricación cuyas piezas encajan para el montaje integral haciéndola una unidad entera e indivisible (véase la imagen n.º 11); razón por la cual, se estableció en el expediente técnico como regla general, que se realice un pago único por unidad de módulo adquirido y trasladado a obra, mas no el pago por elementos ni avance porcentual.

Imagen n.º 11
 Sistema Construcción Modular CM – Alquimodul S.A.C.



Fuente: <https://www.alquimodul-peru.com/sistemas-constructivos-modulares/sistema-de-construccion-modular-cm/>

Lo expuesto, se evidencia en las especificaciones técnicas de las partidas que se encuentran agrupadas en el título “6.03.01.01 MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)” del Expediente Técnico, se estableció la forma de medición, de la siguiente manera: “(...) por Unidad (UND), cuyo metrado se realizará de acuerdo con la cantidad ejecutada correctamente y previa verificación del funcionamiento”; así como, la forma de pago será “(...) previa autorización del supervisor, por cantidad de unidades ejecutadas según las especificaciones antes descritas. La partida será pagada de acuerdo al precio unitario del



contrato, el cual contempla todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas, transporte y demás insumos e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida"; al respecto, el Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF (apéndice n.° 14), estableció en la cláusula segunda "Objeto" apartado MEDICIÓN DE OBRAS que: "Las mediciones se realizarán únicamente para los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medida estipuladas en cada caso". (el resaltado y subrayado es nuestro).

3. DE LOS METRADOS NO EJECUTADOS Y METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS:

A) Pago por metrados no ejecutados por la suma de S/1 343 674,04.

Con la finalidad de verificar que las partidas valorizadas se hayan ejecutado acorde al Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF (apéndice n.° 14) y de conformidad con el expediente técnico (apéndice n.° 107) y el expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1 (apéndice n.° 53), la comisión auditora efectuó la inspección física a la obra y el resultado de dicha inspección se consignó en el Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021⁵⁷ (apéndice n.° 110), evidenciándose solo la existencia de siete (7) módulos de aulas, dos (2) módulos de oficinas y dos (2) módulos de talleres que se encuentran parcialmente ejecutados y ubicados en la obra según se muestra en la (imagen n.° 12); y tal como se consigna en el Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC; en adelante el "Informe Técnico" elaborado por el ingeniero especialista de la comisión auditora (apéndice n.° 111); de cuya contrastación con los metrados pagados en la valorización de obra n.° 02 correspondiente al mes de enero de 2020, en adelante "valorización n.° 02", se advierten metrados no ejecutados en el sub componente 6.03.01 Módulos prefabricados; los módulos evidenciados se muestran a continuación:

Imagen n.° 12

Módulos prefabricados parcialmente ejecutados evidenciados por la Comisión Auditora



Fuente: Plano A-01 "Planteamiento General" del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 01 (apéndice n.° 53)

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con lo evidenciado, las partidas que denotan metrados no ejecutados están expuestos en el Informe Técnico (apéndice n.° 111), cuyo resumen se detalla a continuación:



Visita de Inspección física realizada a la obra con presencia del Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. John Darío Miranda Apolinario, personal designado por la SGSLO, CPC Johana Astrith Peralta Cordova, jefa de la Comisión Auditora y el Ing. Cristhiam Noel Luque Suasnabar, Especialista de la Comisión Auditora.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

Partida 06.03.01.01.01 Modulo Aulas 16.80m x 7.09m.

Tal como se precisó anteriormente en el expediente técnico, se consideró la ejecución de veinticuatro (24) Módulos para Aulas; de los cuales, durante la visita de inspección, se evidenció **siete (7) Módulos para Aulas parcialmente ejecutados**; no obstante, mediante la valorización n.º 02, la Entidad pagó por diez (10) Módulos para Aulas al 100%; en ese sentido, se evidencia que **tres (3) Módulos para Aulas no fueron ejecutados**:

CUADRO N° 15
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA
06.03.01.01.01

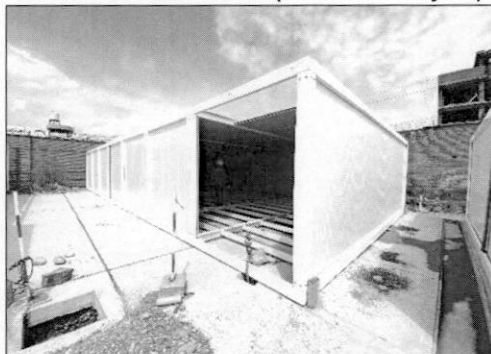
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				METRADOS PAGADOS VALORIZACIÓN N° 02			METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS (VISITA DE INSPECCIÓN)	METRADOS NO EJECUTADOS		
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	MET.	MONTO S/	%	MET.	MET.	MONTO S/	%
06.00	CONTINGENCIA											
(...)												
06.03	ARQUITECTURA											
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS											
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)											
06.03.01.01.01	MÓDULO AULAS 16.80M. x 7.09M	Und	24,00	80 953,00	1 942 872,00	10,00	809 530,00	41,67 %	7,00	3,00	242 859,00	12,50%
(...)												
COSTO DIRECTO											242 859,00	
GASTOS GENERALES											38 986,44	
UTILIDAD											12 142,95	
SUB TOTAL											293 988,39	
IGV											52 917,91	
PRESUPUESTO DE OBRA											346 906,30	

Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110), Comprobantes de Pago n.ºs 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.º 53) y Expediente Técnico (apéndice n.º 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Los siete (7) Módulos para Aulas parcialmente ejecutados encontrados en obra, mencionadas en el párrafo anterior se muestra en las imágenes n.ºs 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, siguientes:



Imagen n.° 13
Módulo de aula n.° 01 (Aulas n.°s 01 y 06)



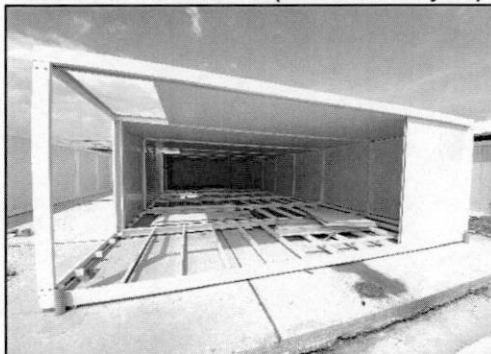
Se muestra la vista exterior del Módulo prefabricado de aula n.° 01 encontrado incompleto.

Imagen n.° 14
Módulo de aula n.° 02 (Aulas n.°s 02 y 07)



Se muestra la vista exterior del Módulo prefabricado de aula n.° 02 encontrado incompleto.

Imagen n.° 15
Módulo de aula n.° 03 (Aulas n.°s 03 y 08)



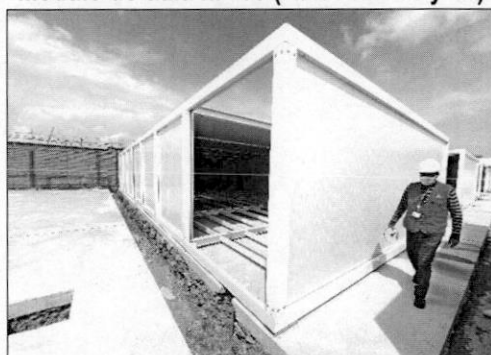
Se muestra la vista exterior del Módulo prefabricado de aula n.° 03 encontrado incompleto.

Imagen n.° 16
Módulo de aula n.° 04 (Aulas n.°s 04 y 09)



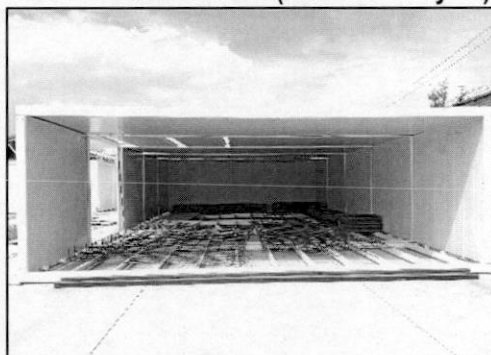
Se muestra la vista exterior del Módulo prefabricado de aula n.° 04 encontrado incompleto.

Imagen n.° 17
Módulo de aula n.° 05 (Aulas n.°s 05 y 10)



Se muestra la vista exterior del Módulo prefabricado de aula n.° 05 encontrado incompleto.

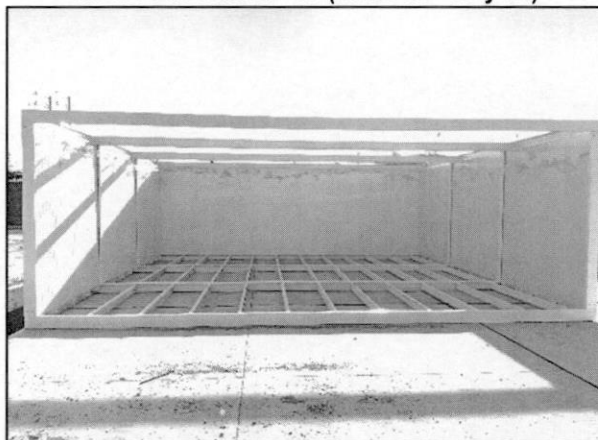
Imagen n.° 18
Módulo de aula n.° 06 (Aulas n.°s 11 y 16)



Se muestra la vista exterior del Módulo prefabricado de aula n.° 06 encontrado incompleto.



Imagen n.º 19
Módulo de aula n.º 07 (Aulas n.ºs 15 y 20)



Se muestra la vista exterior del Módulo prefabricado de aula n.º 07 encontrado incompleto.

Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110)

Elaborado por: Comisión auditora.

Partida 06.03.01.01.02 Modulo Talleres 24.00m x 10.00m.

De igual forma, y tal como se precisó anteriormente en el expediente técnico, también se consideró la ejecución de siete (7) Módulos para Talleres; de los cuales, durante la visita de inspección, se evidenció **dos (2) Módulos para Talleres parcialmente ejecutados**; no obstante, mediante la valorización n.º 02, la Entidad pagó por **cuatro (4) Módulos para Talleres al 100%**; en ese sentido, se evidencia que **dos (2) Módulos para Talleres no fueron ejecutados**.

CUADRO N° 16
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 06.03.01.01.02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				METRADOS PAGADOS VALORIZACIÓN N° 02			METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS (VISITA DE INSPECCIÓN)	METRADOS NO EJECUTADOS		
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	MET.	MONTO S/	%		MET.	MONTO S/	%
06.00	CONTINGENCIA											
(...)												
06.03	ARQUITECTURA											
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS											
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)											
06.03.01.01.02	MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M	und	7,00	163 113,04	1 141 791,28	4,00	652 452,16	57,14%	2,00	2,00	326 226,08	28,57%
(...)												
	COSTO DIRECTO										326 226,08	
	GASTOS GENERALES										52 369,45	
	UTILIDAD										16 311,30	
	SUB TOTAL										394 906,83	
	IGV										71 083,23	
	PRESUPUESTO DE OBRA										465 990,07	

Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110), Comprobantes de Pago n.ºs 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.º 51) y Expediente Técnico (apéndice n.º 107).

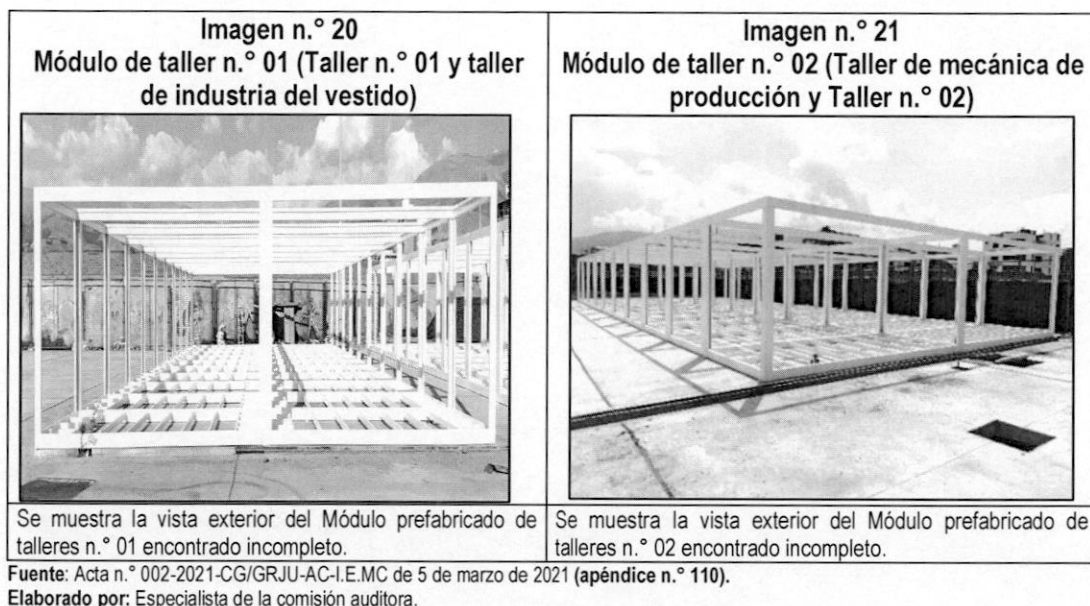
Elaborado por: Comisión auditora.

Los dos (2) Módulos para Talleres parcialmente ejecutados, mencionadas en el párrafo anterior se muestra en las imágenes n.ºs 20 y 21, siguientes:

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.





Partida 06.03.01.01.03 Modulo Oficinas 7.20m x 4.00m.

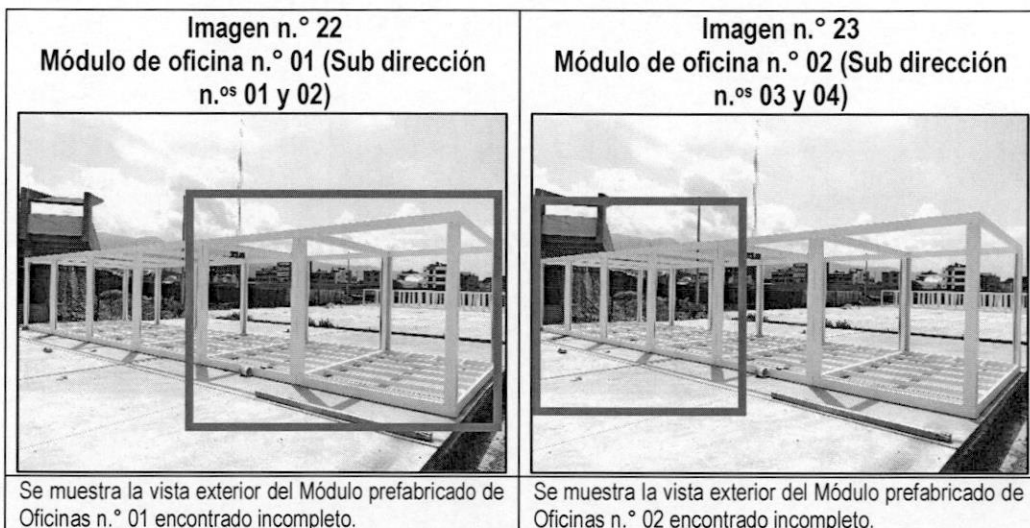
Asimismo, tal como se precisó anteriormente en el expediente técnico, se consideró la ejecución de dieciséis (16) Módulos para Oficinas, de los cuales durante la visita de inspección se evidenció únicamente **dos (2) Módulos para Oficinas parcialmente ejecutados**; no obstante, mediante la valorización n.º 02, la Entidad pago por **ocho (8) Módulos para Oficinas al 100%**; en ese sentido, se evidencia que **seis (6) Módulos para Talleres no fueron ejecutados**.

CUADRO N° 17
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 06.03.01.01.03

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 06.03.01.01.03													
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				METRADOS PAGADOS VALORIZACIÓN N° 02			METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS (VISITA DE INSPECCIÓN)	METRADOS NO EJECUTADOS			
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	MET.	MONTO S/	%	MET.	MET.	MONTO S/	%	
06.00	CONTINGENCIA												
(...)													
06.03	ARQUITECTURA												
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS												
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)												
06.03.01.01.03	MÓDULO OFICINAS 7.20M x 4.00M	und	16,00	31 735,00	507 760,00	8,00	253 880,00	50,00%	2,00	6,00	190 410,00	37,50%	
(...)													
	COSTO DIRECTO										190 410,00		
	GASTOS GENERALES										30 566,74		
	UTILIDAD										9 520,50		
	SUB TOTAL										230 497,24		
	IGV										41 489,50		
	PRESUPUESTO DE OBRA										271 986,74		

Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110), Comprobantes de Pago n.ºs 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.º 51) y Expediente Técnico (apéndice n.º 107).
Elaborado por: Comisión auditora.

Los dos (2) Módulos para Oficinas parcialmente ejecutados, mencionadas en el párrafo anterior se muestra en las imágenes n.ºs 22 y 23, siguientes:



Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110).

Elaborado por: Comisión auditora.

Partida 06.03.01.01.06 Ss. Hh. Docentes 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)

En el expediente técnico, también se consideró la ejecución de un (1) Módulo para Ss. Hh. Docentes, el mismo que durante la visita de inspección se evidenció que no fue ejecutado observándose solo puntos de agua y desagüe sobre la losa del pavimento; no obstante, mediante la valorización n.º 02, la Entidad pago por **un (1) Módulos para Ss. Hh. Docentes al 100%**; en ese sentido, se evidencia que **un (1) módulo de Ss. Hh. para Docentes no fue ejecutado.**

Imagen n.º 24
Puntos de agua y desagüe sobre el pavimento servicios higiénicos



Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110)

Elaborado por: Comisión auditora.



CUADRO N° 18
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 06.03.01.01.03

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				METRADOS PAGADOS VALORIZACIÓN N° 02			METRADOS (VISITA DE INSPECCIÓN)	METRADOS NO EJECUTADOS		
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	MET.	MONTO S/	%	MET.	MET.	MONTO S/	%
06.00	CONTINGENCIA											
(...)												
06.03	ARQUITECTURA											
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS											
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)											
06.03.01.01.06	SS. HH. DOCENTES 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	Und	1,00	42 210,00	42 210,00	1,00	42 210,00	100,00%	0,00	1,00	42 210,00	100,00%
(...)												
	COSTO DIRECTO										42 210,00	
	GASTOS GENERALES										6 776,02	
	UTILIDAD										2 110,50	
	SUB TOTAL										51 096,52	
	IGV										9 197,37	
	PRESUPUESTO DE OBRA										60 293,89	

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110), Comprobantes de Pago n.°s 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.° 51) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).

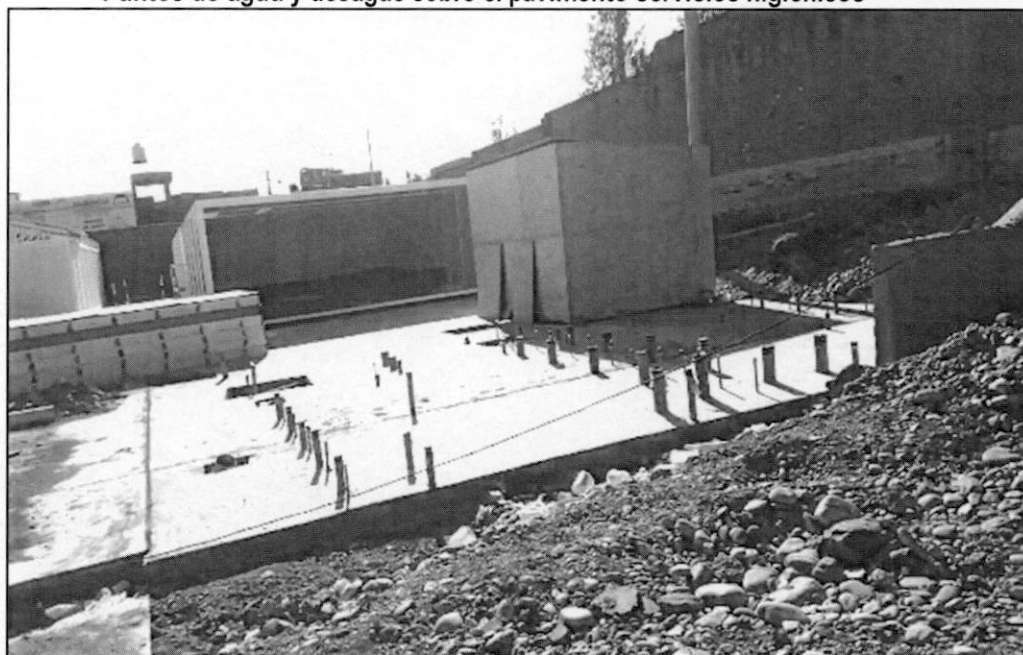
Elaborado por: Comisión auditora.

Partida 06.03.01.01.07 Ss. Hh. Alumnos 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)

Así también, en el expediente técnico se consideró la ejecución de cuatro (4) Módulos para Ss. Hh. Alumnos, de los cuales, durante la visita de inspección se evidenció que éstos no fueron ejecutados, observándose solo puntos de agua y desagüe sobre la losa del pavimento; no obstante, mediante la valorización n.° 02, la Entidad pagó por **dos (2) Módulos para Ss. Hh. Alumnos al 100%**; en ese sentido, se evidencia que los **dos (2) Módulos para Ss. Hh. Alumnos no fueron ejecutados**:



Imagen n.º 25
Puntos de agua y desagüe sobre el pavimento servicios higiénicos



Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110).
 Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 19
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 06.03.01.01.03

DETERMINACIÓN DEL MONTE DE METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 06.03.01.00												
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				METRADOS PAGADOS VALORIZACIÓN N° 02			METRADOS (VISITA DE INSPECCIÓN)	METRADOS NO EJECUTADOS		
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	MET.	MONTO S/	%	MET.	MET.	MONTO S/	%
06.00	CONTINGENCIA											
(...)												
06.03	ARQUITECTURA											
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS											
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)											
06.03.01.01.07	SS. HH. ALUMNOS 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	4,00	69 481,00	277 924,00	2,00	138 962,00	50,00%	0,00	2,00	138 962,00	50,00%
(...)												
COSTO DIRECTO											138 962,00	
GASTOS GENERALES											22 307,73	
UTILIDAD											6 948,10	
SUB TOTAL											168 217,83	
IGV											30 279,21	
PRESUPUESTO DE OBRA											198 497,04	

Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110), Comprobantes de Pago n.ºs 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.º 51) y Expediente Técnico (apéndice n.º 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.

En resumen, de la contrastación de la valorización n.º 02 y lo evidenciado durante la inspección física a la obra llevada a cabo el 5 de marzo de 2021, se advierte que la Entidad pagó por metrados no ejecutados la suma de S/1 343 674,04 cuando no correspondía realizarlo; cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 20
DETERMINACIÓN DE LOS METRADOS NO EJECUTADOS CORRESPONDIENTE AL
COMPONENTE 6

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZACIÓN N° 02			VISITA DE INSPECCIÓN		
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	METRADOS PAGADOS			METRADOS NO EJECUTADOS		
						MET.	MONTO S/	%	MET.	MONTO S/	%
06.00	CONTINGENCIA										
(...)											
06.03	ARQUITECTURA										
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS										
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)										
06.03.01.01.01	MÓDULO AULAS 16.80M. x 7.09M	und	24,00	80 953,00	1 942 872,00	10,00	809 530,00	41,67%	3,00	242 859,00	12,50%
06.03.01.01.02	MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M	und	7,00	163 113,04	1 141 791,28	4,00	652 452,16	57,14%	2,00	326 226,08	28,57%
06.03.01.01.03	MÓDULO OFICINAS 7.20M x 4.00M	und	16,00	31 735,00	507 760,00	8,00	253 880,00	50,00%	6,00	190 410,00	37,50%
(...)											
06.03.01.01.06	SS. HH. DOCENTES 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	1,00	42 210,00	42 210,00	1,00	42 210,00	100,00%	1,00	42 210,00	100,00%
06.03.01.01.07	SS. HH. ALUMNOS 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	4,00	69 481,00	277 924,00	2,00	138 962,00	50,00%	2,00	138 962,00	50,00%
(...)											
	COSTO DIRECTO				3 912 557,28		1 897 034,16			940 667,08	
	GASTOS GENERALES				628 087,36		304 533,09			151 006,38	
	UTILIDAD				195 627,86		94 851,71			47 033,35	
	SUB TOTAL				4 736 272,50		2 296 418,96			1 138 706,81	
	IGV				852 529,05		413 355,41			204 967,23	
	PRESUPUESTO DE OBRA				5 588 801,55		2 709 774,37			1 343 674,04	

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110), Comprobantes de Pago n.°s 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.° 51) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión auditora.

B) Pago por metrados parcialmente ejecutados por el monto de S/1 366 100,34

Conforme se ha mencionado anteriormente, durante la visita de inspección física a la obra se evidenció que el Consorcio Huancayo valorizó siete (7) módulos de aulas, dos (2) módulos de oficinas y dos (2) módulos de talleres al 100% de su ejecución, pese a haber sido parcialmente ejecutados y por ende encontrarse inconclusos en su ejecución. Dichos módulos corresponden a las partidas 06.03.01.01.01 Módulo Aulas 16.80m x 7.09; 06.03.01.01.02 Módulo Talleres 24.00m x 10.00m y 06.03.01.01.03 Módulo Oficinas 7.20m x 4.00m.

Sii bien es cierto que dichas partidas se encuentran parcialmente ejecutadas, no obstante ninguna llegó a ser culminada en Unidad; cabe señalar que la unidad de medida establecida en el expediente técnico fue por unidad (Und.) conforme se describe en las especificaciones técnicas de las partidas que se encuentran agrupadas en el título "6.03.01.01 MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)" del Expediente Técnico, respecto a la **forma de medición** será: "(...) por Unidad (UND), cuyo metrado se realizará de acuerdo con la cantidad ejecutada correctamente y previa verificación del funcionamiento"; así como, la **forma de pago** será "(...) previa autorización del supervisor, por cantidad de unidades ejecutadas según las especificaciones antes descritas. La partida será pagada de acuerdo al precio unitario del contrato, el cual contempla todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas, transporte y demás insumos e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida".



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

0099

En ese sentido, al haber sido establecido la forma de medición, se tiene que el pago de dichas partidas correspondientes a los módulos prefabricados, estaba condicionado a que dichos módulos estén culminados al 100%, es decir armados en su totalidad y listos para su funcionamiento incluyendo los acabados (ventanas, pisos, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias); por lo que dada la modalidad de contratación en la que fue establecido la ejecución y pago de dichos módulos, no correspondía que fueran pagados de manera parcial más aún si en el expediente técnico no se estableció valores unitarios por cada insumo a ser utilizado en la estructura de costos de los módulos prefabricados que permita valorizarlos de manera parcial según avance.

Sobre el particular, conforme se detalló anteriormente en el Expediente técnico, los componentes con los que cuenta cada módulo (parcialmente ejecutado), fueron contrastados con la visita de inspección a la obra, tal como se muestra en el anexo n.º 01 - "Detalle de los módulos verificados en la visita de inspección a la obra" (apéndice n.º 110), adjunto al presente; asimismo, las partidas que denotan metrados parcialmente ejecutados están expuestos en el Informe Técnico (apéndice n.º 111), cuyo resumen se muestra en los cuadros a continuación:

CUADRO N° 21
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO AULAS N.ºS 01 Y 06

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Columnas	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	119,12 m²	116,40 m²	97,59%
	Paredes	112,28 m²	106,69 m²	94,98%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	12 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	119,12 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.º 110) y Expediente Técnico (apéndice n.º 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.



CUADRO N° 22
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO AULAS N°s 02 Y 07

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Columnas	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	1 armadura de soporte de cobertura	100%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	1 correas para soporte de cobertura	100%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	119,12 m²	119,12 m²	100%
	Paredes	112,28 m²	112,28 m²	100%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	12 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	119,12 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 23
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO AULAS N°s 03 Y 08

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Columnas	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	119,12 m²	116,40 m²	97,59%
	Paredes	112,28 m²	94,12 m²	83,79%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	12 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	119,12 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión auditora.



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

CUADRO N° 24
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO AULAS N°s 04 Y 09

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Columnas	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	119,12 m ²	116,40 m ²	97,59%
	Paredes	112,28 m ²	106,69 m ²	94,98%
ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	12 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	119,12 m ²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 25
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO AULAS N°s 05 Y 10

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	7 módulos de 7.09m x 2.40m	100%
	Columnas	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	119,12 m ²	114,96 m ²	96,38%
	Paredes	112,28 m ²	106,69 m ²	94,98%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	12 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	119,12 m ²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

0102

CUADRO N° 26
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO AULAS N°S 11 Y 16

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	5 módulos de 7.09m x 2.40m	71,43%
	Bastidores de techo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	5 módulos de 7.09m x 2.40m	71,43%
	Columnas	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	5 módulos de 4 columnas de 2.35m	71,43%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	119,12 m ²	83,76 m ²	70,22%
	Paredes	112,28 m ²	67,45 m ²	60,05%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	12 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	119,12 m ²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 27
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO AULAS N°S 15 Y 20

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	3 módulos de 7.09m x 2.40m	42,86%
	Bastidores de techo	7 módulos de 7.09m x 2.40m	3 módulos de 7.09m x 2.40m	42,86%
	Columnas	7 módulos de 4 columnas de 2.35m	3 módulos de 4 columnas de 2.35m	42,86%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	119,12 m ²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Paredes	112,28 m ²	50,52 m ²	44,97%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	12 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	119,12 m ²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión auditora.



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

CUADRO N° 28
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO TALLER N° 01 Y DE INDUSTRIA DEL VESTIDO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	20 módulos de 5.00 x 2.40m	20 módulos de 5.00 x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	20 módulos de 5.00 x 2.40m	20 módulos de 5.00 x 2.40m	100%
	Columnas	20 módulos de 4 columnas de 2.35m	20 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	240,00 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Paredes	159,80 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	16 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	240,00 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 29
VERIFICACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO TALLER MECÁNICA DE PRODUCCIÓN Y TALLER N° 02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	20 módulos de 5.00 x 2.40m	20 módulos de 5.00 x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	20 módulos de 5.00 x 2.40m	20 módulos de 5.00 x 2.40m	100%
	Columnas	20 módulos de 4 columnas de 2.35m	20 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	240,00 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Paredes	159,80 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	16 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	240,00 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	14 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	6 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	2 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.



CUADRO N° 30
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO OFICINAS SUB DIRECCIÓN N°s 01 Y 02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	3 módulos de 4.00 x 2.40m	3 módulos de 4.00 x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	3 módulos de 4.00 x 2.40m	3 módulos de 4.00 x 2.40m	100%
	Columnas	3 módulos de 4 columnas de 2.35m	3 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	28,80 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Paredes	52,64 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	6 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	28,80 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	4 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	4 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	1 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 31
VERIFICACIÓN DEL MÓDULO PREFABRICADO OFICINAS SUB DIRECCIÓN N°s 03 Y 04

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO	SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A OBRA	%
A. COMPONENTE ESTRUCTURAL				
	Bastidores de suelo	3 módulos de 4.00 x 2.40m	3 módulos de 4.00 x 2.40m	100%
	Bastidores de techo	3 módulos de 4.00 x 2.40m	3 módulos de 4.00 x 2.40m	100%
	Columnas	3 módulos de 4 columnas de 2.35m	3 módulos de 4 columnas de 2.35m	100%
	Cerchas	1 armadura de soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Correas	1 correas para soporte de cobertura	No se encontró en el lugar de la obra	0%
B. COMPONENTE ARQUITECTÓNICO				
	Falso techo	28,80 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Paredes	52,64 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Muro divisorio	1 panel divisorio	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tapa panel TP6	2 tapa panel TP6	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Puertas	2 puertas PS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Ventanas	6 ventanas VS-01	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Piso	28,80 m²	No se encontró en el lugar de la obra	0%
C. COMPONENTE ELÉCTRICO				
	Instalación Eléctrica adosada		No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Luminarias	4 luminarias	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Tomacorrientes	4 tomacorrientes	No se encontró en el lugar de la obra	0%
	Interruptor	1 interruptor	No se encontró en el lugar de la obra	0%

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Es de indicar que en la visita de inspección física a la obra, también se evidenció la existencia de treinta y cinco (35) **bastidores de suelo** de 2.40m x 7.10m a medio ensamblar, noventa y nueve (99) **columnas** de longitud 2.35m, ciento treinta y cinco (135) **paneles para pared** de 40mm de dimensiones de 2.38m x 1.00m, cuarenta y cuatro (44) **paneles para falso techo** de 30mm de dimensiones de 2.35m x 1.00m. y una variedad de canales tapa para el encuentro entre vigas, paredes y columnas, con los cuales no se podrían llegar a culminar ni siquiera un módulo prefabricado; no obstante, tal como se puede evidenciar en la comparación entre el expediente

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.



técnico (apéndice n.° 107) y la precitada visita de inspección (apéndice n.° 110), ningún módulo fue hallado completo, al haberse verificado la falta de muros divisorios, tapa panel TP6, puertas, ventanas, pisos e instalaciones eléctricas; evidenciándose que inclusive los dos (2) módulos prefabricados de talleres y los dos (2) módulos prefabricados de oficinas solo cuentan con el armazón metálico.

Como resultado, de la contrastación de la valorización n.° 2 (apéndice n.° 75) y lo evidenciado durante la inspección física llevada a cabo el 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110), se advierte que la Entidad pagó por metrados parcialmente ejecutados la suma de S/1 366 100,34 cuando no correspondía realizarlo; cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 32
DETERMINACIÓN DE LOS METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE 6

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				VALORIZACIÓN N° 02			VISITA DE INSPECCIÓN		
		UND	MET.	P.U. S/	PARCIAL S/	MET.	MONTO S/	%	MET.	MONTO S/	%
06.00	CONTINGENCIA										
(...)											
06.03	ARQUITECTURA										
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS										
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)										
06.03.01.01.01	MÓDULO AULAS 16.80M. x 7.09M	und	24,00	80 953,00	1 942 872,00	10,00	809 530,00	41,67 %	7,00	566 671,00	29,17 %
06.03.01.01.02	MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M	und	7,00	163 113,04	1 141 791,28	4,00	652 452,16	57,14 %	2,00	326 226,08	28,57 %
06.03.01.01.03	MÓDULO OFICINAS 7.20M x 4.00M	und	16,00	31 735,00	507 760,00	8,00	253 880,00	50,00 %	2,00	63 470,00	12,50 %
(...)											
06.03.01.01.06	SS. HH. DOCENTES 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	1,00	42 210,00	42 210,00	1,00	42 210,00	100,00 %	0,00	0,00	0,00 %
06.03.01.01.07	SS. HH. ALUMNOS 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	4,00	69 481,00	277 924,00	2,00	138 962,00	50,00 %	0,00	0,00	0,00 %
	COSTO DIRECTO				4 040 202,98		1 897 034,16			956 367,08	
	GASTOS GENERALES				648 578,47		304 533,09			153 526,72	
	UTILIDAD				202 010,15		94 851,71			47 818,35	
	SUB TOTAL				4 890 791,60		2 296 418,96			1 157 712,15	
	IGV				880 342,49		413 355,41			208 388,19	
	PRESUPUESTO DE OBRA				5 771 134,09		2 709 774,37			1 366 100,34	

Fuente: Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021 (apéndice n.° 110), Comprobantes de Pago n.° 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.° 51) y Expediente Técnico (apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión auditora.

4. DEL TRÁMITE, CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2:

El trámite de la valorización n.° 2 del mes de enero de 2020, se dio inicio a través del Informe n.° 01-2020-ACR/EA-CH de 31 de enero de 2020⁵⁸ (apéndice n.° 75), emitido por el Arq. Arthur Christopher Tandazo Rivera, especialista en Arquitectura, mediante el cual informó al Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, residente de Obra, sobre las partidas a ser valorizadas en el mes de enero de 2020; señalando en el numeral 2.3. lo siguiente: "A la fecha se ha adquirido los módulos prefabricados de acuerdo al metrado mostrado en el cuadro inferior el mismo que debe tomarse en cuenta en la valorización mensual"; asimismo en el numeral 3.1. concluye diciendo que se debe: "Considerar en la valorización correspondiente al mes de enero del 2020, el metrado de módulos prefabricados de acuerdo al cuadro adjunto (...)".



Documento adjunto a la Valorización n.° 2, remitido al Consorcio supervisor Castilla mediante Carta n.° 08-2020/CH de 1 de febrero de 2020 (apéndice n.° 75).

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

Imagen n.º 26

Metrados valorizados por especialista de arquitectura

6.03.01	MODULOS PREFABRICADOS		
6.03.01.01	MODULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SANDWICH (INCL. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)		
6.03.01.01.01	MODULO AULAS 16.80 M X 7.09 M	und	10.00
6.03.01.01.02	MODULO TALLERES 24.00 M X 10.00 M	und	4.00
6.03.01.01.03	MODULO OFICINAS 7.20 M X 4.00 M	und	8.00
6.03.01.01.04	MODULO BIBLIOTECA 16.80 M X 7.09 M	und	0.00
6.03.01.01.05	MODULO SALON DE MUSICA 9.69 M X 7.09 M	und	0.00
6.03.01.01.06	SS.HH. DOCENTES 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANITARIOS)	und	1.00
6.03.01.01.07	SS.HH. ALUMNOS 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANITARIOS)	und	2.00

Fuente: Informe n.º 01-2020-ACR/EA-CH de 31 de enero de 2020 (apéndice n.º 75).

Por su parte, el Ing. Julio Augusto Delgado Acosta, especialista en costos, metrados y valorizaciones, con el Informe técnico de Costos y Valorizaciones de obra n.º 2 del mes de enero de 2020⁵⁹ (apéndice n.º 75), informó al Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, residente de Obra, sobre los trabajos ejecutados durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2020; según el detalle siguiente:

Imagen n.º 27

Metrados valorizados por especialista en costos, metrados y valorizaciones

6.03	ARQUITECTURA							
6.03.01.01	MODULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SANDWICH							
6.03.01.01.01	MODULO AULAS 16.80 M X 7.09 M	und	24.00	10.00			10.00	10.00
6.03.01.01.02	MODULO TALLERES 24.00 M X 10.00 M	und	7.00	5.00			4.00	4.00
6.03.01.01.03	MODULO OFICINAS 7.20 M X 4.00 M	und	16.00	8.00			8.00	8.00
6.03.01.01.06	SS.HH. DOCENTES 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANITARIOS)	und	1.00	1.00			1.00	1.00
6.03.01.01.07	SS.HH. ALUMNOS 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANITARIOS)	und	4.00	2.00			2.00	2.00

Fuente: Informe técnico de Costos y Valorizaciones de obra n.º 2 de enero de 2020 (apéndice n.º 75).

En esa misma línea, a través del Informe mensual de obra de febrero de 2020⁶⁰ (apéndice n.º 75), el Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, residente de Obra⁶¹, consideró como trabajos a valorizar durante el mes de enero 2020, lo siguiente:

⁵⁹ Documento adjunto a la Valorización n.º 2 (apéndice n.º 75), remitido al Consorcio Supervisor Castilla mediante Carta n.º 08-2020/CH de 1 de febrero de 2020.

⁶⁰ Documento adjunto a la Valorización n.º 2 (apéndice n.º 75), remitido al Consorcio Supervisor Castilla mediante Carta n.º 08-2020/CH de 1 de febrero de 2020.

⁶¹ Mediante Reporte n.º 047-2020-GRJ/GRJ/SGSLO de 8 de enero de 2020 (apéndice n.º 113), el Ing. Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, autorizó el cambio de Residente de Obra del Ing. Ricardo Alejandro Yañez por el Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca.



Imagen n.º 28
 Metrados valorizados por el Residente de Obra

6.03	ARQUITECTURA		
6.03.01	MODULOS PREFABRICADOS		
6.03.01.01	MODULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO		
6.03.01.01.01	MODULO AULAS 16.80 M X 7.09 M	10.00	41.67%
6.03.01.01.02	MODULO TALLERES 24.00 M X 10.00 M	4.00	57.14%
6.03.01.01.03	MODULO OFICINAS 7.20 M X 4.00 M	8.00	50.00%
6.03.01.01.06	SS.HH. DOCENTES 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANIT	1.00	100.00%
6.03.01.01.07	SS.HH. ALUMNOS 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANIT	2.00	50.00%

Fuente: Informe mensual de obra de febrero de 2020 (apéndice n.º 75).

Consecuentemente, mediante carta n.º 08-2020/CH de 1 de febrero de 2020 (apéndice n.º 75), el señor Francisco Cyl Godiño Poma, representante común del Consorcio Huancayo⁶², remitió al Ing. Juan Efraín Eizaguirre Santivañez, jefe de la Supervisión⁶³, la valorización n.º 2 por el importe de S/2 830 583,60, adjuntando la factura n.º 0001-000264 de 30 de enero de 2020 (apéndice n.º 75), emitida por la empresa ASESDICON E.I.R.L. "Asesoramiento diseño construcción – Contratistas Generales" con RUC n.º 20550851297, que acredita la compra mas no el traslado e instalación a la obra; asimismo, adjuntó los informes técnicos del especialista en arquitectura, especialista en costos, metrados y valorizaciones y del Residente de Obra, que incluían metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados.

Verificándose así, que su elaboración estaba al margen de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra; contraviniendo con ello lo establecido en la cláusula segunda y duodécima referidas al "Objeto" y "Declaración jurada del contratista" del contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF de 19 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 14), que señala lo siguiente: "Las mediciones se realizarán únicamente para los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medidas estipuladas en cada caso", "(...) El contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones" y "EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"; respectivamente.

Cabe precisar, que el Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, residente de Obra, mediante asiento n.º 64⁶⁴ del cuaderno de obras de 28 de enero de 2020 (apéndice n.º 45) es decir, 3 días antes que termine el periodo de la valorización, realizó la siguiente consulta respecto a los módulos prefabricados:

⁶² Con adenda n.º 001-2020/AL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF de 8 de enero de 2020 (apéndice n.º 14), Clausula segunda: "del objeto y modificaciones"; se modificó al representante legal común siendo a partir de la fecha:

1.- Representantes Legales Comunes:

- RICARDO RODOLFO SOTO PERALES, identificado con DNI n.º 74456975
 - FRANCISCO CYL GODIÑO POMA, identificado con DNI n.º 20047228

⁶³ Mediante Informe técnico n.º 103-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 5 de febrero de 2020 (apéndice n.º 114), el Ing. Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras da procedencia al cambio del jefe de supervisor de obra del Ing. Eudis Nieto Pocomucha por el Ing. Juan Efraín Izaguirre Santivañez.

⁶⁴ Folio n.º 48 del primer libro del cuaderno de obra.



Se consulta a la supervisión respecto los módulos de talleres⁶⁵ que especialidades cuenta cada módulo y si requiere alguna conexión especial como alarma contra incendio, agua, desagüe, corriente estabilizada, data, etc, a fin de poder generar la ductería necesaria. Se indica que hasta la fecha no se tiene aún la absolución de consultas (...)

En respuesta a dicha consulta, el Ing. Juan Efraín Eizaguirre Santivañez, jefe de la Supervisión, a través del asiento n.° 67⁶⁶ de 29 de enero de 2020 (apéndice n.° 45), señaló respecto a los módulos:

*Que se tiene 24 módulos de aulas, 07 módulos de talleres, 16 módulo de oficina, 01 módulo de oficina, 01 módulo biblioteca, 01 módulo de salón de música; **solo los módulos de almacenes (talleres) y módulo biblioteca requieren conexión especial; el mismo que será alcanzada por los proyectistas el día 30/01/2020; el resto de módulos representan frentes de trabajo para el contratista (suministro y traslado a obra);** así como las instalaciones eléctricas⁶⁷ y sanitarias que viene ejecutando a la fecha.*

Al respecto, el Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, residente de Obra, continuó reiterando la consulta hasta el asiento n.° 94 de 17 de febrero de 2020 (apéndice n.° 45), en el que señala: **"Se solicita en forma reiterada definir los talleres e indicar en que ambientes se considerará las salidas de Data y el sistema a usar (fibra óptica, UTP o router)";** no obstante, dicha consulta no llegó a ser absuelta sino hasta la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 01 con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020 (apéndice n.° 53), en el que se definieron específicamente las especialidades de los siete (7) módulos de talleres, tal como se detalla en el plano A-01 "planteamiento general" del Expediente Adicional y Deductivo n.° 01. Los módulos materia de consulta fueron los siguientes:

Imagen n.° 29
Módulos prefabricados de talleres

TALLER DE INNOVACIÓN	TALLER DE INNOVACIÓN	TALLER DE ELECTRÓNICA	TALLER 1	TALLER DE MECÁNICA DE PRODUCCIÓN
TALLER DE CÓMPUTO	TALLER DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	TALLER DE ELECTRICIDAD	TALLER DE INDUSTRIA DEL VESTIDO	TALLER 2
TALLER DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	TALLER DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		TALLER DE COCINA	TALLER DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Fuente: Plano A-01 "Planteamiento General" del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 01
Elaborado por: Comisión Auditora



⁶⁵ Corresponde a la Partida 06.03.01.01.02 Módulo Talleres 24.00m x 10.00m.
Folio n.° 50 del primer libro del cuaderno de obra.

⁶⁷ Según la valorización n.° 02 (apéndice n.° 75); las instalaciones eléctricas a las que hace referencia son para los tableros, sub-tableros y alumbrado que van al exterior del módulo prefabricado.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

En ese sentido, se advierte que pese a que la partida 6.03.01.01.02 MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M se encontraba en consulta y no había llegado a ser absuelta, la Entidad pagó por cuatro (4) unidades de módulos prefabricados de talleres por medio de la valorización n.º 2 (**apéndice n.º 75**); asimismo, de la verificación al panel fotográfico⁶⁸, no se evidencia que dichos módulos hubiesen llegado a la obra, solo se observa la descarga de camiones de paneles sándwich termoacústicos.

No obstante, el Ing. Juan Efraín Eizaguirre Santivañez, jefe de la Supervisión, mediante informe mensual n.º 02 de enero de 2020 (**apéndice n.º 75**) y a través de la carta n.º 01-2020/ING.JEES/J.S. de 7 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 75**), comunicó a la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván, representante legal común del Consorcio Supervisor Castilla⁶⁹, la aprobación y conformidad al pago de la valorización n.º 2 – del mes enero de 2020, en los términos siguientes: **"Se aprueba y se da conformidad al pago del contratista por el monto de S/2 830 583, 60 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 60/100 SOLES), INCLUIDO I.G.V., por la valorización N° 02 de enero-2020"**; a pesar que dicha valorización incluía metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados valorizados al margen de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y pese a que como jefe de Supervisión según la cláusula segunda "Objeto" del Contrato de proceso n.º 298-2018-GRJ/GGR de 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 73**), tenía la responsabilidad de **"Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente"**. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Bajo dicho contexto, a través de la carta n.º 024-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA recepcionada el 7 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 75**), la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván, representante legal común del Consorcio Supervisor Castilla, remitió al Ing. Augusto Paredes Taipe, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la valorización de obra n.º 02 del mes de enero de 2020 (**apéndice n.º 75**), precisando: "(...) se hace llegar la valorización de obra N° 02 correspondiente al mes de Enero del 2020 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO", para su trámite correspondiente", la misma que incluía la valorización de metrados no ejecutados y metrados parcialmente ejecutados, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, transgrediendo lo establecido en la cláusula segunda referida al "Objeto" del Contrato de Proceso n.º 298-2018-GRJ/GGR de 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 73**); que señala como funciones de la Supervisión: **"Controlar los trabajos efectuados por el Contratista"** y **"Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra"**.

Al respecto, la Ing. Gaby Paula Lozano Chamberg de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras⁷⁰, con reporte n.º 456-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 92**), remitió al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, las observaciones a la valorización n.º 02, referidos únicamente a la validez de la carta fianza y observaciones de forma, según lo siguiente:

➤ CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF (...)

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

⁶⁸ Obrante en el Informe Mensual de Obra de febrero de 2020 (**apéndice n.º 75**), emitido por el Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, residente de Obra.

⁶⁹ Con adenda n.º 008-2020/AL CONTRATO DE PROCESO N° 298-2018-GRJ/GGR de 20 de enero de 2020, Clausula segunda: "Del objeto y modificaciones"; se modificó al Representante Legal consignado en la parte Introductoria del Contrato n.º 298-2018-GRJ/GGR, siendo a partir de la fecha la Srta. Samy Jhasmira Nieto Montalván, identificada con DNI N° 47911020 (**apéndice n.º 73**).

⁷⁰ Designada como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con Resolución Ejecutiva Regional n.º 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 108**).



El CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato de respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de la entidad, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

- **EL CONTRATISTA entrega la GARANTIA de FIEL CUMPLIMIENTO del CONTRATO** por la suma de S/. 8,068,844.00 (Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), a través de la carta fianza N° 30042992, otorgada por la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCOOP LTDA, **AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS**, la cual regirá desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2021, monto que se equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe **mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final...** (...)

CONFORME al PARRAFO DEL CONTRATO CITADA. Una de las condiciones sobre la valides de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento es que **DEBE ESTAR AUTORIZADA** por la SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS, desde el 14/11/2019 al 03/11/2021. **El cual no cumple con lo estipulado.**

Se informan que con CARTA N° 94-2020-GRJ/GRI de fecha 29/01/2020. Se solicitó el reemplazo de las CARTAS FIANZAS de FIEL CUMPLIMIENTO al CONSORCIO HUANCAYO. A la fecha **NO CUMPLE** con lo SOLICITADO.

Asimismo, se realiza las siguientes observaciones.

- No existe sello de recepción por parte de la consultoría de supervisión en el 313 (...)
- En el folio N° 227 falta consignar firma del RESIDENTE DE OBRA.
- **EL CONSORCIO NO CUMPLE** con ADJUNTAR la PLANILLA ELECTRONICA DEL PERSONAL PENSIONISTA

Se **OBSERVA** la **VALORIZACIÓN** por los considerandos **EXPUESTOS** en el **PRESENTE**.

Seguidamente y en el mismo sentido, mediante la carta n.° 186-2020-GRJ/GRI de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 93**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, trasladó las observaciones realizadas a la valorización n.° 02 formuladas por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván, representante legal común del Consorcio Supervisor Castilla para su atención.

En respuesta a ello, mediante carta n.° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA recepcionado el 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 94**), la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván, representante legal común del Consorcio Supervisor Castilla, realizó el reingreso de la valorización n.° 02 con la absolución de observaciones con atención a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo para tal efecto precisado lo siguiente: "(...) a la vez presentarle la absolución de observaciones de la Valorización N° 02 del Contratista, según la CARTA N° 186-2020-GRJ/GRI: Se absuelve la Observación del folio N° 319. Se absuelve la Observación N° 227. Con referencia a la observación de la planilla electrónica (...)"

Es así que, a través de la carta n.° 06-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 95**), la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, la valorización n.° 2 correspondiente al mes de enero de 2020, para su evaluación y pronunciamiento.



En atención a ello, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de obra, mediante informe n.° 03-2020-SGSLO/COOR/CAPR de 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 96**), remitió a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; su evaluación en la cual, pese a la inclusión de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, dio su conformidad a la valorización n.° 02 en los términos siguientes: **"SE DA LA CONFORMIDAD que La VALORIZACIÓN N° 02 de ENERO-2020 CUMPLE con toda la DOCUMENTACIÓN EXIGIDA en el CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF (EJECUTOR)"**; asimismo, respecto a la carta fianza señala que ha sido presentada y con ello se ha cumplido con el levantamiento de la observación; asimismo, precisó lo siguiente:

Se informa que la valorización que remitida por el CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA (CARTA N° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA) cumple con toda la documentación solicitada por la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (CARTA N° 186-2020-GRJ/GRI)

Así mismo cumple con todo lo solicitado en el CONTRATO N°123-2019/GRJ/ORAF-CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO... "VALORIZACIONES MENSUALES" ...

*La CARTA FIANZA de FIEL CUMPLIMIENTO, fue PRESENTADA en el DOCUMENTO de REFERENCIA (CARTA N° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA), **cumpliendo con el levantamiento de observación**, asimismo Se insta al cumplimiento de las directivas y lineamientos institucionales vigentes que regulen este procedimiento de verificación, custodia y valides de cartas fianzas,*

Se informa que la VALORIZACIÓN remitida por el CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA (CARTA N° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA) cumple con toda la DOCUMENTACIÓN solicitada por la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (CARTA N° 186-2020-GRJ/GRI).

Al respecto, es menester señalar que en la cláusula tercera del contrato de locación de servicios n.° 070-2020-GRJ/OASA de 24 febrero de 2020 (**apéndice n.° 88**), suscrito entre el CPC. Macos Domingo Saravia Alvarado y el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra⁷¹, se dispone: "Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un profesional como COORDINADOR DE OBRAS, para el control y monitoreo de la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN (...)"**; pese a ello, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, coordinador de Obra, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2, la misma que incluía la valorización de metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, además permitió que se continúe con el trámite de pago de la citada valorización con una carta fianza de fiel cumplimiento emitida por una cooperativa no autorizada por la SBS para dicho fin, la misma que no garantizaba su función compulsiva y resarcitoria⁷², representando un alto riesgo respecto a su ejecución frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Huancayo.

⁷¹ Según lo dispuesto en el numeral 1.4 de la Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.° 108**), dice:

"(...)

Coordinador de obra:

Es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo (...)"

Opinión n.° 045-2019/DTN del OSCE: "(...) debe señalarse que la garantía de fiel cumplimiento tiene una doble función: (i) **compulsiva**, debido a que busca compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.



Seguidamente, con reporte n.° 539-2020-GRJ/GRI-SGSLO recepcionado el 28 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 97**), la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, la conformidad de pago de la valorización n.° 02, refiriendo: "(...) por consiguiente, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la CONFORMIDAD Y AUTORIZA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2, al CONSORCIO HUANCAYO (...) Por lo que se recomienda perseguir con el trámite para el pago de la Valorización de Ejecución de Obra correspondiente".

Además, en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y encargada de la Gerencia Regional de Infraestructura⁷³, suscribió el cuadro de valorización de obra n.° 2 (folio n.° 535 del expediente de valorización de obra) (**apéndice n.° 75**); inobservando que el Consorcio Huancayo no cumplió con subsanar una de las observaciones efectuadas por ella misma, respecto al cambio de la carta fianza de fiel cumplimiento; además que la citada valorización incluía metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, valorizados al margen del expediente técnico y sus especificaciones técnicas; incumpliendo en tal forma sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones⁷⁴ (**apéndice n.° 67**), que señala: "**Dirigir, controlar y supervisar técnicamente y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente**", "**Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de la obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado**" y "**Realizar la inspección de la obra del Programa Anual de Inversión Pública que ejecuta el Gobierno Regional de Junín**".

Ese mismo día, con memorando n.° 402-2020-GRJ/GRI de 28 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 98**), el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, encargado⁷⁵ de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió al MBA. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad de pago de la valorización n.° 02 (**apéndice n.° 75**), disponiendo "(...) por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento administrativo, asimismo, se da conformidad al REPORTE N° 539-2020-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago correspondiente (...)"; inobservando que el Consorcio Huancayo no había cumplido con el cambio de la carta fianza de fiel cumplimiento y que la citada valorización incluía metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, valorizados al margen de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; incumpliendo en tal forma sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones⁷⁶ (**apéndice n.° 67**), que señala: "(...) **controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional**".

Cabe precisar, que el MBA. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, pese a haber tomado conocimiento del contenido del oficio n.° 05130-2020-SBS recepcionado el 7 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 40**), mediante el cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP comunicó a la Entidad que la Cooperativa FINANCOOP no podía otorgar Cartas Fianzas válidos para

ejecutar la garantía presentada; y, (ii) **resarcitoria**, dado que, a través de su ejecución, **indemniza a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios** que hubiera sufrido debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista."

⁷³ Mediante memorando n.° 418-2020-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 109**); el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore dejó la encargatura de funciones de la Gerencia Regional Infraestructura a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma por los días 3 y 4 de marzo de 2020.

⁷⁴ Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 67**).

⁷⁵ Mediante memorando n.° 365-2020-GRJ/GRI de 25 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 99**); el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore dejó la encargatura de funciones de la Gerencia Regional Infraestructura al Ing. Anthony G. Ávila Escalante por los días 26, 27 y 28 de febrero de 2020.

⁷⁶ Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019.



procesos de contratación del Estado, además que dicha Cooperativa no estaba honrando las cartas fianzas que había emitido a otras Entidades; además, que el Consorcio Huancayo no cumplió con realizar el cambio de la carta fianza de fiel cumplimiento, y a pesar de los requerimientos efectuados mediante la Carta Notarial n.° 0001-2020-GRJ/ORAF-OAF de 20 de enero de 2020⁷⁷ (apéndice n.° 46) y carta n.° 94-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020 (apéndice n.° 46), el citado Director Regional de Administración y Finanzas dispuso mediante proveído interno de 28 de febrero de 2020, registrado en el mismo memorando n.° 402-2020-GRJ/GRI (apéndice n.° 98), que la Oficina de Administración y Finanzas de atención al citado documento, precisando lo siguiente: "PARA: su atención correspondiente", incumpliendo en tal forma sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁷⁸ (apéndice n.° 66), que señala: "(...) b) *Dirigir y Supervisar la Administración, de Recursos Humanos, Económicos, Financieros y Materiales del Gobierno Regional Junín* (...)".

Asimismo, de la verificación a los documentos contenidos en el expediente de la valorización n.° 2 del mes de enero 2020, se encuentra el informe Legal n.° 130-2020-GRJ/ORAJ⁷⁹ de 2 de marzo de 2020 (apéndice n.° 49), emitido por el Abog. Franz Oliver Areche Moran, abogado especialista de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dirigido a la abogada Silvia Carmen Ticse Huamán, directora Regional de Asesoría Jurídica; a través del cual opinó favorablemente respecto a la carta fianza de fiel cumplimiento, precisando lo siguiente:

"3.1. ACEPTAR la solicitud de plazo razonable para realizar el cambio de Carta Fianzas de Garantía de Fiel Cumplimiento y Carta Fianza de Garantía de Adelanto de Materiales por parte del contratista CONSORCIO HUANCAYO en la medida que sea un acto de libre disposición de su parte ya que resultaría conveniente para ambas partes contractuales que las garantías otorgadas durante la ejecución contractual (fiel cumplimiento y por adelantos) sean emitidas por entidades financieras bajo el ámbito de supervisión de la SBS que cuenten con clasificación de riesgo nivel "B" o superior vigente emitida por una Clasificadora de Riesgos (...)"

Es así que, la opinión legal fue validada por la Abog. Silvia C. Ticse Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, quien mediante memorando n.° 269-2020-GRJ/ORAJ, de 3 de febrero de 2020 (apéndice n.° 50), recepcionado el 3 de marzo de 2020, lo remitió al CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, solicitando además la prosecución del trámite, permitiéndose así que se efectúe el pago de la valorización sin contar con una carta de fianza válida.

En ese contexto, mediante comprobantes de pago n.°s 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.° 51), la Oficina de Administración y Finanzas dio atención a lo dispuesto por el MBA. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, quien mediante proveído interno en el mismo memorando n.° 402-2020-GRJ/GRI de 28 de febrero de 2020 (apéndice n.° 98), dispuso su

⁷⁷ Documento mencionado en la carta n.° 94-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020 (apéndice n.° 46), suscrita por el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, gerente regional de Infraestructura.

⁷⁸ Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre 2003 (apéndice n.° 66).

⁷⁹ Documento emitido en respuesta a la carta notarial de 20 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor Francisco Cyl Godiño Poma, representante común del Consorcio Huancayo comunicó a la Entidad, la obstaculización en la ejecución de la obra; asimismo, solicitó que se le otorgue un plazo razonable para realizar los cambios de las cartas fianzas, previo a ello señaló: "(...) *Mi representada viene realizando las gestiones para obtener las cartas fianzas en mención por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, donde se estará remitiendo al Gobierno Regional Junín una vez realizado la gestión y obtenido las cartas fianzas*"; sin embargo, concluyó diciendo: "(...) *La entidad no ha motivado de manera fehaciente los requerimientos realizados (CAMBIOS DE CARTA FIANZA), y ante esta ausencia de argumentación, proceden los trámites realizados por el CONSORCIO HUANCAYO conforme a derecho*".



atención; es así que el pago de la valorización n.º 2, se efectuó a través de los comprobantes de pago n.ºs 004945 y 004946 de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 51**), por el importe de S/2 830 583,60, con depósitos bancarios de 04 de marzo de 2020, mediante CCI a la cuenta bancaria del Consorcio Huancayo, cuenta corriente n.º 000100014350 del Banco Continental; sin contar con una carta fianza de fiel cumplimiento que respalde a la Entidad frente a los incumplimientos contractuales del Consorcio Huancayo, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 33
RESUMEN DEL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2

Del comprobante de pago			Importe	Forma de pago			Concepto
Exp. SIAF n.º	C/P n.º	Fecha de emisión		Transf. a cta de terceros n.º	CCI/cheque	n.º	
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003540	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003541	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003542	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003543	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003544	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003545	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003546	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	310,000.00	20003547	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004945	03/03/2020	237,360.60	20003548	CCI	01152400010001435061	Pago de la Val. 2
0000001173	004946	03/03/2020	113,223.00	-.	Cheque girado	14145398	Detracción al 4%
Total			2,830,583.60				

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 004945 y 004946, ambos de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 51**).

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el pago efectuado al Consorcio Huancayo por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, quedó evidenciado a través de una visita de inspección física efectuada a la obra cuyos resultados fueron plasmados por el especialista de esta comisión auditora en el Acta n.º 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC⁸⁰ de 5 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 110**); evidenciándose la existencia de metrados no ejecutados y metrados parcialmente ejecutados correspondientes al sub componente 6.03.01 Módulos prefabricados; por lo cual, la Entidad pagó el importe de S/2 709 774,37 por medio de la valorización n.º 02; inobservando que los módulos prefabricados evidenciados no se encontraban completos en contrastación con el Expediente Técnico (**apéndice n.º 107**) y fueron pagados sin ceñirse a la forma de medición y de pago de las especificaciones técnicas, así como, a pesar que la partida 6.03.01.01.02 MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M se encontraba en consulta (la cual no llegó a ser absuelta a la fecha de efectivización del pago); aunado a ello se tiene que el Consorcio Huancayo no acreditó el traslado de los módulos prefabricados valorizados ni tampoco que estos se encuentren en la obra.

⁸⁰ Visita de Inspección física realizada a la obra con presencia del Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura; Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. John Darío Miranda Apolinario, personal designado por la SGSLO, CPC Johana Astrith Peralta Cordova, jefa de la Comisión Auditora y el Ing. Cristhiam Noel Luque Suasnabar, especialista de la Comisión Auditora.



5. DEL ALMACENAJE DE MÓDULOS PREFABRICADOS EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

De la inspección física realizada a la obra, no se identificó espacios de almacenaje con material y/o infraestructura correspondiente a los módulos prefabricados, evidenciándose que en el lugar de la ejecución de la obra, no se efectuó el traslado de la totalidad del material y/o infraestructura de dichos módulos para su armado; aunado a ello, se advierte que mediante reporte n.° 1149-2021-GRJ/GRI-SGSLO de 7 abril de 2021 (**apéndice n.° 115**), el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señaló que no existe documentación alguna mediante el cual el Consorcio Huancayo haya comunicado a su despacho la existencia de almacenes fuera de lugar de la obra.

6. DE LA NULIDAD Y EXPEDIENTE DE CORTE DE OBRA

El 13 de octubre de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 57**), se declaró la nulidad de oficio del Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF, al haberse comprobado la transgresión al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio Huancayo.

A mérito de dicho acto, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó la contratación del servicio de liquidación de corte de obra con la finalidad de determinar, cuantificar y comparar las partidas ejecutadas y valorizadas por el Consorcio Huancayo, llegándose a contratar al Ing. David Ramos Piñas como consultor del servicio de Liquidación de corte de obra de la Obra, en adelante "el consultor".

Al respecto, de la revisión al expediente de liquidación de corte presentado⁸¹ por el consultor; se verificó que en el numeral 8 "grado de cumplimiento de las partidas y componentes" se reconoció como metrados realmente ejecutados seis (6) módulos de aulas, dos (2) módulos de talleres y tres (3) módulos de oficinas, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
METRADOS REALMENTE EJECUTADOS SEGÚN EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE CORTE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UND	METRADO			GRADO DE CUMPLIMIENTO VALORIZADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO EJECUTADO
			METRADO PROGRAMADO	METRADO ACUMULADO VALORIZADO	METRADO REALMENTE EJECUTADO		
06.00	CONTINGENCIA						
(...)							
06.03	ARQUITECTURA						
06.03.01	MÓDULOS PREFABRICADOS						
06.03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INC. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)						
06.03.01.01.01	MÓDULO AULAS 16.80M. x 7.09M	und	24,00	12,00	6,00	50,00%	25,00%
06.03.01.01.02	MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M	und	7,00	6,00	2,00	85,71%	28,57%
06.03.01.01.03	MÓDULO OFICINAS 7.20M x 4.00M	und	16,00	8,00	3,00	50,00%	18,75%
(...)							

Fuente: Expediente de liquidación de corte de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020

Elaborado por: Comisión Auditora.



Presentado con carta n.° 149-2020-DRP recepcionado el 17 de noviembre de 2020, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

Además de ello, en las conclusiones descritas en el numeral 15 "Conclusiones del mismo documento, el Consultor indicó que ni uno de los módulos se encuentra terminado, bajo los siguientes términos: "La Valorización de las partidas 06.03.01.01.01 MODULO DE AULAS 16.80 M X 7.09 M, 06.03.01.01.02 MODULO TALLERES 24.00 M X 10.00 M, 06.03.01.01.03 MODULO OFICINAS 7.20 M X 4.00 M, donde son por (UND) el metrado se realizó a suma de todos los módulos existentes que faltan concluir pero que ni uno se encuentra terminado al 100%".

En ese contexto, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a los servicios prestados por el consultor mediante Reporte n.° 3027-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de noviembre de 2020, precisando lo siguiente: "(...) LA SUB GERENCIA OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO a favor de RAMOS PIÑAS DAVID – LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA (...)" ; acto seguido, emitió el Informe Técnico n.° 862-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 104**), dirigido al Gerente Regional de Infraestructura; recomendando aprobar el expediente de liquidación de corte con los metrados en cuestión a través de acto resolutivo en los siguientes términos "aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO DE CORTE DE OBRA del CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF de fecha 19/11/2019".

Es así, que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 105**), se aprobó el Expediente de liquidación de corte de obra; considerando en su artículo segundo "DETERMINAR la responsabilidad de los intervinientes en la revisión evaluación, conformidad y aprobación del Expediente de Liquidación de Corte de Obra del mencionado proyecto, todo ello en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, legales"

Finalmente, la Entidad aprobó el Expediente de Liquidación de Corte de Obra reconociendo metrados parcialmente ejecutados a favor del Consorcio Huancayo por S/1 295 796,03; con los informes técnicos del Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura y el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, resaltando que este último durante la ejecución de la obra, a su vez, fue quien otorgó conformidad de pago a la valorización n.° 2 en su condición de Coordinador de Obra a los mismos metrados parcialmente ejecutados; evidenciándose el accionar de dicho funcionario en reconocer al Consorcio Huancayo, la ejecución de metrados parcialmente ejecutados y pagados mediante la valorización n.° 2 del mes de enero de 2020.

7. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO

De la revisión al Expediente técnico de saldo de obra 2^{da} Etapa, aprobado por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 306-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 21 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 116**) que tiene un plazo de ejecución de 90 días calendarios y un presupuesto de S/8 458 672,14 por Administración Directa, se advierte que contempla la totalidad de módulos prefabricados del proyecto desconociendo los ya pagados a favor del Consorcio Huancayo a través de la valorización n.° 02 correspondiente al mes de enero de 2020, bajo el análisis técnico de los profesionales que elaboraron y evaluaron el citado expediente técnico que precisa en el numeral 10 de la Memoria Descriptiva lo siguiente:

10. DE LA COMPATIBILIZACIÓN DE PARTIDAS VALORIZADAS EN LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA VS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.



Se ha revisado las especificaciones técnicas del proyecto base aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 144-2019-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 18/09/1019, encontrando incompatibilidades respecto a la valorización de los módulos prefabricados, puesto que para ser valorizados, deben de cumplir con las condiciones de pago determinadas en las especificaciones técnicas, por lo que para efectos de la elaboración del expediente de saldos, no es posible determinar el monto equivalente a los faltantes de ejecutar (puertas, ventanas, pisos, etc.) debido a que el análisis de costos unitarios no disgrega los componentes de estos módulos. Por lo tanto, se programa el 100% de estas partidas.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CONDICIÓN DE PAGO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	OBSERVACIÓN
03.01.01	MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INCL. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)	DESCRIPCIÓN Esta partida se refiere a la adquisición, montaje y desmontaje de los diferentes módulos prefabricados que albergaran a toda la población estudiantil, profesores y administrativos de la Institución Educativa. Las medidas están plasmadas en los planos del Plan de Contingencia. MEDICIÓN La Unidad de medida, será por Unidad (UND), cuyo metrado se realizará de acuerdo a la cantidad ejecutada correctamente y previa verificación del funcionamiento. FORMA DE PAGO Esta partida se pagará, previa autorización del supervisor, por cantidad de unidades ejecutadas según las especificaciones antes descritas. La partida será pagada de acuerdo al precio unitario del contrato, el cual contempla todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas, transporte y demás insumos e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.	<u>De la verificación de la partida en campo, no se ha encontrado ningún módulo que cumpla con las condiciones descritas en la especificación técnica.</u> En campo se encontró 6 módulos de aulas a medio construir En campo se encontró solo la estructura metálica de 02 módulos de talleres En campo se encontró solo la estructura metálica de 01 módulo de oficina. De acuerdo al nombre del título de partida y contrastado con los planos del proyecto, estos módulos prefabricados deben estar equipados con: CON PANELES TIPO SANDWICH (INCL. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)
03.01.01.01	MODULO AULAS 16.80M X 7.09M		Los módulos verificados en campo, no cuentan con puertas, ventanas, pisos, luminarias, tomacorrientes
03.01.01.02	MODULO TALLERES 24.00M X 10.00M		<u>Conforme a la especificación técnica, estos módulos no debieron ser valorizados.</u>
03.01.01.03	MODULO OFICINAS 7.20M X 4.00M		

Al respecto, en el expediente técnico de saldo de obra (apéndice n.° 116) se detalló en los planos de saldos de la especialidad de arquitectura; módulos de aulas MA-1, MA-02/1, MA-02/2, MA-03, MA-04, MA-05, MA-06 y MA-10; módulo de oficinas MO-15 y MO-16 y módulos de talleres MT-3/1 y 5/1; así como, en los planos de saldos de la especialidad de estructuras de los módulos de aulas MAE-01, MAE-02; MAE-03; MAE-04, MAE-05, MAE-06 y MAE-10; módulos de talleres MTE-3 y MTE-4 y módulos de oficinas MOE-15 y MOE-16, el estado situacional de los siete (7) módulos de aulas, dos (2) módulos de oficinas y (2) módulos de talleres que fueron hallados incompletos por la comisión auditora en la visita de inspección física a la obra de 5 de marzo de 2021.

Es menester señalar que, dicho expediente técnico ha sido el sustento técnico para que el 19 de febrero de 2021, la Entidad convoque el concurso público n.° 1-2021-GRJ-CS – Primera convocatoria, para la contratación de Servicio de "Construcción de módulos prefabricados con paneles sándwich (inc. Cobertura, ventanas, luminarias, tomacorrientes y corrientes)" para la obra: Saldo de obra 2da etapa del proyecto: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo - Junín", para lo cual el Ing. Jersi Maycol Valerio Luciano, residente de Obra y el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael⁸², inspector de Obra; ambos responsables de la ejecución de la obra por administración directa; elaboraron los términos de referencia para la adquisición y montaje de la totalidad de módulos previstos en el Expediente Técnico modificado incluyendo los ya pagados en la valorización n.° 02; tal como se muestra a continuación:

Designado como Inspector de Obra del Saldo de Obra de la 2da Etapa del Proyecto "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo - Junín", mediante memorando n.° 116-2021-GRJ-GRI de 18 de enero de 2021.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.



CUADRO N° 35
MÓDULOS PREFABRICADOS CONVOCADOS POR CONCURSO PÚBLICO
N° 1-2021-GRJ-CS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
01	MÓDULOS PREFABRICADOS		
01.01	MÓDULO AULAS 16.80M. x 7.09M	und	24,00
01.02	MÓDULO TALLERES 24.00M x 10.00M	und	7,00
01.03	MÓDULO OFICINAS 7.20M x 4.00M	und	16,00
01.04	MÓDULO BIBLIOTECA 16.80M x 7.09M	und	1,00
01.05	MÓDULO SALÓN DE MÚSICA 9.69m x 7.09m	und	1,00
01.06	SS. HH. DOCENTES 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	1,00
01.07	SS. HH. ALUMNOS 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)	und	4,00
(...)			

Fuente: Bases administrativas del Concurso Público para la contratación de servicios en general Concurso Público n.° 1-2021-GRJ-CS-Primera convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Lo expuesto, denota que los módulos prefabricados inconclusos hallados por la comisión auditora en obra, no debieron ser valorizados dado que no cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Modificado, sustento que se consideró válido para la aprobación del Expediente técnico de saldo de obra 2^{da} Etapa por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura; así como, para la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación para la adquisición y montaje de Módulos prefabricados incluyendo la totalidad de módulos pagados en la valorización n.° 2 del mes de enero de 2020; el mismo que estuvo a cargo del Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de inspector de obra.

8. ACTA NOTARIAL MIXTA SOBRE LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA



Posteriormente, mediante Acta Notarial Mixta – Comprobación de hechos de 22 de febrero de 2021, suscrito por el Abog. Notario Ronald Rómulo Venero Bocángel y por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se realizó la constatación física de la obra y el inventario de bienes y materiales que se encontraron en el lugar de la obra; cabe precisar, que en la citada Acta se precisó lo siguiente: "(...) para mayor veracidad en esta acta notarial mixta se incorpora en anexo debidamente rubricados por el notario participante a fojas 52 (cincuenta y dos) el Informe Técnico y planos con los registros fotográficos pertinentes del Ingeniero: Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la región Junín."



Al respecto, en el informe denominado "INSPECCIÓN E INVENTARIO DE BIENES", adjunto al Acta Notarial Mixta – Comprobación de hechos de 22 de febrero de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisó en el Numeral II lo siguiente: "Para que la Sub Gerencia de Obras pueda iniciar con la ejecución de la obra EXPEDIENTE DE SALDO 2DA ETAPA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN", es necesario dejar constancia de los elementos que se encuentran en obra, los cuales serán almacenados en un depósito destinado por el encargado de la Sub Gerencia de Obras para su almacenamiento y posterior entrega a la empresa que venía ejecutando la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN", dentro de los cuales se encuentra. -MÓDULOS PREFABRICADOS (aulas, oficinas y talleres), - MATERIALES, INSUMOS Y OTROS (...); asimismo, concluyó diciendo:




Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

En el presente documento se detallan los elementos encontrados en obra, los cuales pertenecen al contratista CONSORCIO HUANCAYO, se adjuntan fotos y se realiza breve descripción de cada uno de los siete módulos⁸³ encontrados en campo, corroborando que ninguno de ellos se encuentra culminado (...).

Los elementos que se describen en el presente documento, serán almacenados en el lugar que se destine en coordinación con los responsables de la Sub Gerencia de Obras, para su posterior devolución a su propietario.



En tal sentido, los hechos posteriores a la efectivización del pago de la valorización n.º 2, evidencian y corroboran que la Entidad pagó el importe de S/2 709 774,37 por medio de la valorización de obra n.º 02 correspondiente al mes de enero de 2020, inobservando que los módulos no se encuentran completos en contrastación con el Expediente Técnico y fueron pagados sin ceñirse a la forma de medición y pago establecidas en las especificaciones técnicas; asimismo, evidencian la actuación del Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras respecto a la aprobación de una liquidación de corte de obra con metrados parcialmente ejecutados a lo que el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, también expresó su conformidad. Y Posteriormente mediante Acta Notarial Mixta – Comprobación de hechos de 22 de febrero de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dispuso el almacenamiento y devolución de los elementos (módulos) encontrados en obra, para que se sean entregados al Consorcio Huancayo.

Los hechos antes expuestos, revelan que los funcionarios actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 7 de enero de 2017.**



Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.



Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)



f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Haciendo referencia a los 7 módulos de aulas que fueron hallados parcialmente ejecutados durante la visita de inspección.

Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Período: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.



Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

Artículo 14- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; "(...)"

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El Contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.** (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos



durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial (...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2016.**

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

Artículo 23.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:

(...)

- b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.
(...)

SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra. (...)

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

- a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate. (...)"

- **Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.**



1. ASPECTOS PRELIMINARES

(...)

1.4 DEFINICIONES BÁSICAS

(...)

Coordinador de Obra

Es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo.

Inspector de obra

Es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, expresamente designado para ser el responsable de forma permanente del control de los diferentes aspectos de la obra y que vela por la correcta ejecución de la misma y verifica que ésta se realice de acuerdo a las especificaciones técnicas, contratos y demás documentos normativos de la obra, informando regularmente a la Sede Central.

Supervisor de Obra

Es el consultor con experiencia en Supervisión de obras, contratado para cautelar en forma permanente y estrictamente el cumplimiento de contrato suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Contratista.

Prestará los servicios de ingeniería necesarios para la supervisión y control de la obra de acuerdo al contrato suscrito con el Gobierno Regional Junín, que incluirá necesariamente la presente Directiva.

(...)

2. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

(...)

d) Preparar Informes técnicos sobre las controversias que puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución de la obra, siguiendo lo indicado en el respectivo contrato y la normatividad vigente.

e) Consolidar la información de la cartera de proyectos a su cargo, que resuma los siguientes datos:

(...)

- Detalle de valorizaciones mensuales del contrato principal
- Detalle de valorizaciones mensuales de los contratos adicionales

(...)



- Detalle de cartas fianzas

(...)

3. FUNCIONES DEL SUPERVISOR EXTERNO O INSPECTOR DE OBRA

3.1 FUNCIONES GENERALES

a) Cautelar directa y permanentemente el fiel cumplimiento de la correcta ejecución de las obras a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.

(...)

e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.

(...)

3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS

f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

4. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA

(...)

4.3 OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

4.3.6 VALORIZACIONES

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

a. Período de valorización

El período de valorización es desde el día primero (01) del mes dado, hasta el último día del mismo mes.

b. Valorización



- ✓ Exigir al Residente la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos y de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotándolo tal hecho en el Cuaderno de Obra.

(...)

- ✓ Si las valorizaciones de Obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato de Servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del Gobierno Regional Junín, para los casos de los Inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional Junín.
- ✓ La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura (...).

(...)"

- Expediente Técnico 2da Modificación "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de el Tambo – Huancayo – Junín" aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 18 de setiembre de 2019.

PLAN DE CONTINGENCIA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

03 ARQUITECTURA

03.01 MÓDULOS PREFABRICADOS

03.01.01 MÓDULOS PREFABRICADOS CON PANELES TIPO SÁNDWICH (INCL. COBERTURA, VENTANAS, PUERTAS, LUMINARIAS TOMACORRIENTES, INTERRUPTOR)

03.01.01.01 MODULO AULAS 16.80 M X 7.09 M

DESCRIPCIÓN

Esta partida se refiere a la adquisición, montaje y desmontaje de los diferentes módulos prefabricados que albergaran a toda la población estudiantil, profesores y administrativos de la Institución Educativa. Las medidas están plasmadas en los planos del Plan de Contingencia.

MEDICIÓN

La Unidad de medida, será por Unidad (UND), cuyo metrado se realizará de acuerdo a la cantidad ejecutada correctamente y previa verificación del funcionamiento.

FORMA DE PAGO



Esta partida se pagará, previa autorización del supervisor, por cantidad de unidades ejecutadas según las especificaciones antes descritas. La partida será pagada de acuerdo al precio unitario del contrato, el cual contempla todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas, transporte y demás insumos e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.

03.01.01.02 MODULO TALLERES 24.00 M X 10.00 M

Ídem a la Partida 03.01.01.01

03.01.01.03 MODULO OFICINAS 7.20 M X 4.00 M

Ídem a la Partida 03.01.01.01

03.01.01.04 MODULO BIBLIOTECA 16.80 M X 7.09 M

Ídem a la Partida 03.01.01.01

03.01.01.05 MODULO SALÓN DE MÚSICA 9.69 M X 7.09 M

Ídem a la Partida 03.01.01.01

03.01.01.06 SS.HH. DOCENTES 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANITARIOS)

Ídem a la Partida 03.01.01.01

03.01.01.07 SS.HH. ALUMNOS 7.20 M X 4.00 M (INCL. APARATOS SANITARIOS)

Ídem a la Partida 03.01.01.01

(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección:** Adjudicación Simplificada n.º 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, proviene de la Licitación Pública n.º 012-2018-GRJ/CES, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**CAPÍTULO III: DEL CONTRATO****3.10 VALORIZACIONES**

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

(...)



Auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento de contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín"

Periodo: 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.

"SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**CAPITULO III - REQUERIMIENTO****3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****XI. EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico.

XXIX. VALORIZACIONES

La forma de las valorizaciones y facturas de pago, será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.

CAPITULO V - PROFORMA DEL CONTRATO**ANEXOS****ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA****Importante**

El postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su oferta, así como el análisis de precios unitarios y detalle de los gastos generales fijos y variables se deben presentar para la suscripción del contrato.

- **Contrato de proceso n.° 298-2018-GRJ/GGR – La contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la I. E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo" de 17 de diciembre de 2018.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN", conforme a los términos de referencia cumplirá lo siguiente:

OBJETO

Contratación de los servicios de Consultoría correspondiente servicio de SUPERVISIÓN para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN", quien es responsable directa y permanente de velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado



y su Reglamento, sus modificatorias, otras disposiciones legales aplicables, así como lo dispuesto por el Sistema Nacional de Inversión Pública y los términos de referencia y, estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico y administrativo de las actividades a ejecutarse en obra, en conformidad a las normas de construcción.

(...)

FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- ✓ Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.
- ✓ Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra (...)
- ✓ Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
- ✓ Controlar la ejecución de la obra.

(...)

- ✓ Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

(...)

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

(...)

- ✓ Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.

(...)

- ✓ Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.

(...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

(...)

- ✓ Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



(...)

- ✓ Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.

(...)

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL JEFE DE SUPERVISIÓN.

El supervisor de obra, desarrollará actividades durante el proceso de ejecución de la obra, que a continuación se presentan, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades:

(...)

Actividades Durante la Ejecución de la Obra

(...)

- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

VALORIZACIONES:

Las valorizaciones mensuales, con sus respectivos reintegros, amortizaciones, deducciones deben estar debidamente sustentados, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados.

(...)

- Contrato n.º 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I. E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN", de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de EL CONTRATISTA, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida.

(...)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

(...)



EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutará la Obra en escrito cumplimiento del Expediente Técnico (...). Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

(...)

RESPONSABILIDADES

La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín. (...)

OTRAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

(...)

MEDICIÓN DE LAS OBRAS

El Supervisor notificará al Contratista, o a su agente autorizado o representante con tres (3) días de anticipación para la medición de las obras. El Contratista preparará todo lo necesario para poder realizarlas sin obstáculos y con la exactitud necesaria.

Las mediciones se realizarán únicamente para los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medida estipuladas en cada caso.

Salvo que en el Contrato se acuerde lo contrario, en las planillas de mediciones y pagos no se considerarán los materiales almacenados por el Contratista.

VALORIZACIONES

La forma de las valorizaciones y facturas de pago será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.

(...)"

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Forman parte integrante del Contrato, las presentes Bases y todos los documentos indicados en los Requerimientos técnicos mínimos proporcionados por la ENTIDAD; así como, los planos y toda otra documentación referente a la Obra, que tienen por finalidad complementarse mutuamente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Los hechos revelados, se han generado por el accionar del Arq. Arthur Christopher Tandazo Rivera, especialista en Arquitectura, del Ing. Julio Augusto Delgado Acosta, especialista en costos, metrados y valorizaciones y del Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, Residente de Obra, quienes en representación del Consorcio Huancayo, a través de la valorización n.º 2 del mes de enero de 2020, valorizaron metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados; asimismo, por la conducta del Jefe de la Supervisión, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de dicha valorización mensual, a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, las mismas que fueron valorizadas por el Consorcio Huancayo; y con ello han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/2 709 774,37.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjuntan en el apéndice n.º 2.

Los comentarios presentados se detallan en el **apéndice n.º 2**, debiéndose precisar que el señor: **Antony Glen Avila Escalante, gerente regional de Infraestructura (e)**; comprendido en los hechos observados, no presentó sus comentarios, a pesar de encontrarse válidamente notificado (**apéndice n.º 2**), por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

1. **Carlos Alberto Pérez Rafael**, identificado con DNI n.º 45154196, **Coordinador de Obra**, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 070-2020-GRJ/OASA de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 88**), periodo de 25 de febrero de 2020 al 25 de abril de 2020 y como **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020, (**apéndice 85**), periodo de 8 de setiembre de 2020 a la fecha.

Por haber otorgado conformidad de la valorización n.º 2 del mes de enero de 2020, a través del informe n.º 03-2020-SGSLO/COOR/CAPR de 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 96**), cuya valorización incluía metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, para lo cual, solo se limitó a precisar que dicha valorización cumplía "con toda la DOCUMENTACIÓN EXIGIDA en el CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF"; y a pesar, que de la revisión a la documentación relacionada con la carta n.º 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA (**apéndice n.º 94**), por medio del cual el Consorcio Supervisor Castilla, realizó el reingreso de la valorización n.º 02, con la documentación que contenía la absolución de observaciones de la valorización n.º 2; se verificó, que el Consorcio Huancayo no cumplió con realizar el cambio de la carta fianza n.º 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019, de fiel cumplimiento, emitida por la Cooperativa FINANCOOP.

En consecuencia, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/2 709 774,37 al permitir que se continúe con el trámite de pago de la citada valorización conteniendo metrados no ejecutadas y parcialmente ejecutadas y además contribuyó a que la Entidad siga manteniendo una carta fianza de fiel cumplimiento emitida por una cooperativa que no se encuentra autorizada por la SBS para dicho fin, la misma que no garantizaba su función compulsiva y resarcitoria, representando un alto riesgo respecto a su ejecución frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Huancayo.

Posteriormente, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con Informe Técnico n.° 862-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 104**), dio la conformidad al expediente de liquidación de corte de obra, el cual también contenía metrados parcialmente ejecutados, reconociendo de ese modo un monto a favor del Consorcio Huancayo de S/1 295 796,03; pese a que los módulos prefabricados se encontraban incompletos y fueron valorizados sin ceñirse a la forma de medición y de pago establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

En tal sentido, con dicho accionar el citado servidor público inobservó lo previsto en los artículos 2°, 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 14°, 116°, 149°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley; lo citado en los artículos 22°, 23°, 38° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN.

Igualmente se inobservó lo establecido en las cláusulas Segunda y Sexta del Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" de 19 de noviembre de 2019, respecto a la forma de Medición de las obras, que dispone: "Las mediciones se realizarán únicamente para los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medida estipuladas en cada caso." y "Salvo que en el Contrato se acuerde lo contrario, en las planillas de mediciones y pagos no se considerarán los materiales almacenados por el Contratista"; así como, la forma de medición, contenido en las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia, establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 067-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de mayo de 2019 y 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 18 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 107**); que dispone: "La Unidad de medida, será por Unidad (UND), cuyo metrado se realizará de acuerdo a la cantidad ejecutada correctamente y previa verificación del funcionamiento".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones:

En su condición de Coordinador de Obra:

- Incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2020-GRJ/OASA de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 88**), en cuya **CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**, se estableció: "(...) para el control y monitoreo de la Supervisión y Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO-HUANCAYO-JUNIN", para la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Realizar el Informe Técnico del Estado Actual de la Obra
- Realizar el Control Técnico de correcta ejecución de la obra
- Realizar Informe Técnico sobre los acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la Obra.
- Realizar Informe Técnico de las valorizaciones de la Obra. (...)"

- Vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a

responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- Incumplió sus funciones establecidas en la Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.° 108**), que dispone: *"designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo"*.

En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura (e):

- Incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.
- Vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.
- De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.
- Transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre 2003 (**apéndice n.° 66**), que establece en las Funciones específicas del Sub Gerente Regional de Supervisión - N° de Plaza 078, en los literales *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "f) Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas, o la Sub Gerencia Regional de Ingeniería en el caso de obras en ejecución"*.
- Quebrantó sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 67**), que establece en el artículo 90°, las funciones de la Gerencia Regional de



Supervisión y Liquidación de Obra, literales: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente y "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado".

2. Gaby Paula Lozano Chambergó De Canchapoma, identificada con DNI n.° 42736850, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 (apéndice n.° 85), periodo de 18 de febrero de 2020 al 8 de setiembre de 2020.

Por haber otorgado la conformidad de pago de la valorización n.° 02 del mes de enero de 2020, mediante reporte n.° 539-2020-GRJ/GRI-SGSLO recepcionado el 28 de febrero de 2020 (apéndice n.° 97), refiriendo: "(...) por consiguiente, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la **CONFORMIDAD Y AUTORIZA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2**, al CONSORCIO HUANCAYO (...) Por lo que se recomienda **proseguir con el trámite para el pago de la Valorización de Ejecución de Obra correspondiente**", a pesar de que la citada valorización incluía metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, valorizados al margen de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, para lo cual, además, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras suscribió el cuadro de valorización de obra n.° 2 (folio n.° 535 del expediente de valorización de obra).

En consecuencia, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/2 709 774,37 al permitir que se continúe con el trámite de pago de la citada valorización conteniendo metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados y además contribuyó a que la Entidad siga manteniendo una carta fianza de fiel cumplimiento emitida por una cooperativa que no se encuentra autorizada por la SBS para dicho fin, la misma que no garantizaba su función compulsiva y resarcitoria, representando un alto riesgo respecto a su ejecución frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Huancayo.

En tal sentido, ha inobservado lo previsto en los artículos 2°, 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 14°, 116°, 149°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley; lo citado en los artículos 22°, 23°, 38° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN; lo prescrito en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS.

Igualmente, ha incumplido lo establecido en la cláusula Segunda del Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" de 19 de noviembre de 2019, respecto a las OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, que precisa: "**Responsabilidades.- La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín.**"; así como, la forma de **Medición de las obras**, en cuyo literal se dispuso lo siguiente: "**Las mediciones se realizarán únicamente para los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medida estipuladas en cada caso.**" y "**Salvo que en el Contrato se acuerde lo contrario, en las planillas de mediciones y pagos no se considerarán los materiales almacenados por el Contratista.**"



Adicionalmente inobservó, respecto a la forma de Medición, contenido en las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia, establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 067-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de mayo de 2019 y 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 18 de setiembre de 2019; que dispone: **"La Unidad de medida, será por Unidad (UND), cuyo metrado se realizará de acuerdo a la cantidad ejecutada correctamente y previa verificación del funcionamiento"**.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron por el incumplimiento de sus funciones:

En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

- Incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.
- Vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".
- De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".
- Transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre 2003 (**apéndice n.° 66**), que establece en las Funciones específicas del Sub Gerente Regional de Supervisión - N° de Plaza 078, en los literales "a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión*" y "f) *Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas, o la Sub Gerencia Regional de Ingeniería en el caso de obras en ejecución*".
- Quebrantó sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 67**), que establece en el artículo 90, literales: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*", "b) *Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente*".



técnico aprobado" y "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado".

3. **Anthony Glen Avila Escalante**, identificado con DNI n.° 47495808, Gerente Regional de Infraestructura (e), encargado mediante memorando n.° 365-2020-GRJ/GRI de 25 febrero de 2020 (apéndice n.° 99), periodo de 26 al 28 de febrero de 2020.

Por haber dado conformidad de la valorización n.° 02 del mes de enero de 2020, a través del memorando n.° 402-2020-GRJ/GRI de 28 de febrero de 2020 (apéndice n.° 98), disponiendo "(...) por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento administrativo, asimismo, se da conformidad al REPORTE N° 539-2020-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago correspondiente (...)"; inobservando que la citada valorización incluía metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, valorizados al margen de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

En consecuencia, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/2 709 774,37 al permitir que se continúe con el trámite de pago de la citada valorización conteniendo metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados y además contribuyó a que la Entidad siga manteniendo una carta fianza de fiel cumplimiento emitida por una cooperativa que no se encuentra autorizada por la SBS para dicho fin, la misma que no garantizaba su función compulsiva y resarcitoria, representando un alto riesgo respecto a su ejecución frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Huancayo.

En tal sentido, ha inobservado lo previsto en los artículos 2°, 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 14°, 116°, 149°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley; lo citado en los artículos 22°, 23°, 38° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN; lo prescrito en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS.

Igualmente, inobservó lo establecido en la cláusula Segunda del Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" de 19 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 14), respecto a las OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, que precisa: "Responsabilidades: La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra 'MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN', a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín."; así como, la forma de Medición de las obras, en cuyo literal se dispuso lo siguiente: "Las mediciones se realizarán únicamente para los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medida estipuladas en cada caso." y "Salvo que en el Contrato se acuerde lo contrario, en las planillas de mediciones y pagos no se considerarán los materiales almacenados por el Contratista."

Adicionalmente inobservó, respecto a la forma de Medición, contenido en las especificaciones técnicas del Plan de Contingencia, establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 067-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de mayo de 2019 y 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 18 de setiembre de 2019; que dispone: "La Unidad de medida, será por Unidad (UND), cuyo metrado se realizará de acuerdo a la cantidad ejecutada correctamente y previa verificación del funcionamiento".



En tal sentido, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones:

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e):

- Incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.
- Vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".
- De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".
- Transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre 2003 (**apéndice n.° 66**), que establece las Funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura - N° de Plaza 059, literales: "a) *Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura*" y "e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*".
- Quebrantó sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 67**), que establece en artículo n.° 84, literales "d) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional*" y "h) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras*".

Señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional y penal:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



TERCEROS PARTÍCIPES

Supervisor de obra.- Consorcio Supervisor Castilla conformado por Espinoza Salgado Eloy Justo con RUC n.° 10225104366 y Constructora Montalván M&K SAC con RUC n.° 20486990903, representado por el Representante Legal Común 01, señor Manuel Nieto Montalván con DNI n.° 40657359, quien suscribió el contrato n.° 298-2018-GRJ/GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO” de 17 de diciembre de 2018, con el objeto de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito del Tambo – Huancayo”, por el monto de S/2 500 000,00 (Dos millones quinientos mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 720 días calendario y designado como jefe de supervisión al Ing. Juan Efraín Eizaguirre Santivañez, identificado con DNI n.° 20114298; cabe precisar, que mediante Adenda n.° 008-2020/AL CONTRATO DE PROCESO N° 298-2018-GRJ/GGR – CONCURSO PÚBLICO n° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO” de 20 de enero de 2020, se nombró a la señorita Samy Jhasmira Nieto Montalván como Representante Legal del Consorcio Supervisor Castilla.



Consortio ejecutor.- Consorcio Huancayo, conformado por las empresas: 1) Constructora Uranio S.A.C. con RUC n.° 20351575574 y 2) la empresa Go`Vil Sociedad Anónima Cerrada RUC n.° 20486774445, representado por el señor Ricardo Soto Perales con DNI n.° 74456975, quien suscribió el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF “Contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín” de 19 de noviembre de 2019 por el monto de S/80 688 434,01, con un plazo de ejecución de 720 días calendario; cabe precisar, que mediante adenda n.° 068-2020/AL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019/GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 27 de mayo de 2020, se realizó la revocación del Representante Legal Común, siendo a partir de la fecha el señor Francisco Cyl Godiño Poma, con DNI n.° 20047228, el nuevo representante legal común; asimismo, para la ejecución de la Obra, se designó como residente de obra al señor Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, identificado con DNI n.° 40344689.



IV. CONCLUSIONES

1. Durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS, se verificó que el Consorcio Huancayo, presentó la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019, como garantía de fiel cumplimiento de la obra, la cual ha sido emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. FINANCOOP, se advierte que los funcionarios y servidores responsables de la revisión de la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato no efectuaron la verificación ni se pronunciaron sobre la validez de dicha garantía.

Pese a ello, el representante legal común del Consorcio Huancayo y el Director Regional de Administración y Finanzas, este último sin tener la competencia para firmar contratos en representación de la Entidad, suscribieron el contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019, documento que incluyó en señal de conformidad los vistos buenos del subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Especialista de Contrataciones de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la directora Regional de Asesoría Jurídica; pese a que dicha cooperativa (hasta la fecha) no tiene autorización de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, en adelante "SBS", para emitir cartas fianzas, según la lista de empresas financieras que esta última publica en su portal web.



Asimismo, se verificó que luego de suscrito el contrato, este fue derivado y revisado por diversas unidades orgánicas en calidad de proyecto, conjuntamente con la citada carta fianza; no obstante, dichas revisiones se realizaron entre el 19 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, es decir, en un periodo posterior a la firma del contrato, de cuyas revisiones se efectuaron observaciones, entre las cuales, se advierte las cuestionamientos a la validez de la carta fianza, los que continuaron durante la ejecución contractual y sobre el cual incluso la propia SBS confirmó que la Cooperativa FINANCOOP no se encuentra autorizada para emitir garantías en el marco de las Contrataciones con el Estado; sin embargo, dicha garantía nunca fue cambiada a pesar de habersele requerido al Consorcio Huancayo.



Hechos que, han inobservado lo establecido en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 116° y 126° del Reglamento de la Ley 30225; así como, lo establecido en los numerales 1.6 de la Sección General y 3.3. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, los numerales 6.1.2 y 6.1.3, capítulo VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012, y los artículos 1° y 3° de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR de 11 de abril de 2019; ocasionados, por a la actuación de los funcionarios y servidores citados; afectando la transparencia y legalidad con la cual se deben conducir las contrataciones públicas y dejaron sin respaldo económico a la Entidad frente a los incumplimientos de obligaciones incurridos por el Consorcio Huancayo, además de beneficiar al Consorcio Huancayo con la suscripción del contrato de obra por un importe de S/80 688 434,01.

(Observación n.° 1)

2. En la ejecución contractual del Contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF - Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019, se evidenció que funcionarios de la Entidad aprobaron y otorgaron la conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2019, pese al evidente incumplimiento del plazo de presentación de dicha valorización por parte del Consorcio Huancayo ante el Consorcio Supervisor Castilla.



Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 116° y 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, lo regulado en el ítem 12, numeral XXXVII PENALIDADES, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas del procedimiento de selección y lo previsto en la Cláusula Segunda y el ítem 12 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF; situación causada por el actuar de dichos funcionarios y que ha generado perjuicio económico por S/121 032,63.

(Observación n.° 2)

3. En la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", se ha determinado que el Consorcio Supervisor Castilla y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de partidas del Componente n.° 6 "Plan de Contingencia", tales como: **Partida 06.03.01.01.01 Modulo Aulas 16.80m x 7.09m, Partida 06.03.01.01.02 Modulo Talleres 24.00m x 10.00m, Partida 06.03.01.01.03 Modulo Oficinas 7.20m x 4.00m., Partida 06.03.01.01.06 Ss. Hh. Docentes 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios), Partida 06.03.01.01.07 Ss. Hh. Alumnos 7.20m x 4.00m (inc. Aparatos sanitarios)**, a pesar que contenían metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados.

Los hechos expuestos, han inobservado lo previsto en los artículos 2°, 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 14°, 116°, 149°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley; lo citado en los artículos 22°, 23°, 38° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN; el Expediente Técnico Modificado; lo prescrito en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS; el Contrato de ejecución n.° 123-2019/GRJ/ORAF; y el Contrato de proceso n.° 298-2018-GRJ/GGR - CONCURSO PÚBLICO n.° 010-2018-GRJ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de servicio de consultoría de obra de la obra de 17 de diciembre de 2018; ocasionado por el actuar de los citados funcionarios, y que han ocasionado perjuicio económico por S/2 709 774,37.

(Observación n.° 3)

4. La carencia de mecanismos de control permitió que el registro del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019, en el portal web del SEACE, inobservara el plazo de publicación establecido en la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, lo cual, podría afectar los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, además de limitar el ejercicio del control gubernamental.

(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

5. La carencia de mecanismos de control en el proceso de verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de las cartas fianzas por parte de la Entidad, podría afectar y limitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos suscritos por la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

6. En el proceso de liquidación de corte de obra se estaría reconociendo la existencia de partidas parcialmente ejecutadas que podrían ocasionar contingencias legales y/o económicas en perjuicio de la Entidad.

(Aspecto relevante de la auditoría)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Junín, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y Modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública, encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.°s 1 y 3)

Al titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, implemente mecanismos y procedimientos de control interno, con la finalidad de asegurar que, en la etapa de suscripción del contrato, las áreas competentes cumplan con verificar que las cartas fianzas presentadas en el marco de los procedimientos de selección realizados por la Entidad, han sido emitidas por Entidades supervisadas y autorizadas por la SBS.

(Conclusión n.° 1)

- 
4. Disponer a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la revisión y análisis del contrato n.° 298-2018-GRJ/GGR GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO" de 17 de diciembre de 2018, a fin de evaluar la aplicación de otras penalidades que resulten del incumplimiento de obligaciones del Supervisor de Obra que fueron revelados en el presente informe, y de ser el caso se inicien las acciones legales que correspondan.



(Conclusiones n.°s 2 y 3).

- 
5. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, implementen mecanismos de supervisión y de control interno a las funciones desarrolladas por el Supervisor o Inspector de Obra, así como del Coordinador de Obra, que permitan verificar si los procesos constructivos y/o operaciones administrativas en la ejecución de obras públicas, se realizan conforme la normativa legal o administrativa aplicable, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente corresponda.

(Conclusiones n.°s 2 y 3).

6. Disponer a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control interno que establezcan roles y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores



públicos que intervienen en la formalización del contrato, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas aplicables y obligatorias, que son emitidas por el Ente Rector del SEACE.

(Conclusión n.º 4)

7. Disponer la adecuación y/o modificación de los documentos de gestión de la Entidad, tales como el ROF, MOF y/o directivas internas, con la finalidad que estos contengan de forma clara y precisa las funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que intervienen en la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Gobierno Regional Junín; según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(Conclusión n.º 5)

8. Disponer la reevaluación del proceso de liquidación de corte de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se estaría reconociendo la existencia de partidas parcialmente ejecutadas que podrían ocasionar contingencias legales y/o económicas en perjuicio de la Entidad; asimismo, disponer también la reevaluación de los proyectos de inversión que se encuentren en condiciones y/o problemáticas similares.

(Conclusión n.º 6)

VI. APÉNDICES

- | | | |
|---|-----------------------|---|
|  | Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos observados. |
| | Apéndice n.º 2 | Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| | Apéndice n.º 3 | Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. |
| | Apéndice n.º 4 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 1-CH-2019 de 15 de noviembre de 2019. |
|  | Apéndice n.º 5 | Fotocopia simple de la hoja de trámite del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) registrado con documento n.º 3847104 y expediente n.º 2630357. |
|  | Apéndice n.º 6 | Fotocopia autenticada de la Directiva General n.º 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 25 de enero de 2012. |
|  | Apéndice n.º 7 | Fotocopia autenticada de la carta fianza n.º 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019. |
| | Apéndice n.º 8 | Fotocopia autenticada del Anexo N° 2 Declaración Jurada suscrita por los gerentes generales de las empresas integrantes del Consorcio Huancayo, señores Heli Palacios Ponce, gerente General de la Constructora Uranio y por la Ing. Janet Vilchez Cáceres, gerente General de GOVIL S.A.C. |
| | Apéndice n.º 9 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 1-2019/CH de 14 de octubre de 2019. |



- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS.
- Apéndice n.° 11** Fotocopia autenticada del oficio n.° 22578-2021-SBS y del memorando n.° 148-2021-SACOP ambos de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 12** Fotocopia autenticada del oficio n.° 33-2021-GRJ/ORAF-OASA de 12 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 13** Fotocopia simple del correo electrónico de 19 de noviembre de 2019, emitido por el CPC. Homero Franco Laureano Agüero, encargado de los procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada del contrato n.° 123-2019/GRJ/ORAF "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" de 19 de noviembre de 2019, adenda n.° 001-2020/AL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF de 8 de enero de 2020, adenda n.° 068-2020/AL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019/GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 27 de mayo de 2020 y Adenda N° 176-2019/AL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 258-2019-GRJ/GR vigente desde el 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada del oficio n.° 252-2019-GRJ/ORAF, recepcionado el 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2019-GRJ/GR de 11 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 006-2019/GR-JUNÍN/GGR de 17 de enero de 2019, mediante el cual se designa el Comité Especial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRJ/CS.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-Mdsa de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada del memorando n.° 458-2019/GRJ/ORAF/OASA de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 21** Fotocopia simple del SISGEDO (Documento 03854659).
- Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada del reporte n.° 79-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada del reporte n.° 866-2019-ORAF/OAF/CT de 20 de noviembre de 2019.

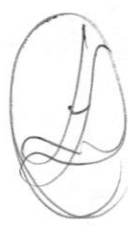
- Apéndice n.° 24** Fotocopia simple de la hoja de trámite registrada en el SISGEDO con documento n.° 03860659.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada del reporte n.° 82-2019-GRJ/CS de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada del memorando n.° 473-2019-GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-LGMH de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada del reporte n.° 1720-2019/GRJ/ORAF/OASA de 20 de noviembre de 2019
- Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1404-2019-GRJ/ORAJ de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada del reporte n.° 1757-2019/GRJ/OASA de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del mediante memorándum n.° 1442-2019-GRJ/ORAJ de 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del memorando n.° 505-2019-GRJ/ORAF/OASA de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia simple del SISGEDO de 28 de noviembre de 2019, registrado con el documento n.° 3888512 y expediente n.° 2501886.
- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada del memorando n.° 549-2019/GRJ/ORAF-OASA de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada del reporte n.° 1909-2019-GRJ-ORAF/OASA de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada del reporte n.° 82-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada del reporte n.° 929-2019-ORAF/OAF/CT de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada del memorando n.° 328-2019-GRJ/ORAF/OAF de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada del oficio n.° 322-2019-GRJ/ORAF de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 40** Fotocopia autenticada del oficio n.° 05130-2020-SBS de 5 de febrero de 2020.



- Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada del oficio n.° 38248-2020-SBS de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2783-2020-SBS de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 43** Fotocopia autenticada del memorando n.° 264-2020-GRJ/ORAJ de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 126-2020-GRJ/ORAJ de 28 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 45** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asientos n.°s 01 al 95.
- Apéndice n.° 46** Fotocopia autenticada de la carta n.° 94-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020, la cual en su contenido menciona la carta notarial n.° 0001-2020-GRJ/ORAF-OAF de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada del oficio n.° 35-2021-GRJ/ORAF/OAF recepcionado el 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia autenticada de la carta notarial de 20 de febrero de 2020, registrado con Doc. n.° 4066841 y Exp. 2786503.
- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada del mediante informe legal n.° 130-2020-GRJ/ORAJ de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada del memorando n.° 269-2020-GRJ/ORAJ recepcionado el 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 004945 y 004946 ambos de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia autenticada de las cartas notariales n.°s 61-2020-GRJ/ORAF de 10 de junio de 2020, 063-2020-GRJ/ORAF de 6 de agosto de 2020, 75-2020-GRJ/ORAF de 12 de agosto de 2020, 72-2020-GRJ/ORAF de 16 de setiembre de 2020 y 79-2020-GRJ/ORAF de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 01 del componente 6 "Plan de Contingencia", aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada de la carta n.° 669-2020-GRJ/GRI de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada del informe n.° 53-2020-GRJ/ORAF/OASA de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada del "Anexo n.° 05, carta de compromiso del personal clave".



- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 266-2020-GR-JUNIN/GR de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia simple de la disposición n.° 01-2021 de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia autenticada del oficio n.° 336-2021-GRJ/ORAF-OASA de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 60** Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 095-2021-GRJ/ORAF/OASA de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 198-2021/GRJ/ORAJ de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 046-2019-GRJ/ORAF a partir del 12 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019, prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 046-2019-GRJ/ORAF, a partir del 1 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019, prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 046-2019-GRJ/ORAF, a partir del 1 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019, prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 046-2019-GRJ/ORAF a partir del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada del oficio n.° 305-2021-GRJ/ORAF/ORH de 22 de octubre de 2021 y anexo 3 de la convocatoria CAS n.° 001-2019-CAS.
- Apéndice n.° 65** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 66** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/GR, Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GR/GR y Resolución Gerencial General Regional n.° 393-2018-GRJ/GGR, cuyas modificatorias fueron declaradas nulas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 397-2019-GRJ/GR de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 67** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 68** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 465-2019-GR-JUNIN/GR de 23 de setiembre de 2019 y 169-2020-GR-JUNIN/GR de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 69** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de mayo de 2019 y prórrogas del contrato administrativo de servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 28 de agosto de 2019 y 29 de noviembre de 2019.

- Apéndice n.º 70** Fotocopia autenticada del memorando n.º 304-2019-GRJ/ORAF/OASA 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 71** Fotocopia autenticada del oficio n.º 306-2021-GRJ/ORAF/ORH de 22 de octubre de 2021 y anexo 3 de la convocatoria CAS N° 006-2019-RECA.
- Apéndice n.º 72** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia autenticada del contrato n.º 298-2018-GRJ/GGR GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO” de 17 de diciembre de 2018 y Adenda n.º 008-2020/AL CONTRATO DE PROCESO N° 298-2018-GRJ/GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO” de 20 de enero de 2020.
-  **Apéndice n.º 74** Fotocopia simple de la valorización n.º 1 del mes de diciembre de 2019.
-  **Apéndice n.º 75** Fotocopia autenticada de la valorización n.º 2 del mes de enero de 2020, incluye: (carta n.º 024-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA recepcionada el 7 de febrero de 2020, carta n.º 08-2020/CH de 1 de febrero de 2020, Informe n.º 01-2020-ACTR/EA-CH de 31 de enero de 2020, Informe técnico de Costos y Valorizaciones de obra n.º 2 del mes de enero de 2020, emitida por el Ing. Julio Augusto Delgado Acosta, especialista en costos, metrados y valorizaciones, Informe mensual de obra de febrero de 2020, emitido por el Ing. Víctor Hugo Ponce Carhuamaca, residente de Obra, factura n.º 0001-000264 de 30 de enero de 2020, emitida por la empresa ASESDICON E.I.R.L., informe mensual n.º 02 de enero de 2020 y carta n.º 01-2020/ING.JEES/J.S. de 7 de febrero de 2020).
-  **Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020/CH de 6 de enero de 2020.
-  **Apéndice n.º 77** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-ING.ENP-2020 de 5 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia autenticada del reporte n.º 176-2020-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 80** Fotocopia autenticada del memorando n.º 107-2020-GRJ/GRI de 24 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada del reporte n.º 006-2020/GRJ/ORAF/OAF/CF recepcionado el 3 de febrero de 2020.



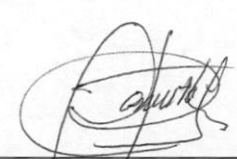
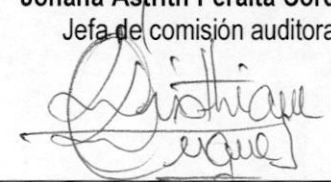
- Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada del reporte n.° 458-2020/GRJ/GRI/SGSLO de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de la carta n.° 185-2020/GRJ/GRI de 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 y de la Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GRJ-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2020/GRJ/GRI/SGSLO de 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-SGSLO/COOR/CAP de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicios n.° 070-2020-GRJ/OASA de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del reporte n.° 571-2020 GRJ/GRI/SGSLO de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 4948 y 4949 ambos de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA recepcionada el 7 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 456-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada de la carta n.° 186-2020-GRJ/GRI de 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA recepcionado el 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada del informe n.° 03-2020-SGSLO/COOR/CAPR de 27 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada del reporte n.° 539-2020-GRJ/GRI-SGSLO recepcionado el 28 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del memorando n.° 402-2020-GRJ/GRI de 28 de febrero de 2020.

- Apéndice n.° 99** Fotocopia autenticada del memorando n.° 365-2020-GRJ/GRI de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 100** Fotocopia autenticada de la carta n.° 046-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 101** Fotocopia autenticada de la carta n.° 14-2020/CH de 2 de marzo de 2020 y valorización n.° 3 correspondiente al mes de febrero 2020.
- Apéndice n.° 102** Fotocopia autenticada del reporte n.° 1947-2020/GRJ/GRI/SGSLO de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 103** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1621-2020-GRJ/GRI de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 104** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 862-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 105** Fotocopia autenticada de la Liquidación de corte de obra.
- Apéndice n.° 106** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 264-2020-GRJ/GRI de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 107** Fotocopia autenticada del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 067-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 17 de mayo de 2019 y 144-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 18 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 108** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 y Directiva General n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional Junín".
- Apéndice n.° 109** Fotocopia autenticada del memorando n.° 418-2020-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 110** Fotocopia autenticada del Acta n.° 002-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 111** Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRJU-AC-I.E.MC de 15 de julio de 2021, elaborado por el ingeniero especialista de la comisión auditora.
- Apéndice n.° 112** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Gerencial General Regional n.° 184-2020-GRJ/GGR y 185-2020-GRJ/GGR, ambas de 8 de octubre de 2020; Resolución Gerencial General Regional n.° 188-2020-GRJ/GGR de 9 de octubre de 2020 y copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 183-2020-GRJ/GGR de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 113** Fotocopia autenticada del Reporte n.° 047-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de enero de 2020.



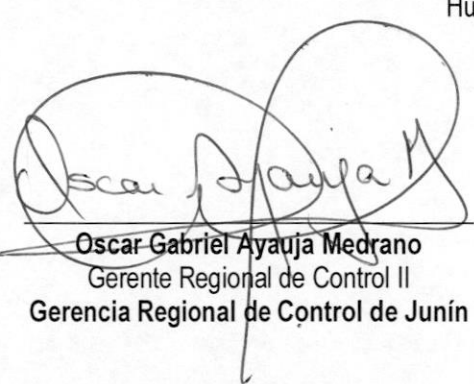
- Apéndice n.° 114** Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 103-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 5 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 115** Fotocopia autenticada del reporte n.° 1149-2021-GRJ/GRI-SGSLO de 7 abril de 2021
- Apéndice n.° 116** Fotocopia autenticada del Expediente técnico de saldo de obra 2^{da} Etapa, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 306-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 21 de diciembre de 2020

Huancayo, 7 de enero de 2022.


Johana Astrith Peralta Córdova
Jefa de comisión auditora
Israel Cristopher Juño Camacho
Supervisor de comisión auditora
Cristhiam Luque Suasnabar
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 195158
Carmen Irene Parra Avendaño
Abogada

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huancayo, 7 de enero de 2022.


Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 1

Relación de personas
comprendidas en los
hechos observados.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
									Entidad	PAS	
1	Homero Franco Laureano Agüero	43977843	Encargado de Procedimientos de selección de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	12/02/2019	31/12/2019	Contratado CAS	Psj. José Balta n.° 173, El Tambo – Huancayo - Junín	1	X		X
2	Luis Alberto Salvatierra Rodríguez	19990119	Director Regional de Administración y Finanzas	02/01/2019	A la fecha	Designado	Psj. Los Rosales n.° 281, El Tambo – Huancayo - Junín	1	X		X
3	Marcos Domingo Saravia Alvarado	19858806	Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	23/09/2019	21/07/2020	Designado	Jr. Cuzco n.° 1925, Huancayo - Huancayo - Junín	1	X		X
4	Luis Gonzalo Martínez Huamán	20003991	Especialista en Contrataciones en la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	01/09/2019	31/12/2019	Contratado CAS	Av. Arterial n.° 508, Chilca – Huancayo - Junín	1	X		
5	Mercedes Irene Carrión Romero	20025725	Directora Regional de Asesoría Jurídica	02/01/2019	02/01/2019	Designada	Jr. Magnolias Mz. G Lt. 4 Urb. Goyzueta, Huancayo – Huancayo - Junín	1	X		
6	Carlos Alberto Pérez Rafael	45154196	Coordinador de Obra	25/02/2020	25/04/2020	Contratado Locación de Servicios	Jr. Piura n.° 821, Huancayo – Huancayo - Junín	2 y 3	X		X
7	Gaby Paula Lozano Chambergo De Canchapoma	42736850	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	18/02/2020	08/09/2020	Designada	Psj. Vilcahuamán n.° 156, Chilca – Huancayo - Junín	2 y 3	X		X
8	Anthony Glen Avila Escalante	47495808	Gerente Regional de Infraestructura (e)	26/02/2020	26/02/2020	Encargado	Jr. General Gamarra n.° 1620, Chilca – Huancayo - Junín	3	X		X

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huancayo, 21 de Febrero del 2022

OFICIO N° 000064-2022-CG/GRJU

OFICIO N° 000064-2022-CG/GRJU

Señor:

Fernando Pool Orihuela Rojas

Gobernador

Gobierno Regional Junín

Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado

Junín/Huancayo/Huancayo



Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 003-2022-CG/GRJU-AC

Referencia : a) Oficio n.° 001441 -2020-CG/GRJU de 16 de noviembre de 2020.
b) Oficio n.° 20-2021-CG/GRJU de 12 de enero de 2021.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 y modificatorias.
d) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. n.° 0020-2015-PI/TC.
e) Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Junín, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", periodo de 18 de setiembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2022-CG/GRJU-AC, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (DVD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo los expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia e), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe (a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República), disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, los literales a), b), y c) de numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AMSKWPV**



“Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre del 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de auditoría.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Oscar Gabriel Ayauja Medrano

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín
Contraloría General de la República

(OAM/jpc)

Nro. Emisión: 00488 (L460 - 2022) Elab:(U18218 - L460)

